GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE SALUD

Tegucigalpa, M.D.C.
05 de enero del 2021

OFICIO No. 009-SG-2021

LICENCIADA
LESLY BARAHONA VIVAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SU OFICINA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
FECHA 5-1-2021
HORA 1:39 PM
RECIBE lesly

Distinguida Licenciada Barahona:

Sirva la presente para saludarle y desearle éxitos en sus funciones diarias.

En atención al Oficio No.704-UT-2020 de fecha 28 de diciembre de 2020, se remite Informe Mensual de los Acuerdos Ministeriales de diferentes tipos de Acciones de Personal y Contratos de Servicios Profesionales y Técnicos del mes de **DICIEMBRE** del año 2020, no se han elaborado Acuerdos de Convenios e Acuerdos de Contratación de Servicios varios como ser Limpieza, Seguridad, Arrendamiento entre otros.

MES DE DICIEMBRE

No.	Descripción	Fecha de emisión	Acuerdo Ministerial	Efectividad	Dependencia
1.	Cesantía	09 de diciembre del 2020	**3010-2020**	01 de octubre del 2020	Instituto Nacional del Tórax
2.	No Toma de Posesión	15 de diciembre del 2020	**3102-2020**	28 de mayo del 2018	Hospital San Marcos
3.	Cesantía	15 de diciembre del 2020	**3101-2020**	01 de noviembre del 2020	Región Metropolitana de Tegucigalpa
4.	Reintegro	21 de diciembre del 2020	**3116-2020**	01 de noviembre del 2020	Instituto Nacional del Tórax
5.	Defunción	21 de diciembre del 2020	**3117-2020**	20 de noviembre del 2020	Departamental de Copán
6.	Renuncia	21 de diciembre del 2020	**3122-2020**	01 de enero del 2021	Hospital Mario Catarino Rivas
7.	Defunción	21 de diciembre del 2020	**3118-2020**	09 de junio del 2020	Región Metropolitana de Tegucigalpa

8.	Cesantía	01 de diciembre del 2020	**3124-2020**	01 de diciembre del 2020	Instituto Nacional del Tórax
9.	Cesantía	21 de diciembre del 2020	**3125-2020**	01 de enero del 2021	Departamental de Choluteca
10.	Cesantía	21 de diciembre del 2020	**3126-2020**	01 de enero del 2021	Departamental de Choluteca

Así mismo se remiten Acuerdos Ministeriales que legalizan las Contrataciones de Servicios de Seguridad Privada por la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud en el mes de noviembre del año 2020, que se detalla a continuación:

No.	Descripción	Fecha de emisión	Acuerdo	Efectividad	Dependencia
1.	Contrato de Servicios de Seguridad Privada en Hospitales y Oficinas Administrativas de la Secretaria de Salud para el año 2020.- No. 06-2020-SS.	24 de noviembre del 2020	**2762-2020**	01 de octubre del 2020 al 31 de diciembre del 2020	"Hospital San Francisco"
2.	Contrato de Servicios de Seguridad Privada en Hospitales y Oficinas Administrativas de la Secretaria de Salud para el año 2020.- No. 07-2020-SS.	24 de noviembre del 2020	**2763-2020**	01 de octubre del 2020 al 31 de diciembre del 2020	"Hospital de Occidente"
3.	Contrato de Servicios de Seguridad Privada en Hospitales y Oficinas Administrativas de la Secretaria de Salud para el año 2020.- No. 08-2020-SS.	24 de noviembre del 2020	**2764-2020**	01 de octubre del 2020 al 31 de diciembre del 2020	"Hospital de Roatán"
4.	Contrato de Servicios de Seguridad Privada en Hospitales y Oficinas Administrativas de la Secretaria de Salud para el año 2020.- No. 12-2020-SS.	24 de noviembre del 2020	**2768-2020**	01 de noviembre del 2020 al 31 de diciembre del 2020	"Hospital San Marcos de Ocotepeque"
5.	Contrato de Servicios de Seguridad Privada en Hospitales y Oficinas Administrativas de la Secretaria de Salud para el año 2020.- No. 11-2020-SS.	24 de noviembre del 2020	**2767-2020**	01 de noviembre del 2020 al 31 de diciembre del 2020	"Hospital Puerto Cortes"

6.	Contrato de Servicios de Seguridad Privada en Hospitales y Oficinas Administrativas de la Secretaria de Salud para el año 2020.- No. 09-2020-SS.	24 de noviembre del 2020	**2765-2020**	01 de noviembre del 2020 al 31 de diciembre del 2020	"Hospital el Progreso"
7.	Contrato de Servicios de Seguridad Privada en Hospitales y Oficinas Administrativas de la Secretaria de Salud para el año 2020.- No. 10-2020-SS.	24 de noviembre del 2020	**2766-2020**	01 de noviembre del 2020 al 31 de diciembre del 2020	"Hospital Manuel de Jesús Subirana"

Se adjunta copia de los Acuerdos Ministeriales antes descritos.

Atentamente,

ABOGADA SARA DEL CARMEN ALVAREZ SANCHEZ
SECRETARIA GENERAL

Cc. Archivo
RC/

SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
FECHA: 28/12/2020 HORA: 2:01 Pm
FIRMA: Carmen A.

Oficio No. 704-UT-2020

Tegucigalpa MDC, 28 de diciembre, 2020

Abogada
Sara Del Carmen Álvarez
Secretaría General
Su oficina

Estimada abogada Álvarez:

Respetuosamente solicito y con el propósito de actualizar el Portal de Transparencia y de cumplir con el Articulo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica nos brinde la siguiente información de **diciembre 2020.**

1. Remitir copia de los **ACUERDOS MINISTERIALES, CONVENIOS Y CONTRATACIONES** emitidos el mes de diciembre de 2020. (Departamento de Acuerdos).
2. ***REMITIR COPIA DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS EN EL MES DE DICIEMBRE 2020.***

Las copias de los acuerdos ministeriales, decretos ejecutivos y resoluciones firmes deberán de ser enviados también en un cuadro institucional que contenga:

a. Totalidad de acuerdos ministeriales, decretos ejecutivos y resoluciones.
b. Fecha que se dictó la acción.
c. El numero correlativo.
d. Una breve descripción del contenido.

Las copias de los convenios y contrataciones deberán de ser enviadas en un cuadro institucional que contenga como mínimo:

I. La unidad administrativa que celebro el contrato (entidad de adquisiciones)
II. Detalles de Contacto Entidad de Adquisiciones
III. El procedimiento de adquisición y contratación
IV. Tipo de contrato
V. Número de firmas licitantes

VI. Estimación del costo

VII. Entidad administradora del contrato

VIII. Títulos del contrato

IX. Firmas del contrato

X. El nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona jurídica a la cual se asignó el contrato.

XI. La fecha de inicio y duración, objeto, monto y plazo del cumplimiento del contrato.

XII. Los convenios de modificación a los contratos, en su caso precisando los elementos señalados en los incisos anteriores.

XIII. **Cláusula de Integridad** (Expresar si los contratos tienen cláusulas de integridad que obliguen a los particulares a observar reglas de conducta ética en todo proceso)

Conforme a lo solicitado, se deberá entregar a más tardar el **viernes 08 de enero, 2021,** al correo electrónico transparencia.saludhn@gmail.com. Fundamento la presente solicitud en los principios de máxima publicidad y los Lineamientos para Verificación de Información Publica en Portales de Transparencia de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada (Acuerdo No. SO-027-2015, 13 de abril del 2015).

Agradezco su atención prestada a la presente, me despido de usted reiterándole mis más altas muestras de consideración y estima

Licenciada Lesly Barahona Vivas
Jefa Unidad de Transparencia

"Hay, pues, algo imprescindible, algo más importante que los intereses materiales, que la utilidad del presente, y es el honor del País y los derechos del Pueblo" ***José Trinidad Cabañas***

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE SALUD

Tegucigalpa, M. D. C. 24 de noviembre del 2020

ACUERDO No. 2762-2020

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

En uso de las facultades que se le confiere mediante Acuerdo Ejecutivo 242-2018 de fecha 27 de diciembre del 2018, como Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.

ACUERDA:

1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato de Servicios que literalmente dice:

CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA EL AÑO 2020.- "HOSPITAL SAN FRANCISCO", MUNICIPIO DE JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO No.06-2020-SS

Nosotros, **ALBA CONSUELO FLORES FERRUFINO,** mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Planificación y Administración Educativa y Empresa, Especialista en Gestión Hospitalaria, con tarjeta de identidad número 0703-1965-00339, y de este domicilio, quien actúa en su condición de **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD "SESAL";** nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 242-2018 de fecha 27 diciembre de 2018; quien en lo sucesivo se denominará **EL COMPRADOR** y **HERMAN ASDRUBAL TORRES MARTINEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad número 0501-1979-06949, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, y en tránsito por esta ciudad, actuando en mi condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil denominada **"EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V. (ESO, S. DE R.L. DE C.V.)",** constituida mediante Escritura Pública número 363 autorizada en esta ciudad, en fecha 23 de octubre del año 2016 ante el Notario Salvador Navarrete Melghem, e inscrita bajo el número 04 del tomo 482 del Registro de Comerciantes Sociales del Instituto de la Propiedad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes y con facultades suficientes para la celebración del presente acto según consta en el Testimonio de Escritura de Constitución de la Sociedad antes mencionada quien en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato se denominará **"EL PROVEEDOR"** hemos convenido en celebrar como el efecto celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA EL AÑO 2020**, en el **"HOSPITAL SAN FRANCISCO", MUNICIPIO DE JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO,** que se regirá por las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRELIMINAR

EL COMPRADOR es la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud "SESAL", que mediante Licitación Pública Nacional No.008-2019-SS sometió la **CONTRATACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA EL AÑO 2020**.

EL PROVEEDOR es la sociedad mercantil **"EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V. (ESO, S. DE R.L. DE C.V.)"**, persona jurídica que tiene por objeto la prestación de Servicios de Seguridad Privada en Hospitales y Oficinas Administrativas de la Secretaria de Salud para el año 2020; y debe brindarlos en las condiciones descritas en el presente contrato y la cual opera en el país de acuerdo a las normas legales vigentes.

El presente contrato se rige por la Ley de Contratación y Adquisición del Estado y su Reglamento vigente, Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, ejercicio fiscal año 2020 y de manera supletoria por las demás normas aplicables.

ACUERDO No. 2762-2020

CLAUSULA PRIMERA: DECLARACION
EL COMPRADOR declara que habiéndose cumplido los procedimientos legales en el Proceso de Licitación Pública Nacional No.008-2019-SS, para la contratación de "**CONTRATACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA EL AÑO 2020",** mediante Resolución de Adjudicación No.193-2020-SS emitida por **"EL COMPRADOR**" en fecha nueve (09) de octubre del año dos mil veinte (2020) se adjudica a la Sociedad Mercantil "**EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V. (ESO, S. DE R.L. DE C.V.)"**, como PROVEEDOR de dicho servicio en el **"HOSPITAL SAN FRANCISCO", MUNICIPIO DE JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO.**

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO
Forma parte del Contrato los documentos siguientes: a) Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública Nacional No. 008-2019-SS; b) La oferta presentada por **EL PROVEEDOR**; c) Garantía de Cumplimiento del contrato presentada por **EL PROVEEDOR;** d) Resolución de adjudicación No.193-2020-SS; e) Otros documentos suscritos por las partes contratantes en relación directa con las obligaciones de este Contrato.

CLAUSULA TERCERA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO
El presente Contrato se suscribe por un monto total de **DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS DE LEMPIRA (L.2,120,887.50),** el cual se desglosa así:

TRES (3) MESES	**L. 1,844,250.00**
Mas 15% ISV.	**276,637.50**
TOTAL	**L.2,120,887.50**

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO
El presente Contrato de **SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA EL AÑO 2020",** tendrá una vigencia a partir del uno (01) de octubre año dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO
La forma de pago para la presentación de los Servicios de Seguridad se hará en lempiras a través de la Administración de el **"HOSPITAL SAN FRANCISCO",** y se efectuaran pagos así: Tres (03) pagos mensuales de **SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (Lps.706,962.50),** cada uno incluido el QUINCE POR PORCIENTO (15%) de Impuesto Sobreventas, afectando la **Estructura Presupuestaria** siguiente: **GERENCIA ADMINISTRATIVA 014; UNIDAD EJECUTORA: 013; FUENTE 11; PROGRAMA 20; SUB PROGRAMA 00, PROYECTO 000; ACTIVIDAD 001; OBJETO 29200** emitiendo las respectivas órdenes de pago y conforme a los procedimientos establecidos por la Secretaría de Finanzas, presentando los documentos siguientes: a) Factura comercial a nombre de la Unidad Ejecutora; b) Recibo a nombre de la Tesorería General de la República; c) Informe y constancia mensual del servicio realizado debidamente aprobado por el Administrador de el **"HOSPITAL SAN FRANCISCO",** d) Resolución de Adjudicación; e) Contrato de Servicios; f) Acuerdo; g) Copia y Certificación de la Garantía de Cumplimiento; h) PIN SIAFI; i) RTN.

ACUERDO No. 2762-2020

CLAUSULA SEXTA: LUGAR DESTINO DONDE SE PRESTARAN LOS SERVICIOS
"EL PROVEEDOR", se obliga a proporcionar los servicios en las Instalaciones del **"HOSPITAL SAN FRANCISCO", MUNICIPIO DE JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO.**

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR" PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS
"IDENTIFICACION": El recurso humano que desempeñara el servicio de la seguridad privada deberá presentarse con uniforme de trabajo, debidamente identificado y los implementos de trabajo siguientes: Gafete, calzado adecuado, equipo de radio trasmisión, reloj marcador, foco de mano, detectores de metal (solo a ser usados en las entradas de personal) y otros artículos necesarios, entre ellos revolver, macana".
"EL PROVEEDOR", **se compromete en el "HOSPITAL SAN FRANCISCO", MUNICIPIO DE JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, a efectuar las actividades siguientes:
PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA
1. Prestar el servicio personalmente de seguridad en forma continua utilizando todos los medios y medidas necesarias para proteger y conservar todos los bienes, muebles e inmuebles que forman los activos del hospital y oficinas. **2.** Proporcionar el personal apto, capacitado y entrenado en labores de seguridad utilizando todos los medios y medidas necesarias para proteger los bienes y pertenencias del hospital y oficinas, la integridad personal de los funcionarios y empleados, así como también de los pacientes y/o visitas que se encuentran en dichas instalaciones. **3.** Llevar un registro de ingresos y egresos del personal, vehículos y equipo en las horas que se convengan con los administradores de las unidades, para detectar prevenir y evitar cualquier acto o acción de terceras personas que pudieran afectar negativamente los intereses del hospital, en su caso exigir la identificación de las personas que ingresan al centro hospitalario y oficinas. **4.** Responder por los daños, perdidas deterioro o extravío que sufran los bienes localizados en el centro de trabajo en referencia o sus alrededores, siempre y cuando sean ocasionados por descuido, negligencia o por acción directa del personal adscrito a la empresa. **5.** Si comprueba las responsabilidades descritas previo evaluación del valor de los bienes estos se deducirán en las condiciones que se acuerden. **6**. Instruir a los funcionarios y empleados de los hospitales y oficinas sobre el uso medidas de seguridad, adjuntándose a la oferta un detalle de las mismas, más convenientes y necesarios para garantizar la protección de todos los bienes que se encuentren en los centros de trabajo. **7**. La firma contratada será responsable directa de la atención, manejo y supervisión de su personal. **8**. La firma contratada deberá conocer ampliamente los reglamentos y normas que se aplicaran en el hospital. **9**. Mantener reuniones mensuales de evaluación con los administradores de los hospitales/Oficinas Administrativas, sin embargo la empresa queda sujeta a presentar un informe de los incidentes, si hubiese en relación con sus obligaciones contractuales, dicho informes se presentara inmediatamente a la dirección o administración o a quien se delegue. **10.** Registrar al personal en las horas de entrada y salida del centro hospitalario u oficinas de acuerdo a como se disponga en el manual de normas y procedimientos del sistema de vigilancia del hospital. El personal de servicio de seguridad está autorizado para registrar a las personas que porten toda clase de objetos para evitar la introducción de elementos que pudieren resultar nocivos a los bienes materiales y a las personas y en la salida con el objeto de evitar la sustracción de artículos., materiales que pertenezcan al centro hospitalario u oficina. **11.** La vigencia interna y externa deberá ser cubierta por personal masculino y femenino a criterio de las autoridades del hospital y personal estrictamente femenino para los departamentos de: pediatría, gineco-obstreticia, labor y parto. **12.** La empresa no podrá suspender los servicios de seguridad por falta de pago en los meses establecidos en el contrato realizado entre las partes. Se descontará del monto del pago mensual los días que no se prestaren los servicios de seguridad independientemente de la

correspondientes, pudiendo hasta rescindir el contrato si lo estimaré pertinente sin responsabilidad de su parte y ejecutará sin más trámite la Garantía de Cumplimiento exponiendo en este caso las razones que lo ameriten, las cuales serán comprobadas por "**EL COMPRADOR**" para proceder a la rescisión del contrato sin responsabilidad de su parte y ejecutar la Garantía de Cumplimiento.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RECORTE PRESUPUESTARIO

"EL PROVEEDOR", entiende y acepta que, en casos de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúen por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados; y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación de **"EL COMPRADOR", que al pago correspondiente a las obras o servicios ya prestados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato**.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR

Es expresamente convenido que ninguna de las partes estará obligada a indemnización alguna si el incumplimiento del contrato se atribuye a caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado, entendiendo como Fuerza mayor, accidentes, huelgas, revoluciones, insurrecciones, naufragios, motines y Caso Fortuito entendiéndose como tal, situaciones como catástrofes naturales o provocadas.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS, DIFERENCIAS O CONFLICTO

Cualquier controversia, diferencia o conflicto de orden técnico o de efectividad de los servicios que surgiesen entre "**EL PROVEEDOR**" y "**EL COMPRADOR**" deberán ser resueltas en forma conciliatoria entre ambas partes, sin embargo si no hubiere acuerdo entre los mismos se someten a lo prescrito en la Ley de Contratación del Estado, Ley de Procedimiento Administrativo, Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, Ley Orgánica del Presupuesto y demás leyes aplicables al caso, sin perjuicio de que "**EL COMPRADOR**" dicte las medidas provisionales que estime pertinentes hasta tanto se disuada la controversia, diferencia o conflicto.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: NOTIFICACIONES.

Serán válidos y tendrán efecto legal, todas las notificaciones que se hagan las partes contratantes, siempre y cuando consten por escrito, por fax o correo certificado, a las direcciones siguientes: a) "**EL COMPRADOR**" Avenida Cervantes, casa No 1001 calle del correo, Tegucigalpa, M. D. C. Honduras, C. A. Teléfono 2237-9693 b) "**EL PROVEEDOR",** Colonia Jardines del Valle, Blvd. Las Torres casa #650, San Pedro Sula, Cortes, teléfono 2566-1367, 3376-4405; sucursal Colonia Miramontes calle principal casa #1441 B, Tegucigalpa, MDC., teléfono 2262-8173, correo electrónico eso_seguridad@ymail.com.

En casos que se recurra a la vía jurisdiccional, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, renunciando expresamente "**EL PROVEEDOR**" a su domicilio legal y al pago de los costas personales y procésales que pudieran corresponderle.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES

Toda enmienda o modificación del presente contrato en cuanto a su monto, servicio, condiciones, especificaciones y demás circunstancias deberán constar por escrito y se suscribirán siguiendo el mismo procedimiento empleado en la obligación principal, al suscribirse cualquier enmienda o

demuestren el caso fortuito o fuerza mayor se procederá a la liquidación de los servicios efectivamente prestados.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PRORROGA DEL CONTRATO
"EL PROVEEDOR" acepta cualquier prórroga en la vigencia del presente contrato y **"EL COMPRADOR"** queda plenamente facultado para prorrogar la vigencia del presente contrato, cuando así lo considere y cuando las circunstancias hechos o motivos lo ameriten.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: AMBITO JURISDICCIONAL: En caso de resolución judicial, emitida por el tribunal competente en el que se declare la suspensión, rescisión, nulidad o resolución total o parcial de los actos administrativos que dieron origen al presente contrato y que, de consiguiente, afecten el presente contrato, las partes acatarán inmediatamente, tal disposición judicial, sin exigir indemnización de ninguna índole, quedando el presente contrato sin valor ni efecto, y haciéndose efectivos los valores de los servicios prestados hasta la fecha en que cesen los mismos por el cumplimiento de la decisión judicial emitida.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: INTEGRIDAD
Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1**. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LELATAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA**. **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizara: **a) Practicas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Practicas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declarase el cumplimiento de algunos de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7**. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros

empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a)** De parte del contratista o consultor: **i**. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. **ii**. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado, o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b)** De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación. **ii**. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código De Conducta Ética Del Servidor Público** sin perjuicios de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, Firmando voluntariamente para Constancia" **SEGUNDO:** De conformidad a lo establecido en el Artículo 7, párrafo segundo, de la **Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública (LTAIP)**, la no inclusión de la **CLAUSULA DE INTEGRIDAD** que mediante este acuerdo se aprueba en los Contratos que el Estado de Honduras y todas las instituciones Públicas celebren entre si y/o con los particulares, acarreara la nulidad absoluta de los mismos. **TERCERO:** Para asegurar la mejor difusión de la **CLÁUSULA DE INTEGRIDAD** a que se refiere el Ordinal PRIMERO de este Acuerdo el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), el Consejo Nacional Anticorrupción **(CNA)** y la Oficina Normativa de Compras y Adquisiciones del Estado **(ONCAE)**, contarán con la colaboración de la **Comisión para la Defensa y la Promoción de la Competencia (CDPC). CUARTO:** Hacer las transcripciones de Ley, colocarlo en el Portal Institucional de este Instituto y remitirlo a los Poderes del Estado y a todas las Instituciones Públicas para su debida aplicación. **QUINTO:** El presente acuerdo entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial **"La Gaceta"**.

CLAUSULA VIGESIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE PARTES

Ambas partes declaran que es cierto el contenido del presente Contrato y aceptan cada una de sus Cláusulas obligándose a su fiel cumplimiento, en fe de lo cual firmamos el presente contrato a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

(FIRMA Y SELLO).- LIC. ALBA CONSUELO FLORES FERRUFINO.-"SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.- EL COMPRADOR" (FIRMA Y SELLO) HERMAN ASDRUBAL TORRES MARTINEZ.- "GERENTE GENERAL" ESO, S. DE R.L.DE C.V. "EL PROVEEDOR"

C O M U N I Q U E S E:

LICENCIADA ALBA CONSUELO FLORES FERRUFINO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

ABOGADA SARA DEL CARMEN ALVAREZ SANCHEZ
SECRETARIA GENERAL

DCW 2762

CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA EL AÑO 2020.- "HOSPITAL SAN FRANCISCO", MUNICIPIO DE JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO

No.06-2020-SS

Nosotros, **ALBA CONSUELO FLORES FERRUFINO,** mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Planificación y Administración Educativa y Empresa, Especialista en Gestión Hospitalaria, con tarjeta de identidad número 0703-1965-00339, y de este domicilio, quien actúa en su condición de **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD "SESAL";** nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 242-2018 de fecha 27 diciembre de 2018; quien en lo sucesivo se denominará **EL COMPRADOR** y **HERMAN ASDRUBAL TORRES MARTINEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad número 0501-1979-06949, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, y en tránsito por esta ciudad, actuando en mi condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil denominada **"EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V. (ESO, S. DE R.L. DE C.V.)",** constituida mediante Escritura Pública número 363 autorizada en esta ciudad, en fecha 23 de octubre del año 2016 ante el Notario Salvador Navarrete Melghem, e inscrita bajo el número 04 del tomo 482 del Registro de Comerciantes Sociales del Instituto de la Propiedad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes y con facultades suficientes para la celebración del presente acto según consta en el Testimonio de Escritura de Constitución de la Sociedad antes mencionada quien en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato se denominará **"EL PROVEEDOR"** hemos convenido en celebrar como el efecto celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA EL AÑO 2020**, en el **"HOSPITAL SAN FRANCISCO", MUNICIPIO DE JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO,** que se regirá por las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRELIMINAR

EL COMPRADOR es la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud "SESAL", que mediante Licitación Pública Nacional No.008-2019-SS sometió la **CONTRATACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA EL AÑO 2020**.

EL PROVEEDOR es la sociedad mercantil **"EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V. (ESO, S. DE R.L. DE C.V.)"**, persona jurídica que tiene por objeto la prestación de Servicios de Seguridad Privada en Hospitales y Oficinas Administrativas de la Secretaria de Salud para el año 2020; y debe brindarlos en las condiciones descritas en el presente contrato y la cual opera en el país de acuerdo a las normas legales vigentes.

El presente contrato se rige por la Ley de Contratación y Adquisición del Estado y su Reglamento vigente, Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, ejercicio fiscal año 2020 y de manera supletoria por las demás normas aplicables.

CLAUSULA PRIMERA: DECLARACION

EL COMPRADOR declara que habiéndose cumplido los procedimientos legales en el Proceso de Licitación Pública Nacional No.008-2019-SS, para la contratación de **"CONTRATACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA EL AÑO 2020"**, mediante Resolución de Adjudicación No.193-2020-SS emitida por **"EL COMPRADOR"** en fecha nueve (09) de octubre del año dos mil veinte (2020) se adjudica a la Sociedad Mercantil **"EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V. (ESO, S. DE R.L. DE C.V.)"**, como PROVEEDOR de dicho servicio en el **"HOSPITAL SAN FRANCISCO", MUNICIPIO DE JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO.**

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO

Forma parte del Contrato los documentos siguientes: a) Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública Nacional No. 008-2019-SS; b) La oferta presentada por **EL PROVEEDOR**; c) Garantía de Cumplimiento del contrato presentada por **EL PROVEEDOR;** d) Resolución de adjudicación No.193-2020-SS; e) Otros documentos suscritos por las partes contratantes en relación directa con las obligaciones de este Contrato.

CLAUSULA TERCERA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO

El presente Contrato se suscribe por un monto total de **DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS DE LEMPIRA (L.2,120,887.50),** el cual se desglosa así:

TRES (3) MESES	**L. 1,844,250.00**
Mas 15% ISV.	**276,637.50**
TOTAL	**L.2,120,887.50**

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato de **SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA EL AÑO 2020",** tendrá una vigencia a partir del uno (01) de octubre año dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO

La forma de pago para la presentación de los Servicios de Seguridad se hará en lempiras a través de la Administración de el **"HOSPITAL SAN FRANCISCO",** y se efectuaran pagos así: Tres (03) pagos mensuales de **SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (Lps.706,962.50),** cada uno incluido el QUINCE POR PORCIENTO (15%) de Impuesto Sobreventas, afectando la **Estructura Presupuestaria** siguiente: **GERENCIA ADMINISTRATIVA 014; UNIDAD EJECUTORA: 013; FUENTE 11; PROGRAMA 20; SUB PROGRAMA 00, PROYECTO 000; ACTIVIDAD 001; OBJETO 29200** emitiendo las respectivas órdenes de pago y conforme a los procedimientos establecidos por la Secretaría de Finanzas, presentando los documentos siguientes: a) Factura comercial a nombre de la Unidad Ejecutora; b) Recibo a nombre de la Tesorería General de la República; c) Informe y constancia mensual del servicio realizado debidamente aprobado por el Administrador de el **"HOSPITAL SAN FRANCISCO",** d) Resolución de Adjudicación; e) Contrato de Servicios; f) Acuerdo; g) Copia y Certificación de la Garantía de Cumplimiento; h) PIN SIAFI; i) RTN.

CLAUSULA SEXTA: LUGAR DESTINO DONDE SE PRESTARAN LOS SERVICIOS

"EL PROVEEDOR", se obliga a proporcionar los servicios en las Instalaciones del **"HOSPITAL SAN FRANCISCO", MUNICIPIO DE JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO.**

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR" PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

"IDENTIFICACION": El recurso humano que desempeñara el servicio de la seguridad privada deberá presentarse con uniforme de trabajo, debidamente identificado y los implementos de trabajo siguientes: Gafete, calzado adecuado, equipo de radio trasmisión, reloj marcador, foco de mano, detectores de metal (solo a ser usados en las entradas de personal) y otros artículos necesarios, entre ellos revolver, macana".

"EL PROVEEDOR", **se compromete en el "HOSPITAL SAN FRANCISCO", MUNICIPIO DE JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, a efectuar las actividades siguientes:

PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

1. Prestar el servicio personalmente de seguridad en forma continua utilizando todos los medios y medidas necesarias para proteger y conservar todos los bienes, muebles e inmuebles que forman los activos del hospital y oficinas. **2.** Proporcionar el personal apto, capacitado y entrenado en labores de seguridad utilizando todos los medios y medidas necesarias para proteger los bienes y

pertenencias del hospital y oficinas, la integridad personal de los funcionarios y empleados, así como también de los pacientes y/o visitas que se encuentran en dichas instalaciones. **3.** Llevar un registro de ingresos y egresos del personal, vehículos y equipo en las horas que se convengan con los administradores de las unidades, para detectar prevenir y evitar cualquier acto o acción de terceras personas que pudieran afectar negativamente los intereses del hospital, en su caso exigir la identificación de las personas que ingresan al centro hospitalario y oficinas. **4.** Responder por los daños, perdidas deterioro o extravío que sufran los bienes localizados en el centro de trabajo en referencia o sus alrededores, siempre y cuando sean ocasionados por descuido, negligencia o por acción directa del personal adscrito a la empresa. **5.** Si comprueba las responsabilidades descritas previo evaluación del valor de los bienes estos se deducirán en las condiciones que se acuerden. **6**. Instruir a los funcionarios y empleados de los hospitales y oficinas sobre el uso medidas de seguridad, adjuntándose a la oferta un detalle de las mismas, más convenientes y necesarios para garantizar la protección de todos los bienes que se encuentren en los centros de trabajo. **7**. La firma contratada será responsable directa de la atención, manejo y supervisión de su personal. **8**. La firma contratada deberá conocer ampliamente los reglamentos y normas que se aplicaran en el hospital. **9**. Mantener reuniones mensuales de evaluación con los administradores de los hospitales/Oficinas Administrativas, sin embargo la empresa queda sujeta a presentar un informe de los incidentes, si hubiese en relación con sus obligaciones contractuales, dicho informes se presentara inmediatamente a la dirección o administración o a quien se delegue. **10.** Registrar al personal en las horas de entrada y salida del centro hospitalario u oficinas de acuerdo a como se disponga en el manual de normas y procedimientos del sistema de vigilancia del hospital. El personal de servicio de seguridad está autorizado para registrar a las personas que porten toda clase de objetos para evitar la introducción de elementos que pudieren resultar nocivos a los bienes materiales y a las personas y en la salida con el objeto de evitar la sustracción de artículos., materiales que pertenezcan al centro hospitalario u oficina. **11.** La vigencia interna y externa deberá ser cubierta por personal masculino y femenino a criterio de las autoridades del hospital y personal estrictamente femenino para los departamentos de: pediatría, gineco-obstreticia, labor y parto. **12.** La empresa no podrá suspender los servicios de seguridad por falta de pago en los meses establecidos en el contrato realizado entre las partes. Se descontará del monto del pago mensual los días que no se prestaren los servicios de seguridad independientemente de la razón por la cual no se dieron. Además, se aplicará una multa del 0.36% del valor total del precio por día en el que no se prestaren los servicios.

HORARIO DE SERVICIO

Para la prestación de servicios de seguridad privada en los hospitales y oficinas de la Secretaria de salud, se requiere los siguientes turnos, los cuales incluye fines de semana y días feriados, obligatoriamente la permanencia continua las 24 horas al día, durante la vigencia del contrato.

TURNO "A" De lunes a domingo de 6:00 a.m. A 6:00 p.m.

TURNO "B" De lunes a domingo de 6:00 p.m. A 6:00 a.m.

Los servicios de vigilancia serán de acuerdo a las necesidades del hospital/Oficinas Administrativas. La distribución del personal se hará en forma conjunta con las autoridades del hospital/oficinas Administrativas y autoridades de la Empresa.

CLAUSULA OCTAVA: FUERZA DE TRABAJO: El personal que utilizara **"EL PROVEEDOR"** para realizar el servicio será debidamente calificado, contando para ello con **CINCUENTA (50) PERSONAS.**

CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR" CON EL PERSONAL LABORANTE

Es convenido entre las partes que "**EL PROVEEDOR**" asumirá además las siguientes responsabilidades: **1)** Se responsabilizará en forma directa y exclusiva, asumiendo la calidad de patrono, para la solución de cualquier conflicto laboral que se presente por parte del personal que "**EL PROVEEDOR**", emplee para la

ejecución de los servicios a que alude este Contrato, durante y después de la ejecución del trabajo de conformidad a lo establecido en el Código de Trabajo y demás Leyes aplicables en el país, así como de todas las obligaciones civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra índole que se produzca en relación al cumplimiento del presente Contrato, asimismo las que se refieran a la seguridad social del personal que asigne a las labores durante la vigencia o ejecución del presente Contrato, tales como: a) Salarios, incluyendo horas extras, aguinaldo, décimo cuarto mes. b) Prestaciones laborales y accidentes de trabajo. c) Vacaciones Licencias. d) Cotizaciones del personal y como patrono al Instituto Hondureño de Seguridad Social y al INFOP. d) Permisos. e) Pago de Incapacidades. f) Uniformes y equipo de protección personal. g) Otras obligaciones que contemplen las Leyes, eximiendo completamente y en forma incondicional a la autoridad superior y a **"EL COMPRADOR"** de toda responsabilidad derivada de la relación de trabajo entre **"EL PROVEEDOR"** y el personal que utilice para la ejecución del servicio. **"EL PROVEEDOR"** deberá exigir al momento de contratar al Personal de Seguridad Constancia de no tener antecedentes penales, extendida por el Juzgado correspondiente. **2) ASPECTOS GENERALES.** a) Se conviene expresamente que "**EL PROVEEDOR**" cubrirá cualquier incremento que se produzca en los salarios, precio de los bienes, materiales instrumentos, equipos, etc., que se utilicen durante la ejecución del presente contrato sin cargo alguno para **"EL COMPRADOR"**, quedando en consecuencia sujeto a la presente cláusula, todo nivel escalatorio en los precios de los bienes utilizados.

CLAUSULA DECIMA: INSPECCIONES

En todo tiempo **"EL COMPRADOR",** podrán realizar inspecciones periódicas, para determinar sí **"EL PROVEEDOR"** está ejecutando el servicio a que alude el presente contrato en forma eficiente y de acuerdo a las cláusulas del mismo, constituyendo a este efecto las Comisiones que estime pertinentes. La Comisión de que se hace mérito preparará un informe detallado de la inspección realizada; y si resultaré del mismo que **"EL PROVEEDOR"** ha incumplido con las obligaciones contraídas en este contrato o desacato a las instrucciones, observaciones y reclamos que se le hayan formulado oportunamente, **"EL COMPRADOR"** aplicará las sanciones correspondientes, pudiendo hasta rescindir el contrato si lo estimaré pertinente sin responsabilidad de su parte y ejecutará sin más trámite la Garantía de Cumplimiento exponiendo en este caso las razones que lo ameriten, las cuales serán comprobadas por **"EL COMPRADOR"** para proceder a la rescisión del contrato sin responsabilidad de su parte y ejecutar la Garantía de Cumplimiento.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RECORTE PRESUPUESTARIO

"EL PROVEEDOR", entiende y acepta que, en casos de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúen por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados; y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación de **"EL COMPRADOR", que al pago correspondiente a las obras o servicios ya prestados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato**.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR

Es expresamente convenido que ninguna de las partes estará obligada a indemnización alguna si el incumplimiento del contrato se atribuye a caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado, entendiendo como Fuerza mayor, accidentes, huelgas, revoluciones, insurrecciones, naufragios, motines y Caso Fortuito entendiéndose como tal, situaciones como catástrofes naturales o provocadas.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS, DIFERENCIAS O CONFLICTO

Cualquier controversia, diferencia o conflicto de orden técnico o de efectividad de los servicios que surgiesen entre **"EL PROVEEDOR"** y **"EL COMPRADOR"** deberán ser resueltas en forma conciliatoria entre ambas partes, sin embargo si no hubiere acuerdo entre los mismos se someten a lo prescrito en la Ley de Contratación del Estado, Ley de Procedimiento Administrativo, Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, Ley Orgánica del Presupuesto y demás leyes

aplicables al caso, sin perjuicio de que "**EL COMPRADOR**" dicte las medidas provisionales que estime pertinentes hasta tanto se disuada la controversia, diferencia o conflicto.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: NOTIFICACIONES.

Serán válidos y tendrán efecto legal, todas las notificaciones que se hagan las partes contratantes, siempre y cuando consten por escrito, por fax o correo certificado, a las direcciones siguientes: a) "**EL COMPRADOR**" Avenida Cervantes, casa No 1001 calle del correo, Tegucigalpa, M. D. C. Honduras, C. A. Teléfono 2237-9693 b) "**EL PROVEEDOR**", Colonia Jardines del Valle, Blvd. Las Torres casa #650, San Pedro Sula, Cortes, teléfono 2566-1367, 3376-4405; sucursal Colonia Miramontes calle principal casa #1441 B, Tegucigalpa, MDC., teléfono 2262-8173, correo electrónico eso_seguridad@ymail.com.

En casos que se recurra a la vía jurisdiccional, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, renunciando expresamente "**EL PROVEEDOR**" a su domicilio legal y al pago de los costas personales y procésales que pudieran corresponderle.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES

Toda enmienda o modificación del presente contrato en cuanto a su monto, servicio, condiciones, especificaciones y demás circunstancias deberán constar por escrito y se suscribirán siguiendo el mismo procedimiento empleado en la obligación principal, al suscribirse cualquier enmienda o modificación "**EL PROVEEDOR**" deberá ampliar la fianza original rendida para cubrir satisfactoriamente el cumplimiento del contrato.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: CESION O SUBCONTRATACION

Queda terminantemente prohibida la cesión de este contrato o sub-contratación con terceros para la prestación de los servicios objeto del mismo; la violación de esta cláusula dará lugar a la rescisión del contrato de pleno derecho por parte de "**EL COMPRADOR**" sin responsabilidad alguna para este y se ejecutará sin necesidad de trámite alguno la Garantía de Cumplimiento.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA: SANCION

EL COMPRADOR, a través de la Gerencia Administrativa notificará a **EL PROVEEDOR** las anormalidades detectadas para que dentro de un plazo de cinco (5) días calendarios las corrija; de no hacerlo se le aplicara una multa diaria de **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)**, en relación con el monto total del Contrato por el incumplimiento de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigente y de persistir la situación por más de cinco (5) días se procederá a ejecutar la garantía de cumplimiento, una vez firme la correspondiente resolución.

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final.

Las sanciones administrativas y pecuniarias, aplicadas a **EL PROVEEDOR**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones del contrato.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO

Que de acuerdo a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento **EL PROVEEDOR** debe presentar a favor de **EL COMPRADOR** una Garantía Bancaria de Cumplimiento de Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del mismo, con una vigencia igual a la del contrato mas tres meses después del término previsto. En la garantía deberá incluirse la cláusula obligatoria: **"La presente Garantía será ejecutada al simple requerimiento de la Secretaría de Salud "SESAL", sin más trámite que la presentación del documento de incumplimiento** una vez firme la correspondiente Resolución."

El monto y la vigencia de la Garantía de Cumplimiento que acreditare **EL PROVEEDOR**, estará sujeta a verificación y aprobación por **EL COMPRADOR**, para lo cual se extenderá la correspondiente Constancia autorizada por el Gerente Administrativo de la Secretaría de Salud.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: DE LA RESCISION DEL CONTRATO

"**EL COMPRADOR**", podrá rescindir el contrato, sin responsabilidad para el organismo beneficiado con el servicio ni para "**EL COMPRADOR**" en cualquiera de los casos siguientes: a) que el incumplimiento del Contrato por las partes se

produzca en virtud de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado, b) Cuando "**EL PROVEEDOR**" se rehusé a corregir las anomalías, irregularidades, etc., que se le denuncien y no atiendan las observaciones ni recomendaciones que le hiciere dentro del plazo de cinco (5) días calendario.

CLAUSULA VIGESIMA: RESCISION DEL CONTRATO POR "EL PROVEEDOR"

"EL PROVEEDOR", podrá dar por rescindido el presente contrato, sin ninguna responsabilidad de su parte, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. Al efecto deberá notificarle por escrito a "**EL COMPRADOR**", con quince (15) días hábiles de anticipación, especificando los hechos que motivan la rescisión y la fecha a partir de la cual es efectiva, los cuales podrán ser aprobados o improbados por "**EL COMPRADOR**", aprobadas las causas que demuestren el caso fortuito o fuerza mayor se procederá a la liquidación de los servicios efectivamente prestados.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PRORROGA DEL CONTRATO

"EL PROVEEDOR" acepta cualquier prórroga en la vigencia del presente contrato y "**EL COMPRADOR**" queda plenamente facultado para prorrogar la vigencia del presente contrato, cuando así lo considere y cuando las circunstancias hechos o motivos lo ameriten.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: AMBITO JURISDICCIONAL: En caso de resolución judicial, emitida por el tribunal competente en el que se declare la suspensión, rescisión, nulidad o resolución total o parcial de los actos administrativos que dieron origen al presente contrato y que, de consiguiente, afecten el presente contrato, las partes acatarán inmediatamente, tal disposición judicial, sin exigir indemnización de ninguna índole, quedando el presente contrato sin valor ni efecto, y haciéndose efectivos los valores de los servicios prestados hasta la fecha en que cesen los mismos por el cumplimiento de la decisión judicial emitida.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: INTEGRIDAD

Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1**. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LELATAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA**. **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizara: **a) Practicas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Practicas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del

contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declarase el cumplimiento de algunos de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7**. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a)** De parte del contratista o consultor: **i**. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. **ii**. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado, o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b)** De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación. **ii**. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código De Conducta Ética Del Servidor Público** sin perjuicios de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, Firmando voluntariamente para Constancia" **SEGUNDO:** De conformidad a lo establecido en el Artículo 7, párrafo segundo, de la **Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública (LTAIP)**, la no inclusión de la **CLAUSULA DE INTEGRIDAD** que mediante este acuerdo se aprueba en los Contratos que el Estado de Honduras y todas las instituciones Públicas celebren entre si y/o con los particulares, acarreara la nulidad absoluta de los mismos. **TERCERO:** Para asegurar la mejor difusión de la **CLÁUSULA DE INTEGRIDAD** a que se refiere el Ordinal PRIMERO de este Acuerdo el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), el Consejo Nacional Anticorrupción **(CNA)** y la Oficina Normativa de Compras y Adquisiciones del Estado **(ONCAE)**, contarán con la colaboración de la **Comisión para la Defensa y la Promoción de la Competencia (CDPC). CUARTO:** Hacer las transcripciones de Ley, colocarlo en el Portal Institucional de este Instituto y remitirlo a los Poderes del Estado y a todas las Instituciones Públicas para su debida aplicación. **QUINTO:** El presente acuerdo entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial **"La Gaceta"**.

CLAUSULA VIGESIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE PARTES

Ambas partes declaran que es cierto el contenido del presente Contrato y aceptan cada una de sus Cláusulas obligándose a su fiel cumplimiento, en fe de lo cual firmamos el presente contrato a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

LIC. ALBA CONSUELO FLORES FERRUFINO
Secretaria de Estado en el Despacho de Salud
"EL COMPRADOR"

HERMAN ASDRUBAL TORRES MARTINEZ
Gerente General
ESO, S. DE R.L.DE C.V.
"EL PROVEEDOR"

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE SALUD

Tegucigalpa, M. D. C. 24 de noviembre del 2020

ACUERDO No. 2763-2020

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

En uso de las facultades que se le confiere mediante Acuerdo Ejecutivo 242-2018 de fecha 27 de diciembre del 2018, como Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.

ACUERDA:

1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato de Servicios que literalmente dice:

CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA EL AÑO 2020.- "HOSPITAL DE OCCIDENTE", MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE COPAN, DEPARTAMENTO DE COPAN No.07-2020-SS

Nosotros, **ALBA CONSUELO FLORES FERRUFINO,** mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Planificación y Administración Educativa y Empresa, Especialista en Gestión Hospitalaria, con tarjeta de identidad número 0703-1965-00339, y de este domicilio, quien actúa en su condición de **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD "SESAL";** nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 242-2018 de fecha 27 diciembre de 2018; quien en lo sucesivo se denominará **EL COMPRADOR** y **HERMAN ASDRUBAL TORRES MARTINEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad número 0501-1979-06949, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, y en tránsito por esta ciudad, actuando en mi condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil denominada "**EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V. (ESO, S. DE R.L. DE C.V.)",** constituida mediante Escritura Pública número 363 autorizada en esta ciudad, en fecha 23 de octubre del año 2016 ante el Notario Salvador Navarrete Melghem, e inscrita bajo el número 04 del tomo 482 del Registro de Comerciantes Sociales del Instituto de la Propiedad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes y con facultades suficientes para la celebración del presente acto según consta en el Testimonio de Escritura de Constitución de la Sociedad antes mencionada quien en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato se denominará **"EL PROVEEDOR"** hemos convenido en celebrar como el efecto celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA EL AÑO 2020**, en el **"HOSPITAL DE OCCIDENTE", MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE COPAN DEPARTAMENTO DE COPAN,** que se regirá por las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRELIMINAR

EL COMPRADOR es la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud "SESAL", que mediante Licitación Pública Nacional No. 008-2019-SS sometió la **CONTRATACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA EL AÑO 2020**.

EL PROVEEDOR es la sociedad mercantil "**EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V. (ESO, S. DE R.L. DE C.V.)"**, persona jurídica que tiene por objeto la prestación de Servicios de Seguridad Privada en Hospitales y Oficinas Administrativas de la Secretaria de Salud para el año 2020; y debe brindarlos en las condiciones descritas en el presente contrato y la cual opera en el país de acuerdo a las normas legales vigentes.

El presente contrato se rige por la Ley de Contratación y Adquisición del Estado y su Reglamento vigente, Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, ejercicio fiscal año 2020 y de manera supletoria por las demás normas aplicables.

ACUERDO No. 2763-2020

CLAUSULA PRIMERA: DECLARACION
EL COMPRADOR declara que habiéndose cumplido los procedimientos legales en el Proceso de Licitación Pública Nacional No. 008-2019-SS, para la contratación de "**CONTRATACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA EL AÑO 2020",** mediante Resolución de Adjudicación No.193-2020-SS emitida por **"EL COMPRADOR**" en fecha nueve (09) de octubre del año dos mil veinte (2020) se adjudica a la Sociedad Mercantil "**EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V. (ESO, S. DE R.L. DE C.V.)**", como PROVEEDOR de dicho servicio en el **"HOSPITAL DE OCCIDENTE", MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE COPAN DEPARTAMENTO DE COPAN.**

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO
Forma parte del Contrato los documentos siguientes: a) Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública Nacional No 008-2019-SS; b) La oferta presentada por **EL PROVEEDOR**; c) Garantía de Cumplimiento del contrato presentada por **EL PROVEEDOR;** d) Resolución de adjudicación No.193-2020-SS; e) Otros documentos suscritos por las partes contratantes en relación directa con las obligaciones de este Contrato.

CLAUSULA TERCERA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO
El presente Contrato se suscribe por un monto total de **SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS DE LEMPIRA (L.627,658.50),** el cual se desglosa así:

TRES (3) MESES	**L.545,790.00**
Mas 15% ISV.	**81,868.50**
TOTAL	**L.627,658.50**

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO
El presente Contrato de **SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA EL AÑO 2020",** tendrá una vigencia a partir del uno (01) de octubre del año dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO
La forma de pago para la presentación de los Servicios de Seguridad se hará en lempiras a través de la Administración de el **"HOSPITAL DE OCCIDENTE",** y se efectuaran pagos así: Tres (3) pagos mensuales de **DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (Lps.209,219.50)**; cada uno incluido el QUINCE POR PORCIENTO (15%) de Impuesto Sobreventas, afectando la **Estructura Presupuestaria** siguiente: **GERENCIA ADMINISTRATIVA 011; UNIDAD EJECUTORA: 010; FUENTE 11; PROGRAMA 20; SUB PROGRAMA 00, PROYECTO 000; ACTIVIDAD 001; OBJETO 29200** emitiendo las respectivas órdenes de pago y conforme a los procedimientos establecidos por la Secretaría de Finanzas, presentando los documentos siguientes: a) Factura comercial a nombre de la Unidad Ejecutora; b) Recibo a nombre de la Tesorería General de la República; c) Informe y constancia mensual del servicio realizado debidamente aprobado por el Administrador de el **"HOSPITAL DE OCCIDENTE",** d) Resolución de Adjudicación; e) Contrato de Servicios; f) Acuerdo; g) Copia y Certificación de la Garantía de Cumplimiento; h) PIN SIAFI; i) RTN.

CLAUSULA SEXTA: LUGAR DESTINO DONDE SE PRESTARAN LOS SERVICIOS

ACUERDO No. 2763-2020

"EL PROVEEDOR", se obliga a proporcionar los servicios en las Instalaciones del **"HOSPITAL DE OCCIDENTE", MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE COPAN DEPARTAMENTO DE COPAN.**

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR" PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

"IDENTIFICACION": El recurso humano que desempeñara el servicio de la seguridad privada deberá presentarse con uniforme de trabajo, debidamente identificado y los implementos de trabajo siguientes: Gafete, calzado adecuado, equipo de radio trasmisión, reloj marcador, foco de mano, detectores de metal (solo a ser usados en las entradas de personal) y otros artículos necesarios, entre ellos revolver, macana".

"EL PROVEEDOR", **se compromete en el "HOSPITAL DE OCCIDENTE", MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE COPAN DEPARTAMENTO DE COPAN**, a efectuar las actividades siguientes:

PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

1. Prestar el servicio personalmente de seguridad en forma continua utilizando todos los medios y medidas necesarias para proteger y conservar todos los bienes, muebles e inmuebles que forman los activos del hospital y oficinas. **2.** Proporcionar el personal apto, capacitado y entrenado en labores de seguridad utilizando todos los medios y medidas necesarias para proteger los bienes y pertenencias del hospital y oficinas, la integridad personal de los funcionarios y empleados, así como también de los pacientes y/o visitas que se encuentran en dichas instalaciones. **3.** Llevar un registro de ingresos y egresos del personal, vehículos y equipo en las horas que se convengan con los administradores de las unidades, para detectar prevenir y evitar cualquier acto o acción de terceras personas que pudieran afectar negativamente los intereses del hospital, en su caso exigir la identificación de las personas que ingresan al centro hospitalario y oficinas. **4.** Responder por los daños, perdidas deterioro o extravío que sufran los bienes localizados en el centro de trabajo en referencia o sus alrededores, siempre y cuando sean ocasionados por descuido, negligencia o por acción directa del personal adscrito a la empresa. **5.** Si comprueba las responsabilidades descritas previo evaluación del valor de los bienes estos se deducirán en las condiciones que se acuerden. **6**. Instruir a los funcionarios y empleados de los hospitales y oficinas sobre el uso medidas de seguridad, adjuntándose a la oferta un detalle de las mismas, más convenientes y necesarios para garantizar la protección de todos los bienes que se encuentren en los centros de trabajo. **7**. La firma contratada será responsable directa de la atención, manejo y supervisión de su personal. **8**. La firma contratada deberá conocer ampliamente los reglamentos y normas que se aplicaran en el hospital. **9**. Mantener reuniones mensuales de evaluación con los administradores de los hospitales/Oficinas Administrativas, sin embargo la empresa queda sujeta a presentar un informe de los incidentes, si hubiese en relación con sus obligaciones contractuales, dicho informes se presentara inmediatamente a la dirección o administración o a quien se delegue. **10.** Registrar al personal en las horas de entrada y salida del centro hospitalario u oficinas de acuerdo a como se disponga en el manual de normas y procedimientos del sistema de vigilancia del hospital. El personal de servicio de seguridad está autorizado para registrar a las personas que porten toda clase de objetos para evitar la introducción de elementos que pudieren resultar nocivos a los bienes materiales y a las personas y en la salida con el objeto de evitar la sustracción de artículos., materiales que pertenezcan al centro hospitalario u oficina. **11.** La vigencia interna y externa deberá ser cubierta por personal masculino y femenino a criterio de las autoridades del hospital y personal estrictamente femenino para los departamentos de: pediatría, gineco-obstreticia, labor y parto. **12.** La empresa no podrá suspender los servicios de seguridad por falta de pago en los meses establecidos en el contrato realizado entre las partes. Se descontará del monto del pago mensual los días que no se prestaren los servicios de seguridad independientemente de la

razón por la cual no se dieron. Además, se aplicará una multa del 0.36% del valor total del precio por día en el que no se prestaren los servicios.

HORARIO DE SERVICIO

Para la prestación de servicios de seguridad privada en los hospitales y oficinas de la Secretaria de salud, se requiere los siguientes turnos, los cuales incluye fines de semana y días feriados, obligatoriamente la permanencia continua las 24 horas al día, durante la vigencia del contrato.

TURNO "A" De lunes a domingo de 6:00 a.m. A 6:00 p.m.

TURNO "B" De lunes a domingo de 6:00 p.m. A 6:00 a.m.

Los servicios de vigilancia serán de acuerdo a las necesidades del hospital/Oficinas Administrativas. La distribución del personal se hará en forma conjunta con las autoridades del hospital/oficinas Administrativas y autoridades de la Empresa.

CLAUSULA OCTAVA: FUERZA DE TRABAJO: El personal que utilizara **"EL PROVEEDOR"** para realizar el servicio será debidamente calificado, contando para ello con **CATORCE (14) PERSONAS.**

CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR" CON EL PERSONAL LABORANTE

Es convenido entre las partes que "**EL PROVEEDOR**" asumirá además las siguientes responsabilidades: **1)** Se responsabilizará en forma directa y exclusiva, asumiendo la calidad de patrono, para la solución de cualquier conflicto laboral que se presente por parte del personal que "**EL PROVEEDOR**", emplee para la ejecución de los servicios a que alude este Contrato, durante y después de la ejecución del trabajo de conformidad a lo establecido en el Código de Trabajo y demás Leyes aplicables en el país, así como de todas las obligaciones civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra índole que se produzca en relación al cumplimiento del presente Contrato, asimismo las que se refieran a la seguridad social del personal que asigne a las labores durante la vigencia o ejecución del presente Contrato, tales como: a) Salarios, incluyendo horas extras, aguinaldo, décimo cuarto mes. b) Prestaciones laborales y accidentes de trabajo. c) Vacaciones Licencias. d) Cotizaciones del personal y como patrono al Instituto Hondureño de Seguridad Social y al INFOP. d) Permisos. e) Pago de Incapacidades. f) Uniformes y equipo de protección personal. g) Otras obligaciones que contemplen las Leyes, eximiendo completamente y en forma incondicional a la autoridad superior y a "**EL COMPRADOR**" de toda responsabilidad derivada de la relación de trabajo entre "**EL PROVEEDOR**" y el personal que utilice para la ejecución del servicio. **"EL PROVEEDOR"** deberá exigir al momento de contratar al Personal de Seguridad Constancia de no tener antecedentes penales, extendida por el Juzgado correspondiente. **2) ASPECTOS GENERALES.** a) Se conviene expresamente que "**EL PROVEEDOR**" cubrirá cualquier incremento que se produzca en los salarios, precio de los bienes, materiales instrumentos, equipos, etc., que se utilicen durante la ejecución del presente contrato sin cargo alguno para **"EL COMPRADOR"**, quedando en consecuencia sujeto a la presente cláusula, todo nivel escalatorio en los precios de los bienes utilizados.

CLAUSULA DECIMA: INSPECCIONES

En todo tiempo "**EL COMPRADOR",** podrán realizar inspecciones periódicas, para determinar sí "**EL PROVEEDOR**" está ejecutando el servicio a que alude el presente contrato en forma eficiente y de acuerdo a las cláusulas del mismo, constituyendo a este efecto las Comisiones que estime pertinentes. La Comisión de que se hace mérito preparará un informe detallado de la inspección realizada; y si resultaré del mismo que "**EL PROVEEDOR**" ha incumplido con las obligaciones contraídas en este contrato o desacato a las instrucciones, observaciones y reclamos que se le hayan formulado oportunamente, "**EL COMPRADOR**" aplicará las sanciones

correspondientes, pudiendo hasta rescindir el contrato si lo estimaré pertinente sin responsabilidad de su parte y ejecutará sin más trámite la Garantía de Cumplimiento exponiendo en este caso las razones que lo ameriten, las cuales serán comprobadas por "**EL COMPRADOR**" para proceder a la rescisión del contrato sin responsabilidad de su parte y ejecutar la Garantía de Cumplimiento.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RECORTE PRESUPUESTARIO

"EL PROVEEDOR", entiende y acepta que, en casos de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúen por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados; y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación de **"EL COMPRADOR", que al pago correspondiente a las obras o servicios ya prestados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato**.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR

Es expresamente convenido que ninguna de las partes estará obligada a indemnización alguna si el incumplimiento del contrato se atribuye a caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado, entendiendo como Fuerza mayor, accidentes, huelgas, revoluciones, insurrecciones, naufragios, motines y Caso Fortuito entendiéndose como tal, situaciones como catástrofes naturales o provocadas.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS, DIFERENCIAS O CONFLICTO

Cualquier controversia, diferencia o conflicto de orden técnico o de efectividad de los servicios que surgiesen entre "**EL PROVEEDOR**" y "**EL COMPRADOR**" deberán ser resueltas en forma conciliatoria entre ambas partes, sin embargo si no hubiere acuerdo entre los mismos se someten a lo prescrito en la Ley de Contratación del Estado, Ley de Procedimiento Administrativo, Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, Ley Orgánica del Presupuesto y demás leyes aplicables al caso, sin perjuicio de que "**EL COMPRADOR**" dicte las medidas provisionales que estime pertinentes hasta tanto se disuada la controversia, diferencia o conflicto.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: NOTIFICACIONES.

Serán válidos y tendrán efecto legal, todas las notificaciones que se hagan las partes contratantes, siempre y cuando consten por escrito, por fax o correo certificado, a las direcciones siguientes: a) "**EL COMPRADOR**" Avenida Cervantes, casa No 1001 calle del correo, Tegucigalpa, M. D. C. Honduras, C. A. Teléfono 2237-9693 b) "**EL PROVEEDOR",** Colonia Jardines del Valle, Blvd. Las Torres casa #650, San Pedro Sula, Cortes, teléfono 2566-1367, 3376-4405; sucursal Colonia Miramontes calle principal casa #1441 B, Tegucigalpa, MDC., teléfono 2262-8173, correo electrónico eso_seguridad@ymail.com.

En casos que se recurra a la vía jurisdiccional, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, renunciando expresamente "**EL PROVEEDOR**" a su domicilio legal y al pago de los costas personales y procésales que pudieran corresponderle.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES

Toda enmienda o modificación del presente contrato en cuanto a su monto, servicio, condiciones, especificaciones y demás circunstancias deberán constar por escrito y se suscribirán siguiendo

el mismo procedimiento empleado en la obligación principal, al suscribirse cualquier enmienda o modificación "**EL PROVEEDOR**" deberá ampliar la fianza original rendida para cubrir satisfactoriamente el cumplimiento del contrato.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: CESION O SUBCONTRATACION
Queda terminantemente prohibida la cesión de este contrato o sub-contratación con terceros para la prestación de los servicios objeto del mismo; la violación de esta cláusula dará lugar a la rescisión del contrato de pleno derecho por parte de "**EL COMPRADOR**" sin responsabilidad alguna para este y se ejecutará sin necesidad de trámite alguno la Garantía de Cumplimiento.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA: SANCION
EL COMPRADOR, a través de la Gerencia Administrativa notificará a **EL PROVEEDOR** las anormalidades detectadas para que dentro de un plazo de cinco (5) días calendarios las corrija; de no hacerlo se le aplicara una multa diaria de **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)**, en relación con el monto total del Contrato por el incumplimiento de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigente y de persistir la situación por más de cinco (5) días se procederá a ejecutar la garantía de cumplimiento, una vez firme la correspondiente resolución.
Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final. Las sanciones administrativas y pecuniarias, aplicadas a **EL PROVEEDOR**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones del contrato.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO
Que de acuerdo a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento **EL PROVEEDOR** debe presentar a favor de **EL COMPRADOR** una Garantía Bancaria de Cumplimiento de Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del mismo, con una vigencia igual a la del contrato mas tres meses después del término previsto. En la garantía deberá incluirse la cláusula obligatoria: **"La presente Garantía será ejecutada al simple requerimiento de la Secretaría de Salud "SESAL", sin más trámite que la presentación del documento de incumplimiento** una vez firme la correspondiente Resolución."
El monto y la vigencia de la Garantía de Cumplimiento que acreditare **EL PROVEEDOR**, estará sujeta a verificación y aprobación por **EL COMPRADOR**, para lo cual se extenderá la correspondiente Constancia autorizada por el Gerente Administrativo de la Secretaría de Salud.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: DE LA RESCISION DEL CONTRATO
"EL COMPRADOR", podrá rescindir el contrato, sin responsabilidad para el organismo beneficiado con el servicio ni para "**EL COMPRADOR**" en cualquiera de los casos siguientes: a) que el incumplimiento del Contrato por las partes se produzca en virtud de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado, b) Cuando "**EL PROVEEDOR**" se rehusé a corregir las anomalías, irregularidades, etc., que se le denuncien y no atiendan las observaciones ni recomendaciones que le hiciere dentro del plazo de cinco (5) días calendario.

CLAUSULA VIGESIMA: RESCISION DEL CONTRATO POR "EL PROVEEDOR"
"EL PROVEEDOR", podrá dar por rescindido el presente contrato, sin ninguna responsabilidad de su parte, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. Al efecto deberá notificarle por escrito a "**EL COMPRADOR**", con quince (15) días hábiles de anticipación, especificando los hechos que motivan la rescisión y la fecha a partir de la cual es efectiva, los cuales podrán ser aprobados o improbados por "**EL COMPRADOR**", aprobadas las causas que

demuestren el caso fortuito o fuerza mayor se procederá a la liquidación de los servicios efectivamente prestados.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PRORROGA DEL CONTRATO
"EL PROVEEDOR" acepta cualquier prórroga en la vigencia del presente contrato y **"EL COMPRADOR"** queda plenamente facultado para prorrogar la vigencia del presente contrato, cuando así lo considere y cuando las circunstancias hechos o motivos lo ameriten.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: AMBITO JURISDICCIONAL: En caso de resolución judicial, emitida por el tribunal competente en el que se declare la suspensión, rescisión, nulidad o resolución total o parcial de los actos administrativos que dieron origen al presente contrato y que, de consiguiente, afecten el presente contrato, las partes acatarán inmediatamente, tal disposición judicial, sin exigir indemnización de ninguna índole, quedando el presente contrato sin valor ni efecto, y haciéndose efectivos los valores de los servicios prestados hasta la fecha en que cesen los mismos por el cumplimiento de la decisión judicial emitida.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: INTEGRIDAD
Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LELATAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA**. **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizara: **a) Practicas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Practicas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declarase el cumplimiento de algunos de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros

ACUERDO No. 2763-2020

empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a)** De parte del contratista o consultor: **i**. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. **ii**. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado, o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b)** De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código De Conducta Ética Del Servidor Público** sin perjuicios de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, Firmando voluntariamente para Constancia" **SEGUNDO:** De conformidad a lo establecido en el Artículo 7, párrafo segundo, de la **Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública (LTAIP)**, la no inclusión de la **CLAUSULA DE INTEGRIDAD** que mediante este acuerdo se aprueba en los Contratos que el Estado de Honduras y todas las instituciones Públicas celebren entre si y/o con los particulares, acarreara la nulidad absoluta de los mismos. **TERCERO:** Para asegurar la mejor difusión de la **CLÁUSULA DE INTEGRIDAD** a que se refiere el Ordinal PRIMERO de este Acuerdo el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), el Consejo Nacional Anticorrupción **(CNA)** y la Oficina Normativa de Compras y Adquisiciones del Estado **(ONCAE)**, contarán con la colaboración de la **Comisión para la Defensa y la Promoción de la Competencia (CDPC). CUARTO:** Hacer las transcripciones de Ley, colocarlo en el Portal Institucional de este Instituto y remitirlo a los Poderes del Estado y a todas las Instituciones Públicas para su debida aplicación. **QUINTO:** El presente acuerdo entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial **"La Gaceta"**.

CLAUSULA VIGESIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE PARTES

Ambas partes declaran que es cierto el contenido del presente Contrato y aceptan cada una de sus Cláusulas obligándose a su fiel cumplimiento, en fe de lo cual firmamos el presente contrato a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

(FIRMA Y SELLO).- LIC. ALBA CONSUELO FLORES FERRUFINO.-"SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.- EL COMPRADOR" (FIRMA Y SELLO) HERMAN ASDRUBAL TORRES MARTINEZ.- "GERENTE GENERAL" ESO, S. DE R.L.DE C.V. "EL PROVEEDOR"

COMUNÍQUESE:

LICENCIADA ALBA CONSUELO FLORES FERRUFINO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

ABOGADA SARA DEL CARMEN ALVAREZ SANCHEZ
SECRETARIA GENERAL

2763

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★
SECRETARÍA DE SALUD

CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA EL AÑO 2020.- "HOSPITAL DE OCCIDENTE", MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE COPAN, DEPARTAMENTO DE COPAN

No.07-2020-SS

Nosotros, **ALBA CONSUELO FLORES FERRUFINO,** mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Planificación y Administración Educativa y Empresa, Especialista en Gestión Hospitalaria, con tarjeta de identidad número 0703-1965-00339, y de este domicilio, quien actúa en su condición de **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD "SESAL";** nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 242-2018 de fecha 27 diciembre de 2018; quien en lo sucesivo se denominará **EL COMPRADOR** y **HERMAN ASDRUBAL TORRES MARTINEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad número 0501-1979-06949, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, y en tránsito por esta ciudad, actuando en mi condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil denominada **"EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V. (ESO, S. DE R.L. DE C.V.)",** constituida mediante Escritura Pública número 363 autorizada en esta ciudad, en fecha 23 de octubre del año 2016 ante el Notario Salvador Navarrete Melghem, e inscrita bajo el número 04 del tomo 482 del Registro de Comerciantes Sociales del Instituto de la Propiedad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes y con facultades suficientes para la celebración del presente acto según consta en el Testimonio de Escritura de Constitución de la Sociedad antes mencionada quien en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato se denominará **"EL PROVEEDOR"** hemos convenido en celebrar como el efecto celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA EL AÑO 2020**, en el **"HOSPITAL DE OCCIDENTE", MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE COPAN DEPARTAMENTO DE COPAN,** que se regirá por las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRELIMINAR

EL COMPRADOR es la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud "SESAL", que mediante Licitación Pública Nacional No. 008-2019-SS sometió la **CONTRATACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA EL AÑO 2020**.

EL PROVEEDOR es la sociedad mercantil **"EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V. (ESO, S. DE R.L. DE C.V.)"**, persona jurídica que tiene por objeto la prestación de Servicios de Seguridad Privada en Hospitales y Oficinas Administrativas de la Secretaria de Salud para el año 2020; y debe brindarlos en las condiciones descritas en el presente contrato y la cual opera en el país de acuerdo a las normas legales vigentes.

El presente contrato se rige por la Ley de Contratación y Adquisición del Estado y su Reglamento vigente, Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, ejercicio fiscal año 2020 y de manera supletoria por las demás normas aplicables.

CLAUSULA PRIMERA: DECLARACION

EL COMPRADOR declara que habiéndose cumplido los procedimientos legales en el Proceso de Licitación Pública Nacional No. 008-2019-SS, para la contratación de **"CONTRATACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA EL AÑO 2020"**, mediante Resolución de Adjudicación No.193-2020-SS emitida por **"EL COMPRADOR"** en fecha nueve (09) de octubre del año dos mil veinte (2020) se adjudica a la Sociedad Mercantil **"EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V. (ESO, S. DE R.L. DE C.V.)"**, como PROVEEDOR de dicho servicio en el **"HOSPITAL DE OCCIDENTE", MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE COPAN DEPARTAMENTO DE COPAN.**

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO

Forma parte del Contrato los documentos siguientes: a) Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública Nacional No 008-2019-SS; b) La oferta presentada por **EL PROVEEDOR**; c) Garantía de Cumplimiento del contrato presentada por **EL PROVEEDOR;** d) Resolución de adjudicación No.193-2020-SS; e) Otros documentos suscritos por las partes contratantes en relación directa con las obligaciones de este Contrato.

CLAUSULA TERCERA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO

El presente Contrato se suscribe por un monto total de **SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS DE LEMPIRA (L.627,658.50),** el cual se desglosa así:

TRES (3) MESES	**L.545,790.00**
Mas 15% ISV.	**81,868.50**
TOTAL	L.627,658.50

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato de **SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA EL AÑO 2020",** tendrá una vigencia a partir del uno (01) de octubre del año dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO

La forma de pago para la presentación de los Servicios de Seguridad se hará en lempiras a través de la Administración de el **"HOSPITAL DE OCCIDENTE",** y se efectuaran pagos así: Tres (3) pagos mensuales de **DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (Lps.209,219.50)**; cada uno incluido el QUINCE POR PORCIENTO (15%) de Impuesto Sobreventas, afectando la **Estructura Presupuestaria** siguiente: **GERENCIA ADMINISTRATIVA 011; UNIDAD EJECUTORA: 010; FUENTE 11; PROGRAMA 20; SUB PROGRAMA 00, PROYECTO 000; ACTIVIDAD 001; OBJETO 29200** emitiendo las respectivas órdenes de pago y conforme a los procedimientos establecidos por la Secretaría de Finanzas, presentando los documentos siguientes: a) Factura comercial a nombre de la Unidad Ejecutora; b) Recibo a nombre de la Tesorería General de la República; c) Informe y constancia mensual del servicio realizado debidamente aprobado por el Administrador de el **"HOSPITAL DE OCCIDENTE",** d) Resolución de Adjudicación; e) Contrato de Servicios; f) Acuerdo; g) Copia y Certificación de la Garantía de Cumplimiento; h) PIN SIAFI; i) RTN.

CLAUSULA SEXTA: LUGAR DESTINO DONDE SE PRESTARAN LOS SERVICIOS

"EL PROVEEDOR", se obliga a proporcionar los servicios en las Instalaciones del **"HOSPITAL DE OCCIDENTE", MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE COPAN DEPARTAMENTO DE COPAN.**

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR" PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

"IDENTIFICACION": El recurso humano que desempeñara el servicio de la seguridad privada deberá presentarse con uniforme de trabajo, debidamente identificado y los implementos de trabajo siguientes: Gafete, calzado adecuado, equipo de radio trasmisión, reloj marcador, foco de mano, detectores de metal (solo a ser usados en las entradas de personal) y otros artículos necesarios, entre ellos revolver, macana".

"EL PROVEEDOR", **se compromete en el "HOSPITAL DE OCCIDENTE", MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE COPAN DEPARTAMENTO DE COPAN**, a efectuar las actividades siguientes:

PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

1. Prestar el servicio personalmente de seguridad en forma continua utilizando todos los medios y medidas necesarias para proteger y conservar todos los bienes, muebles e inmuebles que forman los activos del hospital y oficinas. **2.**

Proporcionar el personal apto, capacitado y entrenado en labores de seguridad utilizando todos los medios y medidas necesarias para proteger los bienes y pertenencias del hospital y oficinas, la integridad personal de los funcionarios y empleados, así como también de los pacientes y/o visitas que se encuentran en dichas instalaciones. **3.** Llevar un registro de ingresos y egresos del personal, vehículos y equipo en las horas que se convengan con los administradores de las unidades, para detectar prevenir y evitar cualquier acto o acción de terceras personas que pudieran afectar negativamente los intereses del hospital, en su caso exigir la identificación de las personas que ingresan al centro hospitalario y oficinas. **4.** Responder por los daños, perdidas deterioro o extravío que sufran los bienes localizados en el centro de trabajo en referencia o sus alrededores, siempre y cuando sean ocasionados por descuido, negligencia o por acción directa del personal adscrito a la empresa. **5.** Si comprueba las responsabilidades descritas previo evaluación del valor de los bienes estos se deducirán en las condiciones que se acuerden. **6**. Instruir a los funcionarios y empleados de los hospitales y oficinas sobre el uso medidas de seguridad, adjuntándose a la oferta un detalle de las mismas, más convenientes y necesarios para garantizar la protección de todos los bienes que se encuentren en los centros de trabajo. **7**. La firma contratada será responsable directa de la atención, manejo y supervisión de su personal. **8**. La firma contratada deberá conocer ampliamente los reglamentos y normas que se aplicaran en el hospital. **9**. Mantener reuniones mensuales de evaluación con los administradores de los hospitales/Oficinas Administrativas, sin embargo la empresa queda sujeta a presentar un informe de los incidentes, si hubiese en relación con sus obligaciones contractuales, dicho informes se presentara inmediatamente a la dirección o administración o a quien se delegue. **10.** Registrar al personal en las horas de entrada y salida del centro hospitalario u oficinas de acuerdo a como se disponga en el manual de normas y procedimientos del sistema de vigilancia del hospital. El personal de servicio de seguridad está autorizado para registrar a las personas que porten toda clase de objetos para evitar la introducción de elementos que pudieren resultar nocivos a los bienes materiales y a las personas y en la salida con el objeto de evitar la sustracción de artículos., materiales que pertenezcan al centro hospitalario u oficina. **11.** La vigencia interna y externa deberá ser cubierta por personal masculino y femenino a criterio de las autoridades del hospital y personal estrictamente femenino para los departamentos de: pediatría, gineco-obstreticia, labor y parto. **12.** La empresa no podrá suspender los servicios de seguridad por falta de pago en los meses establecidos en el contrato realizado entre las partes. Se descontará del monto del pago mensual los días que no se prestaren los servicios de seguridad independientemente de la razón por la cual no se dieron. Además, se aplicará una multa del 0.36% del valor total del precio por día en el que no se prestaren los servicios.

HORARIO DE SERVICIO

Para la prestación de servicios de seguridad privada en los hospitales y oficinas de la Secretaria de salud, se requiere los siguientes turnos, los cuales incluye fines de semana y días feriados, obligatoriamente la permanencia continua las 24 horas al día, durante la vigencia del contrato.

TURNO "A" De lunes a domingo de 6:00 a.m. A 6:00 p.m.

TURNO "B" De lunes a domingo de 6:00 p.m. A 6:00 a.m.

Los servicios de vigilancia serán de acuerdo a las necesidades del hospital/Oficinas Administrativas. La distribución del personal se hará en forma conjunta con las autoridades del hospital/oficinas Administrativas y autoridades de la Empresa.

CLAUSULA OCTAVA: FUERZA DE TRABAJO: El personal que utilizara **"EL PROVEEDOR"** para realizar el servicio será debidamente calificado, contando para ello con **CATORCE (14) PERSONAS.**

CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR" CON EL PERSONAL LABORANTE

Es convenido entre las partes que "**EL PROVEEDOR**" asumirá además las siguientes responsabilidades: **1)** Se responsabilizará en forma directa y exclusiva, asumiendo la calidad de patrono, para la solución de cualquier conflicto laboral que se presente por parte del personal que "**EL PROVEEDOR**", emplee para la ejecución de los servicios a que alude este Contrato, durante y después de la ejecución del trabajo de conformidad a lo establecido en el Código de Trabajo y demás Leyes aplicables en el país, así como de todas las obligaciones civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra índole que se produzca en relación al cumplimiento del presente Contrato, asimismo las que se refieran a la seguridad social del personal que asigne a las labores durante la vigencia o ejecución del presente Contrato, tales como: a) Salarios, incluyendo horas extras, aguinaldo, décimo cuarto mes. b) Prestaciones laborales y accidentes de trabajo. c) Vacaciones Licencias. d) Cotizaciones del personal y como patrono al Instituto Hondureño de Seguridad Social y al INFOP. d) Permisos. e) Pago de Incapacidades. f) Uniformes y equipo de protección personal. g) Otras obligaciones que contemplen las Leyes, eximiendo completamente y en forma incondicional a la autoridad superior y a "**EL COMPRADOR**" de toda responsabilidad derivada de la relación de trabajo entre "**EL PROVEEDOR**" y el personal que utilice para la ejecución del servicio. "**EL PROVEEDOR**" deberá exigir al momento de contratar al Personal de Seguridad Constancia de no tener antecedentes penales, extendida por el Juzgado correspondiente. **2) ASPECTOS GENERALES.** a) Se conviene expresamente que "**EL PROVEEDOR**" cubrirá cualquier incremento que se produzca en los salarios, precio de los bienes, materiales instrumentos, equipos, etc., que se utilicen durante la ejecución del presente contrato sin cargo alguno para "**EL COMPRADOR**", quedando en consecuencia sujeto a la presente cláusula, todo nivel escalatorio en los precios de los bienes utilizados.

CLAUSULA DECIMA: INSPECCIONES

En todo tiempo "**EL COMPRADOR**", podrán realizar inspecciones periódicas, para determinar sí "**EL PROVEEDOR**" está ejecutando el servicio a que alude el presente contrato en forma eficiente y de acuerdo a las cláusulas del mismo, constituyendo a este efecto las Comisiones que estime pertinentes. La Comisión de que se hace mérito preparará un informe detallado de la inspección realizada; y si resultaré del mismo que "**EL PROVEEDOR**" ha incumplido con las obligaciones contraídas en este contrato o desacato a las instrucciones, observaciones y reclamos que se le hayan formulado oportunamente, "**EL COMPRADOR**" aplicará las sanciones correspondientes, pudiendo hasta rescindir el contrato si lo estimaré pertinente sin responsabilidad de su parte y ejecutará sin más trámite la Garantía de Cumplimiento exponiendo en este caso las razones que lo ameriten, las cuales serán comprobadas por "**EL COMPRADOR**" para proceder a la rescisión del contrato sin responsabilidad de su parte y ejecutar la Garantía de Cumplimiento.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RECORTE PRESUPUESTARIO

"**EL PROVEEDOR**", entiende y acepta que, en casos de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúen por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados; y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación de "**EL COMPRADOR**", **que al pago correspondiente a las obras o servicios ya prestados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato**.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR

Es expresamente convenido que ninguna de las partes estará obligada a indemnización alguna si el incumplimiento del contrato se atribuye a caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado, entendiendo como Fuerza mayor, accidentes, huelgas, revoluciones, insurrecciones, naufragios, motines y Caso Fortuito entendiéndose como tal, situaciones como catástrofes naturales o provocadas.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS, DIFERENCIAS O CONFLICTO

Cualquier controversia, diferencia o conflicto de orden técnico o de efectividad de los servicios que surgiesen entre "**EL PROVEEDOR**" y "**EL COMPRADOR**" deberán ser resueltas en forma conciliatoria entre ambas partes, sin embargo si no hubiere acuerdo entre los mismos se someten a lo prescrito en la Ley de Contratación del Estado, Ley de Procedimiento Administrativo, Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, Ley Orgánica del Presupuesto y demás leyes aplicables al caso, sin perjuicio de que "**EL COMPRADOR**" dicte las medidas provisionales que estime pertinentes hasta tanto se disuada la controversia, diferencia o conflicto.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: NOTIFICACIONES.

Serán válidos y tendrán efecto legal, todas las notificaciones que se hagan las partes contratantes, siempre y cuando consten por escrito, por fax o correo certificado, a las direcciones siguientes: a) "**EL COMPRADOR**" Avenida Cervantes, casa No 1001 calle del correo, Tegucigalpa, M. D. C. Honduras, C. A. Teléfono 2237-9693 b) "**EL PROVEEDOR**", Colonia Jardines del Valle, Blvd. Las Torres casa #650, San Pedro Sula, Cortes, teléfono 2566-1367, 3376-4405; sucursal Colonia Miramontes calle principal casa #1441 B, Tegucigalpa, MDC., teléfono 2262-8173, correo electrónico eso_seguridad@ymail.com.

En casos que se recurra a la vía jurisdiccional, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, renunciando expresamente "**EL PROVEEDOR**" a su domicilio legal y al pago de los costas personales y procésales que pudieran corresponderle.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES

Toda enmienda o modificación del presente contrato en cuanto a su monto, servicio, condiciones, especificaciones y demás circunstancias deberán constar por escrito y se suscribirán siguiendo el mismo procedimiento empleado en la obligación principal, al suscribirse cualquier enmienda o modificación "**EL PROVEEDOR**" deberá ampliar la fianza original rendida para cubrir satisfactoriamente el cumplimiento del contrato.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: CESION O SUBCONTRATACION

Queda terminantemente prohibida la cesión de este contrato o sub-contratación con terceros para la prestación de los servicios objeto del mismo; la violación de esta cláusula dará lugar a la rescisión del contrato de pleno derecho por parte de "**EL COMPRADOR**" sin responsabilidad alguna para este y se ejecutará sin necesidad de trámite alguno la Garantía de Cumplimiento.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA: SANCION

EL COMPRADOR, a través de la Gerencia Administrativa notificará a **EL PROVEEDOR** las anormalidades detectadas para que dentro de un plazo de cinco (5) días calendarios las corrija; de no hacerlo se le aplicara una multa diaria de **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)**, en relación con el monto total del Contrato por el incumplimiento de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigente y de persistir la situación por más de cinco (5) días se procederá a ejecutar la garantía de cumplimiento, una vez firme la correspondiente resolución.

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final.

Las sanciones administrativas y pecuniarias, aplicadas a **EL PROVEEDOR**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones del contrato.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO

Que de acuerdo a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento **EL PROVEEDOR** debe presentar a favor de **EL COMPRADOR** una Garantía Bancaria de Cumplimiento de Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del mismo, con una vigencia igual a la del contrato mas tres meses después del término previsto. En la garantía deberá incluirse la cláusula obligatoria: **"La presente Garantía será ejecutada al simple requerimiento de**

la Secretaría de Salud "SESAL", sin más trámite que la presentación del documento de incumplimiento una vez firme la correspondiente Resolución."
El monto y la vigencia de la Garantía de Cumplimiento que acreditare **EL PROVEEDOR**, estará sujeta a verificación y aprobación por **EL COMPRADOR**, para lo cual se extenderá la correspondiente Constancia autorizada por el Gerente Administrativo de la Secretaría de Salud.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: DE LA RESCISION DEL CONTRATO

"EL COMPRADOR", podrá rescindir el contrato, sin responsabilidad para el organismo beneficiado con el servicio ni para **"EL COMPRADOR"** en cualquiera de los casos siguientes: a) que el incumplimiento del Contrato por las partes se produzca en virtud de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado, b) Cuando **"EL PROVEEDOR"** se rehusé a corregir las anomalías, irregularidades, etc., que se le denuncien y no atiendan las observaciones ni recomendaciones que le hiciere dentro del plazo de cinco (5) días calendario.

CLAUSULA VIGESIMA: RESCISION DEL CONTRATO POR "EL PROVEEDOR"

"EL PROVEEDOR", podrá dar por rescindido el presente contrato, sin ninguna responsabilidad de su parte, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. Al efecto deberá notificarle por escrito a **"EL COMPRADOR"**, con quince (15) días hábiles de anticipación, especificando los hechos que motivan la rescisión y la fecha a partir de la cual es efectiva, los cuales podrán ser aprobados o improbados por **"EL COMPRADOR"**, aprobadas las causas que demuestren el caso fortuito o fuerza mayor se procederá a la liquidación de los servicios efectivamente prestados.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PRORROGA DEL CONTRATO

"EL PROVEEDOR" acepta cualquier prórroga en la vigencia del presente contrato y **"EL COMPRADOR"** queda plenamente facultado para prorrogar la vigencia del presente contrato, cuando así lo considere y cuando las circunstancias hechos o motivos lo ameriten.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: AMBITO JURISDICCIONAL: En caso de resolución judicial, emitida por el tribunal competente en el que se declare la suspensión, rescisión, nulidad o resolución total o parcial de los actos administrativos que dieron origen al presente contrato y que, de consiguiente, afecten el presente contrato, las partes acatarán inmediatamente, tal disposición judicial, sin exigir indemnización de ninguna índole, quedando el presente contrato sin valor ni efecto, y haciéndose efectivos los valores de los servicios prestados hasta la fecha en que cesen los mismos por el cumplimiento de la decisión judicial emitida.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: INTEGRIDAD

Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1**. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LELATAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA**. **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizara: **a) Practicas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de

la otra parte; **b) Practicas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declarase el cumplimiento de algunos de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7**. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a)** De parte del contratista o consultor: **i**. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. **ii**. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado, o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b)** De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación. **ii**. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código De Conducta Ética Del Servidor Público** sin perjuicios de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, Firmando voluntariamente para Constancia" **SEGUNDO:** De conformidad a lo establecido en el Artículo 7, párrafo segundo, de la **Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública (LTAIP)**, la no inclusión de la **CLAUSULA DE INTEGRIDAD** que mediante este acuerdo se aprueba en los Contratos que el Estado de Honduras y todas las instituciones Públicas celebren entre si y/o con los particulares, acarreara la nulidad absoluta de los mismos. **TERCERO:** Para asegurar la mejor difusión de la **CLÁUSULA DE INTEGRIDAD** a que se refiere el Ordinal PRIMERO de este Acuerdo el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), el Consejo Nacional Anticorrupción **(CNA)** y la Oficina Normativa de Compras y Adquisiciones del Estado **(ONCAE)**, contarán con la colaboración de la **Comisión para la Defensa y la Promoción de la Competencia (CDPC). CUARTO:** Hacer las transcripciones de Ley, colocarlo en el Portal Institucional de este Instituto y remitirlo a los Poderes del Estado y a todas las Instituciones Públicas para su debida aplicación. **QUINTO:** El presente acuerdo entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial **"La Gaceta"**.

CLAUSULA VIGESIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE PARTES

Ambas partes declaran que es cierto el contenido del presente Contrato y aceptan cada una de sus Cláusulas obligándose a su fiel cumplimiento, en fe de lo cual

firmamos el presente contrato a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

LIC. ALBA CONSUELO FLORES FERRUFINO
Secretaria de Estado en el Despacho de Salud
"EL COMPRADOR"

HERMAN ASDRUBAL TORRES MARTINEZ
Gerente General
ESO, S. DE R.L.DE C.V.
"EL PROVEEDOR"

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE SALUD

Tegucigalpa, M. D. C. 24 de noviembre del 2020

ACUERDO No. 2764-2020

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

En uso de las facultades que se le confiere mediante Acuerdo Ejecutivo 242-2018 de fecha 27 de diciembre del 2018, como Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.

ACUERDA:

1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato de Servicios que literalmente dice:

CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA EL AÑO 2020.- "HOSPITAL DE ROATAN", MUNICIPIO DE ROATAN, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHIA No.08-2020-SS

Nosotros, **ALBA CONSUELO FLORES FERRUFINO,** mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Planificación y Administración Educativa y Empresa, Especialista en Gestión Hospitalaria, con tarjeta de identidad número 0703-1965-00339, y de este domicilio, quien actúa en su condición de **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD "SESAL";** nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 242-2018 de fecha 27 diciembre de 2018; quien en lo sucesivo se denominará **EL COMPRADOR** y **HERMAN ASDRUBAL TORRES MARTINEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad número 0501-1979-06949, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, y en tránsito por esta ciudad, actuando en mi condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil denominada **"EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V. (ESO, S. DE R.L. DE C.V.)",** constituida mediante Escritura Pública número 363 autorizada en esta ciudad, en fecha 23 de octubre del año 2016 ante el Notario Salvador Navarrete Melghem, e inscrita bajo el número 04 del tomo 482 del Registro de Comerciantes Sociales del Instituto de la Propiedad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes y con facultades suficientes para la celebración del presente acto según consta en el Testimonio de Escritura de Constitución de la Sociedad antes mencionada quien en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato se denominará **"EL PROVEEDOR"** hemos convenido en celebrar como el efecto celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA EL AÑO 2020**, en el **"HOSPITAL DE ROATAN", MUNICIPIO DE ROATAN, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHIA,** que se regirá por las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRELIMINAR

EL COMPRADOR es la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud "SESAL", que mediante Licitación Pública Nacional No. 008-2019-SS sometió la **CONTRATACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA EL AÑO 2020**.

EL PROVEEDOR es la sociedad mercantil **"EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V. (ESO, S. DE R.L. DE C.V.)"**, persona jurídica que tiene por objeto la prestación de Servicios de Seguridad Privada en Hospitales y Oficinas Administrativas de la Secretaria de Salud para el año 2020; y debe brindarlos en las condiciones descritas en el presente contrato y la cual opera en el país de acuerdo a las normas legales vigentes.

El presente contrato se rige por la Ley de Contratación y Adquisición del Estado y su Reglamento vigente, Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, ejercicio fiscal año 2020 y de manera supletoria por las demás normas aplicables.

ACUERDO No. 2764-2020

CLAUSULA PRIMERA: DECLARACION
EL COMPRADOR declara que habiéndose cumplido los procedimientos legales en el Proceso de Licitación Pública Nacional No. 008-2019-SS, para la contratación de "**CONTRATACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA EL AÑO 2020",** mediante Resolución de Adjudicación No.193-2020-SS emitida por **"EL COMPRADOR**" en fecha nueve (09) de octubre del año dos mil veinte (2020) se adjudica a la Sociedad Mercantil "**EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V. (ESO, S. DE R.L. DE C.V.)"**, como PROVEEDOR de dicho servicio en el **"HOSPITAL DE ROATAN", MUNICIPIO DE ROATAN, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHIA.**

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO
Forma parte del Contrato los documentos siguientes: a) Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública Nacional No 008-2019-SS; b) La oferta presentada por **EL PROVEEDOR**; c) Garantía de Cumplimiento del contrato presentada por **EL PROVEEDOR;** d) Resolución de adjudicación No.193-2020-SS; e) Otros documentos suscritos por las partes contratantes en relación directa con las obligaciones de este Contrato.

CLAUSULA TERCERA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO
El presente Contrato se suscribe por un monto total de **QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTO NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS (L.591,399.00),** el cual se desglosa así:

TRES (3) MESES	**L.514,260.00**
Mas 15% ISV.	**77,139.00**
TOTAL	**L.591,399.00**

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO
El presente Contrato de **SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA EL AÑO 2020",** tendrá una vigencia a partir del uno (01) de octubre del año dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO
La forma de pago para la presentación de los Servicios de Seguridad se hará en lempiras a través de la Administración de el **"HOSPITAL DE ROATAN",** y se efectuaran pagos así: Tres (03) pagos mensuales de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS (Lps.197,133.00);** cada uno incluido el QUINCE POR PORCIENTO (15%) de Impuesto Sobreventas, afectando la **Estructura Presupuestaria** siguiente: **GERENCIA ADMINISTRATIVA 027; UNIDAD EJECUTORA: 026; FUENTE 11; PROGRAMA 20; SUB PROGRAMA 00, PROYECTO 000; ACTIVIDAD 001; OBJETO 29200** emitiendo las respectivas órdenes de pago y conforme a los procedimientos establecidos por la Secretaría de Finanzas, presentando los documentos siguientes: a) Factura comercial a nombre de la Unidad Ejecutora; b) Recibo a nombre de la Tesorería General de la República; c) Informe y constancia mensual del servicio realizado debidamente aprobado por el Administrador de el **"HOSPITAL DE ROATAN",** d) Resolución de Adjudicación; e) Contrato de Servicios; f) Acuerdo; g) Copia y Certificación de la Garantía de Cumplimiento; h) PIN SIAFI; i) RTN.

CLAUSULA SEXTA: LUGAR DESTINO DONDE SE PRESTARAN LOS SERVICIOS
"EL PROVEEDOR", se obliga a proporcionar los servicios en las Instalaciones de el **"HOSPITAL DE ROATAN", MUNICIPIO DE ROATAN, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHIA.**

ACUERDO No. 2764-2020

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR" PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

"IDENTIFICACION": El recurso humano que desempeñara el servicio de la seguridad privada deberá presentarse con uniforme de trabajo, debidamente identificado y los implementos de trabajo siguientes: Gafete, calzado adecuado, equipo de radio trasmisión, reloj marcador, foco de mano, detectores de metal (solo a ser usados en las entradas de personal) y otros artículos necesarios, entre ellos revolver, macana".

"EL PROVEEDOR", **se compromete en el "HOSPITAL DE ROATAN", MUNICIPIO DE ROATAN, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHIA**, a efectuar las actividades siguientes:

PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

1. Prestar el servicio personalmente de seguridad en forma continua utilizando todos los medios y medidas necesarias para proteger y conservar todos los bienes, muebles e inmuebles que forman los activos del hospital y oficinas. **2.** Proporcionar el personal apto, capacitado y entrenado en labores de seguridad utilizando todos los medios y medidas necesarias para proteger los bienes y pertenencias del hospital y oficinas, la integridad personal de los funcionarios y empleados, así como también de los pacientes y/o visitas que se encuentran en dichas instalaciones. **3.** Llevar un registro de ingresos y egresos del personal, vehículos y equipo en las horas que se convengan con los administradores de las unidades, para detectar prevenir y evitar cualquier acto o acción de terceras personas que pudieran afectar negativamente los intereses del hospital, en su caso exigir la identificación de las personas que ingresan al centro hospitalario y oficinas. **4.** Responder por los daños, perdidas deterioro o extravío que sufran los bienes localizados en el centro de trabajo en referencia o sus alrededores, siempre y cuando sean ocasionados por descuido, negligencia o por acción directa del personal adscrito a la empresa. **5.** Si comprueba las responsabilidades descritas previo evaluación del valor de los bienes estos se deducirán en las condiciones que se acuerden. **6**. Instruir a los funcionarios y empleados de los hospitales y oficinas sobre el uso medidas de seguridad, adjuntándose a la oferta un detalle de las mismas, más convenientes y necesarios para garantizar la protección de todos los bienes que se encuentren en los centros de trabajo. **7**. La firma contratada será responsable directa de la atención, manejo y supervisión de su personal. **8**. La firma contratada deberá conocer ampliamente los reglamentos y normas que se aplicaran en el hospital. **9**. Mantener reuniones mensuales de evaluación con los administradores de los hospitales/Oficinas Administrativas, sin embargo la empresa queda sujeta a presentar un informe de los incidentes, si hubiese en relación con sus obligaciones contractuales, dicho informes se presentara inmediatamente a la dirección o administración o a quien se delegue. **10.** Registrar al personal en las horas de entrada y salida del centro hospitalario u oficinas de acuerdo a como se disponga en el manual de normas y procedimientos del sistema de vigilancia del hospital. El personal de servicio de seguridad está autorizado para registrar a las personas que porten toda clase de objetos para evitar la introducción de elementos que pudieren resultar nocivos a los bienes materiales y a las personas y en la salida con el objeto de evitar la sustracción de artículos., materiales que pertenezcan al centro hospitalario u oficina. **11.** La vigencia interna y externa deberá ser cubierta por personal masculino y femenino a criterio de las autoridades del hospital y personal estrictamente femenino para los departamentos de: pediatría, gineco-obstreticia, labor y parto. **12.** La empresa no podrá suspender los servicios de seguridad por falta de pago en los meses establecidos en el contrato realizado entre las partes. Se descontará del monto del pago mensual los días que no se prestaren los servicios de seguridad independientemente de la razón por la cual no se dieron. Además, se aplicará una multa del 0.36% del valor total del precio por día en el que no se prestaren los servicios.

HORARIO DE SERVICIO

ACUERDO No. 2764-2020

Para la prestación de servicios de seguridad privada en los hospitales y oficinas de la Secretaria de salud, se requiere los siguientes turnos, los cuales incluye fines de semana y días feriados, obligatoriamente la permanencia continua las 24 horas al día, durante la vigencia del contrato.
TURNO "A" De lunes a domingo de 6:00 a.m. A 6:00 p.m.
TURNO "B" De lunes a domingo de 6:00 p.m. A 6:00 a.m.
Los servicios de vigilancia serán de acuerdo a las necesidades del hospital/Oficinas Administrativas. La distribución del personal se hará en forma conjunta con las autoridades del hospital/oficinas Administrativas y autoridades de la Empresa.

CLAUSULA OCTAVA: FUERZA DE TRABAJO: El personal que utilizara **"EL PROVEEDOR"** para realizar el servicio será debidamente calificado, contando para ello con **DOCE (12) PERSONAS.**

CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR" CON EL PERSONAL LABORANTE
Es convenido entre las partes que "**EL PROVEEDOR**" asumirá además las siguientes responsabilidades: **1)** Se responsabilizará en forma directa y exclusiva, asumiendo la calidad de patrono, para la solución de cualquier conflicto laboral que se presente por parte del personal que "**EL PROVEEDOR"**, emplee para la ejecución de los servicios a que alude este Contrato, durante y después de la ejecución del trabajo de conformidad a lo establecido en el Código de Trabajo y demás Leyes aplicables en el país, así como de todas las obligaciones civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra índole que se produzca en relación al cumplimiento del presente Contrato, asimismo las que se refieran a la seguridad social del personal que asigne a las labores durante la vigencia o ejecución del presente Contrato, tales como: a) Salarios, incluyendo horas extras, aguinaldo, décimo cuarto mes. b) Prestaciones laborales y accidentes de trabajo. c) Vacaciones Licencias. d) Cotizaciones del personal y como patrono al Instituto Hondureño de Seguridad Social y al INFOP. d) Permisos. e) Pago de Incapacidades. f) Uniformes y equipo de protección personal. g) Otras obligaciones que contemplen las Leyes, eximiendo completamente y en forma incondicional a la autoridad superior y a "**EL COMPRADOR"** de toda responsabilidad derivada de la relación de trabajo entre "**EL PROVEEDOR"** y el personal que utilice para la ejecución del servicio. **"EL PROVEEDOR"** deberá exigir al momento de contratar al Personal de Seguridad Constancia de no tener antecedentes penales, extendida por el Juzgado correspondiente. **2) ASPECTOS GENERALES.** a) Se conviene expresamente que "**EL PROVEEDOR**" cubrirá cualquier incremento que se produzca en los salarios, precio de los bienes, materiales instrumentos, equipos, etc., que se utilicen durante la ejecución del presente contrato sin cargo alguno para **"EL COMPRADOR"**, quedando en consecuencia sujeto a la presente cláusula, todo nivel escalatorio en los precios de los bienes utilizados.

CLAUSULA DECIMA: INSPECCIONES
En todo tiempo "**EL COMPRADOR",** podrán realizar inspecciones periódicas, para determinar sí "**EL PROVEEDOR"** está ejecutando el servicio a que alude el presente contrato en forma eficiente y de acuerdo a las cláusulas del mismo, constituyendo a este efecto las Comisiones que estime pertinentes. La Comisión de que se hace mérito preparará un informe detallado de la inspección realizada; y si resultaré del mismo que "**EL PROVEEDOR"** ha incumplido con las obligaciones contraídas en este contrato o desacato a las instrucciones, observaciones y reclamos que se le hayan formulado oportunamente, "**EL COMPRADOR"** aplicará las sanciones correspondientes, pudiendo hasta rescindir el contrato si lo estimaré pertinente sin responsabilidad de su parte y ejecutará sin más trámite la Garantía de Cumplimiento exponiendo en este caso las razones que lo ameriten, las cuales serán comprobadas por "**EL COMPRADOR"** para

proceder a la rescisión del contrato sin responsabilidad de su parte y ejecutar la Garantía de Cumplimiento.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RECORTE PRESUPUESTARIO

"EL PROVEEDOR", entiende y acepta que, en casos de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúen por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados; y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación de **"EL COMPRADOR", que al pago correspondiente a las obras o servicios ya prestados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato**.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR

Es expresamente convenido que ninguna de las partes estará obligada a indemnización alguna si el incumplimiento del contrato se atribuye a caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado, entendiendo como Fuerza mayor, accidentes, huelgas, revoluciones, insurrecciones, naufragios, motines y Caso Fortuito entendiéndose como tal, situaciones como catástrofes naturales o provocadas.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS, DIFERENCIAS O CONFLICTO

Cualquier controversia, diferencia o conflicto de orden técnico o de efectividad de los servicios que surgiesen entre **"EL PROVEEDOR"** y **"EL COMPRADOR"** deberán ser resueltas en forma conciliatoria entre ambas partes, sin embargo si no hubiere acuerdo entre los mismos se someten a lo prescrito en la Ley de Contratación del Estado, Ley de Procedimiento Administrativo, Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, Ley Orgánica del Presupuesto y demás leyes aplicables al caso, sin perjuicio de que **"EL COMPRADOR"** dicte las medidas provisionales que estime pertinentes hasta tanto se disuada la controversia, diferencia o conflicto.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: NOTIFICACIONES.

Serán válidos y tendrán efecto legal, todas las notificaciones que se hagan las partes contratantes, siempre y cuando consten por escrito, por fax o correo certificado, a las direcciones siguientes: a) **"EL COMPRADOR"** Avenida Cervantes, casa No 1001 calle del correo, Tegucigalpa, M. D. C. Honduras, C. A. Teléfono 2237-9693 b) **"EL PROVEEDOR",** Colonia Jardines del Valle, Blvd. Las Torres casa #650, San Pedro Sula, Cortes, teléfono 2566-1367, 3376-4405; sucursal Colonia Miramontes calle principal casa #1441 B, Tegucigalpa, MDC., teléfono 2262-8173, correo electrónico eso_seguridad@ymail.com.

En casos que se recurra a la vía jurisdiccional, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, renunciando expresamente **"EL PROVEEDOR"** a su domicilio legal y al pago de los costas personales y procésales que pudieran corresponderle.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES

Toda enmienda o modificación del presente contrato en cuanto a su monto, servicio, condiciones, especificaciones y demás circunstancias deberán constar por escrito y se suscribirán siguiendo el mismo procedimiento empleado en la obligación principal, al suscribirse cualquier enmienda o modificación **"EL PROVEEDOR"** deberá ampliar la fianza original rendida para cubrir satisfactoriamente el cumplimiento del contrato.

ACUERDO No. 2764-2020

CLAUSULA DECIMO SEXTA: CESION O SUBCONTRATACION
Queda terminantemente prohibida la cesión de este contrato o sub-contratación con terceros para la prestación de los servicios objeto del mismo; la violación de esta cláusula dará lugar a la rescisión del contrato de pleno derecho por parte de "**EL COMPRADOR**" sin responsabilidad alguna para este y se ejecutará sin necesidad de trámite alguno la Garantía de Cumplimiento.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA: SANCION
EL COMPRADOR, a través de la Gerencia Administrativa notificará a **EL PROVEEDOR** las anormalidades detectadas para que dentro de un plazo de cinco (5) días calendarios las corrija; de no hacerlo se le aplicara una multa diaria de **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)**, en relación con el monto total del Contrato por el incumplimiento de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigente y de persistir la situación por más de cinco (5) días se procederá a ejecutar la garantía de cumplimiento, una vez firme la correspondiente resolución.
Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final. Las sanciones administrativas y pecuniarias, aplicadas a **EL PROVEEDOR**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones del contrato.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO
Que de acuerdo a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento **EL PROVEEDOR** debe presentar a favor de **EL COMPRADOR** una Garantía Bancaria de Cumplimiento de Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del mismo, con una vigencia igual a la del contrato mas tres meses después del término previsto. En la garantía deberá incluirse la cláusula obligatoria: **"La presente Garantía será ejecutada al simple requerimiento de la Secretaría de Salud "SESAL", sin más trámite que la presentación del documento de incumplimiento** una vez firme la correspondiente Resolución."
El monto y la vigencia de la Garantía de Cumplimiento que acreditare **EL PROVEEDOR**, estará sujeta a verificación y aprobación por **EL COMPRADOR**, para lo cual se extenderá la correspondiente Constancia autorizada por el Gerente Administrativo de la Secretaría de Salud.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: DE LA RESCISION DEL CONTRATO
"EL COMPRADOR", podrá rescindir el contrato, sin responsabilidad para el organismo beneficiado con el servicio ni para "**EL COMPRADOR**" en cualquiera de los casos siguientes: a) que el incumplimiento del Contrato por las partes se produzca en virtud de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado, b) Cuando "**EL PROVEEDOR**" se rehusé a corregir las anomalías, irregularidades, etc., que se le denuncien y no atiendan las observaciones ni recomendaciones que le hiciere dentro del plazo de cinco (5) días calendario.

CLAUSULA VIGESIMA: RESCISION DEL CONTRATO POR "EL PROVEEDOR"
"EL PROVEEDOR", podrá dar por rescindido el presente contrato, sin ninguna responsabilidad de su parte, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. Al efecto deberá notificarle por escrito a "**EL COMPRADOR**", con quince (15) días hábiles de anticipación, especificando los hechos que motivan la rescisión y la fecha a partir de la cual es efectiva, los cuales podrán ser aprobados o improbados por "**EL COMPRADOR**", aprobadas las causas que demuestren el caso fortuito o fuerza mayor se procederá a la liquidación de los servicios efectivamente prestados.

ACUERDO No. 2764-2020

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PRORROGA DEL CONTRATO
"EL PROVEEDOR" acepta cualquier prórroga en la vigencia del presente contrato y **"EL COMPRADOR"** queda plenamente facultado para prorrogar la vigencia del presente contrato, cuando así lo considere y cuando las circunstancias hechos o motivos lo ameriten.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: AMBITO JURISDICCIONAL: En caso de resolución judicial, emitida por el tribunal competente en el que se declare la suspensión, rescisión, nulidad o resolución total o parcial de los actos administrativos que dieron origen al presente contrato y que, de consiguiente, afecten el presente contrato, las partes acatarán inmediatamente, tal disposición judicial, sin exigir indemnización de ninguna índole, quedando el presente contrato sin valor ni efecto, y haciéndose efectivos los valores de los servicios prestados hasta la fecha en que cesen los mismos por el cumplimiento de la decisión judicial emitida.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: INTEGRIDAD
Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1**. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LELATAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA**. **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizara: **a) Practicas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Practicas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declarase el cumplimiento de algunos de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7**. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios,

asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a)** De parte del contratista o consultor: **i**. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. **ii**. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado, o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b)** De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación. **ii**. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código De Conducta Ética Del Servidor Público** sin perjuicios de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, Firmando voluntariamente para Constancia" **SEGUNDO:** De conformidad a lo establecido en el Artículo 7, párrafo segundo, de la **Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública (LTAIP)**, la no inclusión de la **CLAUSULA DE INTEGRIDAD** que mediante este acuerdo se aprueba en los Contratos que el Estado de Honduras y todas las instituciones Públicas celebren entre si y/o con los particulares, acarreara la nulidad absoluta de los mismos. **TERCERO:** Para asegurar la mejor difusión de la **CLÁUSULA DE INTEGRIDAD** a que se refiere el Ordinal PRIMERO de este Acuerdo el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), el Consejo Nacional Anticorrupción **(CNA)** y la Oficina Normativa de Compras y Adquisiciones del Estado **(ONCAE)**, contarán con la colaboración de la **Comisión para la Defensa y la Promoción de la Competencia (CDPC). CUARTO:** Hacer las transcripciones de Ley, colocarlo en el Portal Institucional de este Instituto y remitirlo a los Poderes del Estado y a todas las Instituciones Públicas para su debida aplicación. **QUINTO:** El presente acuerdo entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial **"La Gaceta"**.

CLAUSULA VIGESIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE PARTES

Ambas partes declaran que es cierto el contenido del presente Contrato y aceptan cada una de sus Cláusulas obligándose a su fiel cumplimiento, en fe de lo cual firmamos el presente contrato a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

(FIRMA Y SELLO).- LIC. ALBA CONSUELO FLORES FERRUFINO.-"SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.- EL COMPRADOR" (FIRMA Y SELLO) HERMAN ASDRUBAL TORRES MARTINEZ.- "GERENTE GENERAL" ESO, S. DE R.L.DE C.V. "EL PROVEEDOR"

C O M U N I Q U E S E:

LICENCIADA ALBA CONSUELO FLORES FERRUFINO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

ABOGADA SARA DEL CARMEN ALVAREZ SANTOS
SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE SALUD

2764

CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA EL AÑO 2020.- "HOSPITAL DE ROATAN", MUNICIPIO DE ROATAN, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHIA
No.08-2020-SS

Nosotros, **ALBA CONSUELO FLORES FERRUFINO,** mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Planificación y Administración Educativa y Empresa, Especialista en Gestión Hospitalaria, con tarjeta de identidad número 0703-1965-00339, y de este domicilio, quien actúa en su condición de **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD "SESAL"**; nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 242-2018 de fecha 27 diciembre de 2018; quien en lo sucesivo se denominará **EL COMPRADOR** y **HERMAN ASDRUBAL TORRES MARTINEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad número 0501-1979-06949, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, y en tránsito por esta ciudad, actuando en mi condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil denominada "**EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V. (ESO, S. DE R.L. DE C.V.)",** constituida mediante Escritura Pública número 363 autorizada en esta ciudad, en fecha 23 de octubre del año 2016 ante el Notario Salvador Navarrete Melghem, e inscrita bajo el número 04 del tomo 482 del Registro de Comerciantes Sociales del Instituto de la Propiedad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes y con facultades suficientes para la celebración del presente acto según consta en el Testimonio de Escritura de Constitución de la Sociedad antes mencionada quien en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato se denominará **"EL PROVEEDOR"** hemos convenido en celebrar como el efecto celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA EL AÑO 2020**, en el **"HOSPITAL DE ROATAN", MUNICIPIO DE ROATAN, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHIA,** que se regirá por las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRELIMINAR

EL COMPRADOR es la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud "SESAL", que mediante Licitación Pública Nacional No. 008-2019-SS sometió la **CONTRATACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA EL AÑO 2020**.

EL PROVEEDOR es la sociedad mercantil "**EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V. (ESO, S. DE R.L. DE C.V.)**", persona jurídica que tiene por objeto la prestación de Servicios de Seguridad Privada en Hospitales y Oficinas Administrativas de la Secretaria de Salud para el año 2020; y debe brindarlos en las condiciones descritas en el presente contrato y la cual opera en el país de acuerdo a las normas legales vigentes.

El presente contrato se rige por la Ley de Contratación y Adquisición del Estado y su Reglamento vigente, Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, ejercicio fiscal año 2020 y de manera supletoria por las demás normas aplicables.

CLAUSULA PRIMERA: DECLARACION

EL COMPRADOR declara que habiéndose cumplido los procedimientos legales en el Proceso de Licitación Pública Nacional No. 008-2019-SS, para la contratación de "**CONTRATACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA EL AÑO 2020"**, mediante Resolución de Adjudicación No.193-2020-SS emitida por **"EL COMPRADOR**" en fecha nueve (09) de octubre del año dos mil veinte (2020) se adjudica a la Sociedad Mercantil "**EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V. (ESO, S. DE R.L. DE C.V.)**", como PROVEEDOR de dicho servicio en el **"HOSPITAL DE ROATAN", MUNICIPIO DE ROATAN, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHIA.**

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO

Forma parte del Contrato los documentos siguientes: a) Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública Nacional No 008-2019-SS; b) La oferta presentada por **EL PROVEEDOR**; c) Garantía de Cumplimiento del contrato presentada por **EL PROVEEDOR;** d) Resolución de adjudicación No.193-2020-SS; e) Otros documentos suscritos por las partes contratantes en relación directa con las obligaciones de este Contrato.

CLAUSULA TERCERA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO

El presente Contrato se suscribe por un monto total de **QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTO NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS (L.591,399.00),** el cual se desglosa así:

TRES (3) MESES	**L.514,260.00**
Mas 15% ISV.	**77,139.00**
TOTAL	**L.591,399.00**

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato de **SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA EL AÑO 2020",** tendrá una vigencia a partir del uno (01) de octubre del año dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO

La forma de pago para la presentación de los Servicios de Seguridad se hará en lempiras a través de la Administración de el **"HOSPITAL DE ROATAN",** y se efectuaran pagos así: Tres (03) pagos mensuales de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS (Lps.197,133.00);** cada uno incluido el QUINCE POR PORCIENTO (15%) de Impuesto Sobreventas, afectando la **Estructura Presupuestaria** siguiente: **GERENCIA ADMINISTRATIVA 027; UNIDAD EJECUTORA: 026; FUENTE 11; PROGRAMA 20; SUB PROGRAMA 00, PROYECTO 000; ACTIVIDAD 001; OBJETO 29200** emitiendo las respectivas órdenes de pago y conforme a los procedimientos establecidos por la Secretaría de Finanzas, presentando los documentos siguientes: a) Factura comercial a nombre de la Unidad Ejecutora; b) Recibo a nombre de la Tesorería General de la República; c) Informe y constancia mensual del servicio realizado debidamente aprobado por el Administrador de el **"HOSPITAL DE ROATAN",** d) Resolución de Adjudicación; e) Contrato de Servicios; f) Acuerdo; g) Copia y Certificación de la Garantía de Cumplimiento; h) PIN SIAFI; i) RTN.

CLAUSULA SEXTA: LUGAR DESTINO DONDE SE PRESTARAN LOS SERVICIOS

"EL PROVEEDOR", se obliga a proporcionar los servicios en las Instalaciones de el **"HOSPITAL DE ROATAN", MUNICIPIO DE ROATAN, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHIA.**

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR" PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

"IDENTIFICACION": El recurso humano que desempeñara el servicio de la seguridad privada deberá presentarse con uniforme de trabajo, debidamente identificado y los implementos de trabajo siguientes: Gafete, calzado adecuado, equipo de radio trasmisión, reloj marcador, foco de mano, detectores de metal (solo a ser usados en las entradas de personal) y otros artículos necesarios, entre ellos revolver, macana".

"EL PROVEEDOR", **se compromete en el "HOSPITAL DE ROATAN", MUNICIPIO DE ROATAN, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHIA**, a efectuar las actividades siguientes:

PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

1. Prestar el servicio personalmente de seguridad en forma continua utilizando todos los medios y medidas necesarias para proteger y conservar todos los bienes, muebles e inmuebles que forman los activos del hospital y oficinas. **2.** Proporcionar el personal apto, capacitado y entrenado en labores de seguridad utilizando todos los medios y medidas necesarias para proteger los bienes y pertenencias del hospital y oficinas, la integridad personal de los funcionarios y empleados, así como también de los pacientes y/o visitas que se encuentran en

dichas instalaciones. **3.** Llevar un registro de ingresos y egresos del personal, vehículos y equipo en las horas que se convengan con los administradores de las unidades, para detectar prevenir y evitar cualquier acto o acción de terceras personas que pudieran afectar negativamente los intereses del hospital, en su caso exigir la identificación de las personas que ingresan al centro hospitalario y oficinas. **4.** Responder por los daños, perdidas deterioro o extravío que sufran los bienes localizados en el centro de trabajo en referencia o sus alrededores, siempre y cuando sean ocasionados por descuido, negligencia o por acción directa del personal adscrito a la empresa. **5.** Si comprueba las responsabilidades descritas previo evaluación del valor de los bienes estos se deducirán en las condiciones que se acuerden. **6**. Instruir a los funcionarios y empleados de los hospitales y oficinas sobre el uso medidas de seguridad, adjuntándose a la oferta un detalle de las mismas, más convenientes y necesarios para garantizar la protección de todos los bienes que se encuentren en los centros de trabajo. **7**. La firma contratada será responsable directa de la atención, manejo y supervisión de su personal. **8**. La firma contratada deberá conocer ampliamente los reglamentos y normas que se aplicaran en el hospital. **9**. Mantener reuniones mensuales de evaluación con los administradores de los hospitales/Oficinas Administrativas, sin embargo la empresa queda sujeta a presentar un informe de los incidentes, si hubiese en relación con sus obligaciones contractuales, dicho informes se presentara inmediatamente a la dirección o administración o a quien se delegue. **10.** Registrar al personal en las horas de entrada y salida del centro hospitalario u oficinas de acuerdo a como se disponga en el manual de normas y procedimientos del sistema de vigilancia del hospital. El personal de servicio de seguridad está autorizado para registrar a las personas que porten toda clase de objetos para evitar la introducción de elementos que pudieren resultar nocivos a los bienes materiales y a las personas y en la salida con el objeto de evitar la sustracción de artículos., materiales que pertenezcan al centro hospitalario u oficina. **11.** La vigencia interna y externa deberá ser cubierta por personal masculino y femenino a criterio de las autoridades del hospital y personal estrictamente femenino para los departamentos de: pediatría, gineco-obstreticia, labor y parto. **12.** La empresa no podrá suspender los servicios de seguridad por falta de pago en los meses establecidos en el contrato realizado entre las partes. Se descontará del monto del pago mensual los días que no se prestaren los servicios de seguridad independientemente de la razón por la cual no se dieron. Además, se aplicará una multa del 0.36% del valor total del precio por día en el que no se prestaren los servicios.

HORARIO DE SERVICIO

Para la prestación de servicios de seguridad privada en los hospitales y oficinas de la Secretaria de salud, se requiere los siguientes turnos, los cuales incluye fines de semana y días feriados, obligatoriamente la permanencia continua las 24 horas al día, durante la vigencia del contrato.

TURNO "A" De lunes a domingo de 6:00 a.m. A 6:00 p.m.

TURNO "B" De lunes a domingo de 6:00 p.m. A 6:00 a.m.

Los servicios de vigilancia serán de acuerdo a las necesidades del hospital/Oficinas Administrativas. La distribución del personal se hará en forma conjunta con las autoridades del hospital/oficinas Administrativas y autoridades de la Empresa.

CLAUSULA OCTAVA: FUERZA DE TRABAJO: El personal que utilizara **"EL PROVEEDOR"** para realizar el servicio será debidamente calificado, contando para ello con **DOCE (12) PERSONAS.**

CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR" CON EL PERSONAL LABORANTE

Es convenido entre las partes que "**EL PROVEEDOR**" asumirá además las siguientes responsabilidades: **1)** Se responsabilizará en forma directa y exclusiva, asumiendo la calidad de patrono, para la solución de cualquier conflicto laboral que se presente por parte del personal que "**EL PROVEEDOR**", emplee para la ejecución de los servicios a que alude este Contrato, durante y después de la ejecución del trabajo de conformidad a lo establecido en el Código de Trabajo y

demás Leyes aplicables en el país, así como de todas las obligaciones civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra índole que se produzca en relación al cumplimiento del presente Contrato, asimismo las que se refieran a la seguridad social del personal que asigne a las labores durante la vigencia o ejecución del presente Contrato, tales como: a) Salarios, incluyendo horas extras, aguinaldo, décimo cuarto mes. b) Prestaciones laborales y accidentes de trabajo. c) Vacaciones Licencias. d) Cotizaciones del personal y como patrono al Instituto Hondureño de Seguridad Social y al INFOP. d) Permisos. e) Pago de Incapacidades. f) Uniformes y equipo de protección personal. g) Otras obligaciones que contemplen las Leyes, eximiendo completamente y en forma incondicional a la autoridad superior y a **"EL COMPRADOR"** de toda responsabilidad derivada de la relación de trabajo entre **"EL PROVEEDOR"** y el personal que utilice para la ejecución del servicio. **"EL PROVEEDOR"** deberá exigir al momento de contratar al Personal de Seguridad Constancia de no tener antecedentes penales, extendida por el Juzgado correspondiente. **2) ASPECTOS GENERALES.** a) Se conviene expresamente que "**EL PROVEEDOR**" cubrirá cualquier incremento que se produzca en los salarios, precio de los bienes, materiales instrumentos, equipos, etc., que se utilicen durante la ejecución del presente contrato sin cargo alguno para **"EL COMPRADOR"**, quedando en consecuencia sujeto a la presente cláusula, todo nivel escalatorio en los precios de los bienes utilizados.

CLAUSULA DECIMA: INSPECCIONES

En todo tiempo "**EL COMPRADOR",** podrán realizar inspecciones periódicas, para determinar sí "**EL PROVEEDOR"** está ejecutando el servicio a que alude el presente contrato en forma eficiente y de acuerdo a las cláusulas del mismo, constituyendo a este efecto las Comisiones que estime pertinentes. La Comisión de que se hace mérito preparará un informe detallado de la inspección realizada; y si resultaré del mismo que "**EL PROVEEDOR"** ha incumplido con las obligaciones contraídas en este contrato o desacato a las instrucciones, observaciones y reclamos que se le hayan formulado oportunamente, "**EL COMPRADOR"** aplicará las sanciones correspondientes, pudiendo hasta rescindir el contrato si lo estimaré pertinente sin responsabilidad de su parte y ejecutará sin más trámite la Garantía de Cumplimiento exponiendo en este caso las razones que lo ameriten, las cuales serán comprobadas por "**EL COMPRADOR"** para proceder a la rescisión del contrato sin responsabilidad de su parte y ejecutar la Garantía de Cumplimiento.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RECORTE PRESUPUESTARIO

"EL PROVEEDOR", entiende y acepta que, en casos de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúen por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados; y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación de **"EL COMPRADOR", que al pago correspondiente a las obras o servicios ya prestados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato**.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR

Es expresamente convenido que ninguna de las partes estará obligada a indemnización alguna si el incumplimiento del contrato se atribuye a caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado, entendiendo como Fuerza mayor, accidentes, huelgas, revoluciones, insurrecciones, naufragios, motines y Caso Fortuito entendiéndose como tal, situaciones como catástrofes naturales o provocadas.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS, DIFERENCIAS O CONFLICTO

Cualquier controversia, diferencia o conflicto de orden técnico o de efectividad de los servicios que surgiesen entre "**EL PROVEEDOR"** y "**EL COMPRADOR"** deberán ser resueltas en forma conciliatoria entre ambas partes, sin embargo si no hubiere acuerdo entre los mismos se someten a lo prescrito en la Ley de Contratación del Estado, Ley de Procedimiento Administrativo, Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, Ley Orgánica del Presupuesto y demás leyes aplicables al caso, sin perjuicio de que "**EL COMPRADOR"** dicte las medidas

provisionales que estime pertinentes hasta tanto se disuada la controversia, diferencia o conflicto.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: NOTIFICACIONES.

Serán válidos y tendrán efecto legal, todas las notificaciones que se hagan las partes contratantes, siempre y cuando consten por escrito, por fax o correo certificado, a las direcciones siguientes: a) "**EL COMPRADOR"** Avenida Cervantes, casa No 1001 calle del correo, Tegucigalpa, M. D. C. Honduras, C. A. Teléfono 2237-9693 b) "**EL PROVEEDOR",** Colonia Jardines del Valle, Blvd. Las Torres casa #650, San Pedro Sula, Cortes, teléfono 2566-1367, 3376-4405; sucursal Colonia Miramontes calle principal casa #1441 B, Tegucigalpa, MDC., teléfono 2262-8173, correo electrónico eso_seguridad@ymail.com.

En casos que se recurra a la vía jurisdiccional, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, renunciando expresamente "**EL PROVEEDOR"** a su domicilio legal y al pago de los costas personales y procésales que pudieran corresponderle.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES

Toda enmienda o modificación del presente contrato en cuanto a su monto, servicio, condiciones, especificaciones y demás circunstancias deberán constar por escrito y se suscribirán siguiendo el mismo procedimiento empleado en la obligación principal, al suscribirse cualquier enmienda o modificación "**EL PROVEEDOR"** deberá ampliar la fianza original rendida para cubrir satisfactoriamente el cumplimiento del contrato.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: CESION O SUBCONTRATACION

Queda terminantemente prohibida la cesión de este contrato o sub-contratación con terceros para la prestación de los servicios objeto del mismo; la violación de esta cláusula dará lugar a la rescisión del contrato de pleno derecho por parte de "**EL COMPRADOR"** sin responsabilidad alguna para este y se ejecutará sin necesidad de trámite alguno la Garantía de Cumplimiento.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA: SANCION

EL COMPRADOR, a través de la Gerencia Administrativa notificará a **EL PROVEEDOR** las anormalidades detectadas para que dentro de un plazo de cinco (5) días calendarios las corrija; de no hacerlo se le aplicara una multa diaria de **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)**, en relación con el monto total del Contrato por el incumplimiento de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigente y de persistir la situación por más de cinco (5) días se procederá a ejecutar la garantía de cumplimiento, una vez firme la correspondiente resolución.

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final.

Las sanciones administrativas y pecuniarias, aplicadas a **EL PROVEEDOR**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones del contrato.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO

Que de acuerdo a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento **EL PROVEEDOR** debe presentar a favor de **EL COMPRADOR** una Garantía Bancaria de Cumplimiento de Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del mismo, con una vigencia igual a la del contrato mas tres meses después del término previsto. En la garantía deberá incluirse la cláusula obligatoria: **"La presente Garantía será ejecutada al simple requerimiento de la Secretaría de Salud "SESAL", sin más trámite que la presentación del documento de incumplimiento** una vez firme la correspondiente Resolución."

El monto y la vigencia de la Garantía de Cumplimiento que acreditare **EL PROVEEDOR**, estará sujeta a verificación y aprobación por **EL COMPRADOR**, para lo cual se extenderá la correspondiente Constancia autorizada por el Gerente Administrativo de la Secretaría de Salud.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: DE LA RESCISION DEL CONTRATO

"EL COMPRADOR", podrá rescindir el contrato, sin responsabilidad para el organismo beneficiado con el servicio ni para "**EL COMPRADOR"** en cualquiera de los casos siguientes: a) que el incumplimiento del Contrato por las partes se

produzca en virtud de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado, b) Cuando "**EL PROVEEDOR**" se rehusé a corregir las anomalías, irregularidades, etc., que se le denuncien y no atiendan las observaciones ni recomendaciones que le hiciere dentro del plazo de cinco (5) días calendario.

CLAUSULA VIGESIMA: RESCISION DEL CONTRATO POR "EL PROVEEDOR"

"**EL PROVEEDOR**", podrá dar por rescindido el presente contrato, sin ninguna responsabilidad de su parte, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. Al efecto deberá notificarle por escrito a "**EL COMPRADOR**", con quince (15) días hábiles de anticipación, especificando los hechos que motivan la rescisión y la fecha a partir de la cual es efectiva, los cuales podrán ser aprobados o improbados por "**EL COMPRADOR**", aprobadas las causas que demuestren el caso fortuito o fuerza mayor se procederá a la liquidación de los servicios efectivamente prestados.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PRORROGA DEL CONTRATO

"**EL PROVEEDOR**" acepta cualquier prórroga en la vigencia del presente contrato y "**EL COMPRADOR**" queda plenamente facultado para prorrogar la vigencia del presente contrato, cuando así lo considere y cuando las circunstancias hechos o motivos lo ameriten.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: AMBITO JURISDICCIONAL: En caso de resolución judicial, emitida por el tribunal competente en el que se declare la suspensión, rescisión, nulidad o resolución total o parcial de los actos administrativos que dieron origen al presente contrato y que, de consiguiente, afecten el presente contrato, las partes acatarán inmediatamente, tal disposición judicial, sin exigir indemnización de ninguna índole, quedando el presente contrato sin valor ni efecto, y haciéndose efectivos los valores de los servicios prestados hasta la fecha en que cesen los mismos por el cumplimiento de la decisión judicial emitida.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: INTEGRIDAD

Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1**. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LELATAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA**. **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizara: **a) Practicas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Practicas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del

contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declarase el cumplimiento de algunos de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7**. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a)** De parte del contratista o consultor: **i**. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. **ii**. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado, o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b)** De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación. **ii**. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código De Conducta Ética Del Servidor Público** sin perjuicios de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, Firmando voluntariamente para Constancia" **SEGUNDO:** De conformidad a lo establecido en el Artículo 7, párrafo segundo, de la **Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública (LTAIP)**, la no inclusión de la **CLAUSULA DE INTEGRIDAD** que mediante este acuerdo se aprueba en los Contratos que el Estado de Honduras y todas las instituciones Públicas celebren entre si y/o con los particulares, acarreara la nulidad absoluta de los mismos. **TERCERO:** Para asegurar la mejor difusión de la **CLÁUSULA DE INTEGRIDAD** a que se refiere el Ordinal PRIMERO de este Acuerdo el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), el Consejo Nacional Anticorrupción **(CNA)** y la Oficina Normativa de Compras y Adquisiciones del Estado **(ONCAE)**, contarán con la colaboración de la **Comisión para la Defensa y la Promoción de la Competencia (CDPC). CUARTO:** Hacer las transcripciones de Ley, colocarlo en el Portal Institucional de este Instituto y remitirlo a los Poderes del Estado y a todas las Instituciones Públicas para su debida aplicación. **QUINTO:** El presente acuerdo entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial **"La Gaceta"**.

CLAUSULA VIGESIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE PARTES

Ambas partes declaran que es cierto el contenido del presente Contrato y aceptan cada una de sus Cláusulas obligándose a su fiel cumplimiento, en fe de lo cual firmamos el presente contrato a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

SECRETARIA DE SALUD
Secretario (a)

LIC. ALBA CONSUELO FLORES FERRUFINO
Secretaria de Estado en el Despacho de Salud
"EL COMPRADOR"

HERMAN ASDRUBAL TORRES MARTINEZ
Gerente General
ESO, S. DE R.L.DE C.V.
"EL PROVEEDOR"

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE SALUD

Tegucigalpa, M. D. C. 24 de noviembre del 2020

ACUERDO No. 2768-2020

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

En uso de las facultades que se le confiere mediante Acuerdo Ejecutivo 242-2018 de fecha 27 de diciembre del 2018, como Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.

ACUERDA:

1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato de Servicios que literalmente dice:

CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA EL AÑO 2020- HOSPITAL SAN MARCOS DE OCOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE No.12-2020-SS

Nosotros, **ALBA CONSUELO FLORES FERRUFINO,** mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Planificación y Administración Educativa y Empresa, Especialista en Gestión Hospitalaria, con tarjeta de identidad número 0703-1965-00339, y de este domicilio, quien actúa en su condición de **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD "SESAL";** nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 242-2018 de fecha 27 diciembre de 2018; quien en lo sucesivo se denominará **EL COMPRADOR** y **ROMMEL GERARDO LOPEZ FAJARDO,** mayor de edad, hondureño, con tarjeta de identidad número 0401-1973-00567 y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil "**PROTECCION Y ASISTENCIA TECNICA EN SEGURIDAD S.A. DE C.V. PATS",** constituida mediante Escritura Pública número 960 autorizado en ciudad de Ocotepeque, en fecha 26 de septiembre del año 1997 ante el Notario Francisco Alberto Bocanegra Deras e inscrita bajo el número de 87 del tomo 11, e inscrita sus reformas, bajo el número 66 tomo 58 del Registro Mercantil del Instituto de la Propiedad de la ciudad de Ocotepeque, Departamento de Ocoteqeque; y con facultades suficientes para la celebración del presente acto según consta en el Testimonio de Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Sociedad PATS número 118, autorizado en esta ciudad, en fecha 04 de mayo del año 2018, ante el Notario Pablo Yovanni Valladares Ramírez e inscrita bajo el número 36 del tomo 77 del Instituto de la Propiedad Inmueble y Mercantil antes mencionado quien en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato se denominará **"EL PROVEEDOR"** hemos convenido en celebrar como el efecto celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA EL AÑO 2020**; en el **HOSPITAL SAN MARCOS DE OCOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE**; el cual se regirá por las cláusulas y pactos siguientes:

CLAUSULA PRELIMINAR

EL COMPRADOR es la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud "SESAL", que mediante Licitación Pública Nacional No. 008-2019-SS sometió la **CONTRATACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA EL AÑO 2020**. **EL PROVEEDOR** es la sociedad mercantil "**PROTECCION Y ASISTENCIA TECNICA EN SEGURIDAD S.A. DE C.V. PATS"**, persona jurídica que tiene por objeto la prestación de Servicios de Seguridad Privada en Hospitales y Oficinas Administrativas de la Secretaria de Salud para el año 2020; y debe brindarlos en las condiciones descritas en el presente contrato y la cual opera en el país de acuerdo a las normas legales vigentes. El presente contrato se rige por la Ley de Contratación y Adquisición del Estado y su Reglamento vigente, Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, ejercicio fiscal año 2020 y de manera supletoria por las demás normas aplicables.

CLAUSULA PRIMERA: DECLARACION: EL COMPRADOR declara que habiéndose cumplido los procedimientos legales en el Proceso de Licitación Pública Nacional No. 008-

2019-SS, para la contratación de "**CONTRATACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA EL AÑO 2020";** mediante Resolución de Adjudicación No. No.193-2020-SS emitida por **"EL COMPRADOR**" en fecha nueve (09) de octubre del año dos mil veinte (2020) se adjudica a la Sociedad Mercantil "**PROTECCION Y ASISTENCIA TECNICA EN SEGURIDAD S.A. DE C.V. PATS"**, como PROVEEDOR de dicho servicio en el **"HOSPITAL SAN MARCOS DE OCOTEPEQUE", DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE.**

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO
Forma parte del Contrato los documentos siguientes: a) Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública Nacional No 008-2019-SS; b) La oferta presentada por **EL PROVEEDOR**; c) Garantía de Cumplimiento del contrato presentada por **EL PROVEEDOR;** d) Resolución de adjudicación No.193-2020-SS; d) Otros documentos suscritos por las partes contratantes en relación directa con las obligaciones de este Contrato.

CLAUSULA TERCERA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO
El presente Contrato se suscribe por un monto total de **NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.933,800.00),** el cual se desglosa así:

DOS (2) MESES	**L.812,000.00**
Mas 15% ISV.	**121,800.00**
TOTAL	**L.933,800.00**

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO
El presente Contrato de **SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA EL AÑO 2020",** tendrá una vigencia a partir del uno (01) de noviembre del año dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO
La forma de pago para la presentación de los Servicios de Seguridad se hará en lempiras a través de la Administración de el **"HOSPITAL SAN MARCOS DE OCOTEPEQUE"**, y se efectuaran pagos así: Dos (02) pagos mensuales de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps.466,900.00),** cada uno incluido el QUINCE POR PORCIENTO (15%) de Impuesto Sobreventas, afectando la **Estructura Presupuestaria** siguiente: **GERENCIA ADMINISTRATIVA 025; UNIDAD EJECUTORA: 024; FUENTE 11; PROGRAMA 20; SUB PROGRAMA 00, PROYECTO 000; ACTIVIDAD 001; OBJETO 29200** emitiendo las respectivas órdenes de pago y conforme a los procedimientos establecidos por la Secretaría de Finanzas, presentando los documentos siguientes: a) Factura comercial a nombre de la Unidad Ejecutora; b) Recibo a nombre de la Tesorería General de la República; c) Informe y constancia mensual del servicio realizado debidamente aprobado por el Administrador de el **"HOSPITAL SAN MARCOS DE OCOTEPEQUE"**, d) Resolución de Adjudicación; e) Contrato de Servicios; f) Acuerdo; g) Copia y Certificación de la Garantía de Cumplimiento; h) PIN SIAFI; i) RTN.

CLAUSULA SEXTA: LUGAR DESTINO DONDE SE PRESTARAN LOS SERVICIOS
"EL PROVEEDOR", se obliga a proporcionar los servicios en las Instalaciones de el **"HOSPITAL SAN MARCOS DE OCOTEPEQUE", DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE.**

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR" PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

ACUERDO No. 2768-2020

"IDENTIFICACION": El recurso humano que desempeñara el servicio de la seguridad privada deberá presentarse con uniforme de trabajo, debidamente identificado y los implementos de trabajo siguientes: Gafete, calzado adecuado, equipo de radio trasmisión, reloj marcador, foco de mano, detectores de metal (solo a ser usados en las entradas de personal) y otros artículos necesarios, entre ellos revolver, macana".

"EL PROVEEDOR", **se compromete en el "HOSPITAL SAN MARCOS DE OCOTEPEQUE"**, a efectuar las actividades siguientes:

PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

1. Prestar el servicio personalmente de seguridad en forma continua utilizando todos los medios y medidas necesarias para proteger y conservar todos los bienes, muebles e inmuebles que forman los activos del hospital y oficinas. **2.** Proporcionar el personal apto, capacitado y entrenado en labores de seguridad utilizando todos los medios y medidas necesarias para proteger los bienes y pertenencias del hospital y oficinas, la integridad personal de los funcionarios y empleados, así como también de los pacientes y/o visitas que se encuentran en dichas instalaciones. **3.** Llevar un registro de ingresos y egresos del personal, vehículos y equipo en las horas que se convengan con los administradores de las unidades, para detectar prevenir y evitar cualquier acto o acción de terceras personas que pudieran afectar negativamente los intereses del hospital, en su caso exigir la identificación de las personas que ingresan al centro hospitalario y oficinas. **4.** Responder por los daños, perdidas deterioro o extravío que sufran los bienes localizados en el centro de trabajo en referencia o sus alrededores, siempre y cuando sean ocasionados por descuido, negligencia o por acción directa del personal adscrito a la empresa. **5.** Si comprueba las responsabilidades descritas previo evaluación del valor de los bienes estos se deducirán en las condiciones que se acuerden. **6**. Instruir a los funcionarios y empleados de los hospitales y oficinas sobre el uso medidas de seguridad, adjuntándose a la oferta un detalle de las mismas, más convenientes y necesarios para garantizar la protección de todos los bienes que se encuentren en los centros de trabajo. **7**. La firma contratada será responsable directa de la atención, manejo y supervisión de su personal. **8**. La firma contratada deberá conocer ampliamente los reglamentos y normas que se aplicaran en el hospital. **9**. Mantener reuniones mensuales de evaluación con los administradores de los hospitales/Oficinas Administrativas, sin embargo la empresa queda sujeta a presentar un informe de los incidentes, si hubiese en relación con sus obligaciones contractuales, dicho informes se presentara inmediatamente a la dirección o administración o a quien se delegue. **10.** Registrar al personal en las horas de entrada y salida del centro hospitalario u oficinas de acuerdo a como se disponga en el manual de normas y procedimientos del sistema de vigilancia del hospital. El personal de servicio de seguridad está autorizado para registrar a las personas que porten toda clase de objetos para evitar la introducción de elementos que pudieren resultar nocivos a los bienes materiales y a las personas y en la salida con el objeto de evitar la sustracción de artículos., materiales que pertenezcan al centro hospitalario u oficina. **11.** La vigencia interna y externa deberá ser cubierta por personal masculino y femenino a criterio de las autoridades del hospital y personal estrictamente femenino para los departamentos de: pediatría, gineco-obstreticia, labor y parto. **12.** La empresa no podrá suspender los servicios de seguridad por falta de pago en los meses establecidos en el contrato realizado entre las partes. Se descontará del monto del pago mensual los días que no se prestaren los servicios de seguridad independientemente de la razón por la cual no se dieron. Además, se aplicará una multa del 0.36% del valor total del precio por día en el que no se prestaren los servicios.

HORARIO DE SERVICIO

Para la prestación de servicios de seguridad privada en los hospitales y oficinas de la Secretaria de salud, se requiere los siguientes turnos, los cuales incluye fines de semana y días feriados, obligatoriamente la permanencia continua las 24 horas al día, durante la vigencia del contrato.

TURNO "A" De lunes a domingo de 6:00 a.m. A 6:00 p.m.
TURNO "B" De lunes a domingo de 6:00 p.m. A 6:00 a.m.
Los servicios de vigilancia serán de acuerdo a las necesidades del hospital/Oficinas Administrativas. La distribución del personal se hará en forma conjunta con las autoridades del hospital/oficinas Administrativas y autoridades de la Empresa.

CLAUSULA OCTAVA: FUERZA DE TRABAJO: El personal que utilizara **"EL PROVEEDOR"** para realizar el servicio será debidamente calificado, contando para ello con **PERSONAS (28) PERSONAS.**

CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR" CON EL PERSONAL LABORANTE
Es convenido entre las partes que "**EL PROVEEDOR**" asumirá además las siguientes responsabilidades: **1)** Se responsabilizará en forma directa y exclusiva, asumiendo la calidad de patrono, para la solución de cualquier conflicto laboral que se presente por parte del personal que "**EL PROVEEDOR**", emplee para la ejecución de los servicios a que alude este Contrato, durante y después de la ejecución del trabajo de conformidad a lo establecido en el Código de Trabajo y demás Leyes aplicables en el país, así como de todas las obligaciones civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra índole que se produzca en relación al cumplimiento del presente Contrato, asimismo las que se refieran a la seguridad social del personal que asigne a las labores durante la vigencia o ejecución del presente Contrato, tales como: a) Salarios, incluyendo horas extras, aguinaldo, décimo cuarto mes. b) Prestaciones laborales y accidentes de trabajo. c) Vacaciones Licencias. d) Cotizaciones del personal y como patrono al Instituto Hondureño de Seguridad Social y al INFOP. d) Permisos. e) Pago de Incapacidades. f) Uniformes y equipo de protección personal. g) Otras obligaciones que contemplen las Leyes, eximiendo completamente y en forma incondicional a la autoridad superior y a "**EL COMPRADOR**" de toda responsabilidad derivada de la relación de trabajo entre "**EL PROVEEDOR**" y el personal que utilice para la ejecución del servicio. **"EL PROVEEDOR"** deberá exigir al momento de contratar al Personal de Seguridad Constancia de no tener antecedentes penales, extendida por el Juzgado correspondiente. **2) ASPECTOS GENERALES.** a) Se conviene expresamente que "**EL PROVEEDOR**" cubrirá cualquier incremento que se produzca en los salarios, precio de los bienes, materiales instrumentos, equipos, etc., que se utilicen durante la ejecución del presente contrato sin cargo alguno para **"EL COMPRADOR"**, quedando en consecuencia sujeto a la presente cláusula, todo nivel escalatorio en los precios de los bienes utilizados.

CLAUSULA DECIMA: INSPECCIONES
En todo tiempo "**EL COMPRADOR",** podrán realizar inspecciones periódicas, para determinar sí "**EL PROVEEDOR**" está ejecutando el servicio a que alude el presente contrato en forma eficiente y de acuerdo a las cláusulas del mismo, constituyendo a este efecto las Comisiones que estime pertinentes. La Comisión de que se hace mérito preparará un informe detallado de la inspección realizada; y si resultaré del mismo que "**EL PROVEEDOR**" ha incumplido con las obligaciones contraídas en este contrato o desacato a las instrucciones, observaciones y reclamos que se le hayan formulado oportunamente, "**EL COMPRADOR**" aplicará las sanciones correspondientes, pudiendo hasta rescindir el contrato si lo estimaré pertinente sin responsabilidad de su parte y ejecutará sin más trámite la Garantía de Cumplimiento exponiendo en este caso las razones que lo ameriten, las cuales serán comprobadas por "**EL COMPRADOR**" para proceder a la rescisión del contrato sin responsabilidad de su parte y ejecutar la Garantía de Cumplimiento.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RECORTE PRESUPUESTARIO

"EL PROVEEDOR", entiende y acepta que, en casos de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúen por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados; y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación de **"EL COMPRADOR", que al pago correspondiente a las obras o servicios ya prestados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato**.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR

Es expresamente convenido que ninguna de las partes estará obligada a indemnización alguna si el incumplimiento del contrato se atribuye a caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado, entendiendo como Fuerza mayor, accidentes, huelgas, revoluciones, insurrecciones, naufragios, motines y Caso Fortuito entendiéndose como tal, situaciones como catástrofes naturales o provocadas.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS, DIFERENCIAS O CONFLICTO

Cualquier controversia, diferencia o conflicto de orden técnico o de efectividad de los servicios que surgiesen entre **"EL PROVEEDOR"** y **"EL COMPRADOR"** deberán ser resueltas en forma conciliatoria entre ambas partes, sin embargo si no hubiere acuerdo entre los mismos se someten a lo prescrito en la Ley de Contratación del Estado, Ley de Procedimiento Administrativo, Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, Ley Orgánica del Presupuesto y demás leyes aplicables al caso, sin perjuicio de que **"EL COMPRADOR"** dicte las medidas provisionales que estime pertinentes hasta tanto se disuada la controversia, diferencia o conflicto.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: NOTIFICACIONES.

Serán válidos y tendrán efecto legal, todas las notificaciones que se hagan las partes contratantes, siempre y cuando consten por escrito, por fax o correo certificado, a las direcciones siguientes: a) **"EL COMPRADOR"** Avenida Cervantes, casa No 1001 calle del correo, Tegucigalpa, M. D. C. Honduras, C. A. Teléfono 2237-9693 b) **"EL PROVEEDOR",** Colonia Rio de Piedras, teléfono 3276-1110, San Pedro Sula, Cortes; Residencial Villa Colonial, bloque D, casa # 7, teléfono 8999-1395, Tegucigalpa, MDC., Barrio El Centro, teléfono 2663-4007, San Marcos de Ocotepeque, correo electrónico seguridadpats@gmail.com, página web: www.seguridadpats.com.

En casos que se recurra a la vía jurisdiccional, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, renunciando expresamente **"EL PROVEEDOR"** a su domicilio legal y al pago de los costas personales y procésales que pudieran corresponderle.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES

Toda enmienda o modificación del presente contrato en cuanto a su monto, servicio, condiciones, especificaciones y demás circunstancias deberán constar por escrito y se suscribirán siguiendo el mismo procedimiento empleado en la obligación principal, al suscribirse cualquier enmienda o modificación **"EL PROVEEDOR"** deberá ampliar la fianza original rendida para cubrir satisfactoriamente el cumplimiento del contrato.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: CESION O SUBCONTRATACION

Queda terminantemente prohibida la cesión de este contrato o sub-contratación con terceros para la prestación de los servicios objeto del mismo; la violación de esta cláusula dará lugar a la

rescisión del contrato de pleno derecho por parte de "**EL COMPRADOR**" sin responsabilidad alguna para este y se ejecutará sin necesidad de trámite alguno la Garantía de Cumplimiento.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA: SANCION

EL COMPRADOR, a través de la Gerencia Administrativa notificará a **EL PROVEEDOR** las anormalidades detectadas para que dentro de un plazo de cinco (5) días calendarios las corrija; de no hacerlo se le aplicara una multa diaria de **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)**, en relación con el monto total del Contrato por el incumplimiento de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigente y de persistir la situación por más de cinco (5) días se procederá a ejecutar la garantía de cumplimiento, una vez firme la correspondiente resolución.

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final. Las sanciones administrativas y pecuniarias, aplicadas a **EL PROVEEDOR**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones del contrato.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO

Que de acuerdo a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento **EL PROVEEDOR** debe presentar a favor de **EL COMPRADOR** una Garantía Bancaria de Cumplimiento de Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del mismo, con una vigencia igual a la del contrato mas tres meses después del término previsto. En la garantía deberá incluirse la cláusula obligatoria: **"La presente Garantía será ejecutada al simple requerimiento de la Secretaría de Salud "SESAL", sin más trámite que la presentación del documento de incumplimiento** una vez firme la correspondiente Resolución."

El monto y la vigencia de la Garantía de Cumplimiento que acreditare **EL PROVEEDOR**, estará sujeta a verificación y aprobación por **EL COMPRADOR**, para lo cual se extenderá la correspondiente Constancia autorizada por el Gerente Administrativo de la Secretaría de Salud.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: DE LA RESCISION DEL CONTRATO

"EL COMPRADOR", podrá rescindir el contrato, sin responsabilidad para el organismo beneficiado con el servicio ni para "**EL COMPRADOR**" en cualquiera de los casos siguientes: a) que el incumplimiento del Contrato por las partes se produzca en virtud de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado, b) Cuando "**EL PROVEEDOR**" se rehusé a corregir las anomalías, irregularidades, etc., que se le denuncien y no atiendan las observaciones ni recomendaciones que le hiciere dentro del plazo de cinco (5) días calendario.

CLAUSULA VIGESIMA: RESCISION DEL CONTRATO POR "EL PROVEEDOR"

"EL PROVEEDOR", podrá dar por rescindido el presente contrato, sin ninguna responsabilidad de su parte, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. Al efecto deberá notificarle por escrito a "**EL COMPRADOR**", con quince (15) días hábiles de anticipación, especificando los hechos que motivan la rescisión y la fecha a partir de la cual es efectiva, los cuales podrán ser aprobados o improbados por "**EL COMPRADOR**", aprobadas las causas que demuestren el caso fortuito o fuerza mayor se procederá a la liquidación de los servicios efectivamente prestados.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PRORROGA DEL CONTRATO

"EL PROVEEDOR" acepta cualquier prórroga en la vigencia del presente contrato y "**EL COMPRADOR**" queda plenamente facultado para prorrogar la vigencia del presente contrato, cuando así lo considere y cuando las circunstancias hechos o motivos lo ameriten.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: AMBITO JURISDICCIONAL: En caso de resolución judicial, emitida por el tribunal competente en el que se declare la suspensión, rescisión, nulidad o resolución total o parcial de los actos administrativos que dieron origen al presente contrato y que, de consiguiente, afecten el presente contrato, las partes acatarán inmediatamente, tal disposición judicial, sin exigir indemnización de ninguna índole, quedando el presente contrato sin valor ni efecto, y haciéndose efectivos los valores de los servicios prestados hasta la fecha en que cesen los mismos por el cumplimiento de la decisión judicial emitida.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: INTEGRIDAD

Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1**. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LELATAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA**. **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizara: **a) Practicas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Practicas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declarase el cumplimiento de algunos de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7**. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a)** De parte del contratista o consultor: **i**. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. **ii**. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado, o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b) De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación. **ii**. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código De Conducta Ética Del Servidor Público** sin perjuicios de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, Firmando voluntariamente para Constancia" **SEGUNDO:** De conformidad a lo establecido en el Artículo 7, párrafo segundo, de la **Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública (LTAIP)**, la no inclusión de la **CLAUSULA DE INTEGRIDAD** que mediante este acuerdo se aprueba en los Contratos que el Estado de Honduras y todas las instituciones Públicas celebren entre si y/o con los particulares, acarreara la nulidad absoluta de los mismos. **TERCERO:** Para asegurar la mejor difusión de la **CLÁUSULA DE INTEGRIDAD** a que se refiere el Ordinal PRIMERO de este Acuerdo el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), el Consejo Nacional Anticorrupción **(CNA)** y la Oficina Normativa de Compras y Adquisiciones del Estado **(ONCAE)**, contarán con la colaboración de la **Comisión para la Defensa y la Promoción de la Competencia (CDPC). CUARTO:** Hacer las transcripciones de Ley, colocarlo en el Portal Institucional de este Instituto y remitirlo a los Poderes del Estado y a todas las Instituciones Públicas para su debida aplicación. **QUINTO:** El presente acuerdo entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial **"La Gaceta"**.

CLAUSULA VIGESIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE PARTES

Ambas partes declaran que es cierto el contenido del presente Contrato y aceptan cada una de sus Cláusulas obligándose a su fiel cumplimiento, en fe de lo cual firmamos el presente contrato a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

(FIRMA Y SELLO).- LIC. ALBA CONSUELO FLORES FERRUFINO.-"SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.- EL COMPRADOR" (FIRMA Y SELLO) ROMMEL GERARDO LOPEZ FAJARDO.-GERENTE GENERAL.- PATS, S.A. DE C.V.- "EL PROVEEDOR".

C O M U N I Q U E S E:

LICENCIADA ALBA CONSUELO FLORES FERRUFINO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

ABOGADA SARA DEL CARMEN ALVAREZ SANCHEZ
SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE SALUD

Tegucigalpa, M. D. C. 24 de noviembre del 2020

ACUERDO No. 2767-2020

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

En uso de las facultades que se le confiere mediante Acuerdo Ejecutivo 242-2018 de fecha 27 de diciembre del 2018, como Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.

ACUERDA:

1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato de Servicios que literalmente dice:

CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA EL AÑO 2020.- "HOSPITAL PUERTO CORTES", DEPARTAMENTO DE CORTES No.11-2020-SS

Nosotros, **ALBA CONSUELO FLORES FERRUFINO,** mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Planificación y Administración Educativa y Empresa, Especialista en Gestión Hospitalaria, con tarjeta de identidad número 0703-1965-00339, y de este domicilio, quien actúa en su condición de **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD "SESAL";** nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 242-2018 de fecha 27 diciembre de 2018; quien en lo sucesivo se denominará **EL COMPRADOR** y **HERMAN ASDRUBAL TORRES MARTINEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad número 0501-1979-06949, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, y en tránsito por esta ciudad, actuando en mi condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil denominada "**EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V. (ESO, S. DE R.L. DE C.V.)",** constituida mediante Escritura Pública número 363 autorizada en esta ciudad, en fecha 23 de octubre del año 2016 ante el Notario Salvador Navarrete Melghem, e inscrita bajo el número 04 del tomo 482 del Registro de Comerciantes Sociales del Instituto de la Propiedad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes y con facultades suficientes para la celebración del presente acto según consta en el Testimonio de Escritura de Constitución de la Sociedad antes mencionada quien en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato se denominará **"EL PROVEEDOR"** hemos convenido en celebrar como el efecto celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA EL AÑO 2020**; en el **"HOSPITAL PUERTO CORTES", DEPARTAMENTO DE CORTES**; el cual se regirá por las cláusulas y pactos siguientes:

CLAUSULA PRELIMINAR

EL COMPRADOR es la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud "SESAL", que mediante Licitación Pública Nacional No. 008-2019-SS sometió la **CONTRATACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA EL AÑO 2020**. **EL PROVEEDOR** es la sociedad mercantil "**EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V. (ESO, S. DE R.L. DE C.V.)"**, persona jurídica que tiene por objeto la prestación de Servicios de Seguridad Privada en Hospitales y Oficinas Administrativas de la Secretaria de Salud para el año 2020; y debe brindarlos en las condiciones descritas en el presente contrato y la cual opera en el país de acuerdo a las normas legales vigentes. El presente contrato se rige por la Ley de Contratación y Adquisición del Estado y su Reglamento vigente, Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, ejercicio fiscal año 2020 y de manera supletoria por las demás normas aplicables.

CLAUSULA PRIMERA: DECLARACION: EL COMPRADOR declara que habiéndose cumplido los procedimientos legales en el Proceso de Licitación Pública Nacional No. 008-2019-SS, para la contratación de "**CONTRATACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD**

PRIVADA EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA EL AÑO 2020"; mediante Resolución de Adjudicación No.193-2020-SS emitida por **"EL COMPRADOR**" en fecha nueve (09) de octubre del año dos mil veinte (2020) se adjudica a la Sociedad Mercantil "**EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V. (ESO, S. DE R.L. DE C.V.)"**, como PROVEEDOR de dicho servicio en el **"HOSPITAL PUERTO CORTES", DEPARTAMENTO DE CORTES.**

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO
Forma parte del Contrato los documentos siguientes: a) Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública Nacional No. 008-2019-SS; b) La oferta presentada por **EL PROVEEDOR**; c) Garantía de Cumplimiento del contrato presentada por **EL PROVEEDOR;** d) Resolución de adjudicación No.193-2020-SS; e) Otros documentos suscritos por las partes contratantes en relación directa con las obligaciones de este Contrato.

CLAUSULA TERCERA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO
El presente Contrato se suscribe por un monto total de **TRESCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.303,600.00),** el cual se desglosa así:

DOS (2) MESES	**L.264,000.00**
Mas 15% ISV.	**39,600.00**
TOTAL	**L.303,600.00**

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO
El presente Contrato de **SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA EL AÑO 2020",** tendrá una vigencia a partir del uno (01) de noviembre del año dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO
La forma de pago para la presentación de los Servicios de Seguridad se hará en lempiras a través de la Administración de el **"HOSPITAL PUERTO CORTES",** y se efectuaran pagos así: Dos (02) pagos mensuales de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.151,800.00),** cada uno incluido el QUINCE POR PORCIENTO (15%) de Impuesto Sobreventas, afectando la **Estructura Presupuestaria** siguiente: **GERENCIA ADMINISTRATIVA 020; UNIDAD EJECUTORA: 019; FUENTE 11; PROGRAMA 20; SUB PROGRAMA 00, PROYECTO 000; ACTIVIDAD 001; OBJETO 29200** emitiendo las respectivas órdenes de pago y conforme a los procedimientos establecidos por la Secretaría de Finanzas, presentando los documentos siguientes: a) Factura comercial a nombre de la Unidad Ejecutora; b) Recibo a nombre de la Tesorería General de la República; c) Informe y constancia mensual del servicio realizado debidamente aprobado por el Administrador de el **"HOSPITAL PUERTO CORTES",** d) Resolución de Adjudicación; e) Contrato de Servicios; f) Acuerdo; g) Copia y Certificación de la Garantía de Cumplimiento; h) PIN SIAFI; i) RTN.

CLAUSULA SEXTA: LUGAR DESTINO DONDE SE PRESTARAN LOS SERVICIOS
"EL PROVEEDOR", se obliga a proporcionar los servicios en las Instalaciones del **"HOSPITAL PUERTO CORTES", DEPARTAMENTO DE CORTES.**

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR" PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS
"IDENTIFICACION": El recurso humano que desempeñara el servicio de la seguridad privada deberá presentarse con uniforme de trabajo, debidamente identificado y los implementos de

trabajo siguientes: Gafete, calzado adecuado, equipo de radio trasmisión, reloj marcador, foco de mano, detectores de metal (solo a ser usados en las entradas de personal) y otros artículos necesarios, entre ellos revolver, macana".

"EL PROVEEDOR", **se compromete en el "HOSPITAL PUERTO CORTES", CORTES**, a efectuar las actividades siguientes:

PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

1. Prestar el servicio personalmente de seguridad en forma continua utilizando todos los medios y medidas necesarias para proteger y conservar todos los bienes, muebles e inmuebles que forman los activos del hospital y oficinas. **2.** Proporcionar el personal apto, capacitado y entrenado en labores de seguridad utilizando todos los medios y medidas necesarias para proteger los bienes y pertenencias del hospital y oficinas, la integridad personal de los funcionarios y empleados, así como también de los pacientes y/o visitas que se encuentran en dichas instalaciones. **3.** Llevar un registro de ingresos y egresos del personal, vehículos y equipo en las horas que se convengan con los administradores de las unidades, para detectar prevenir y evitar cualquier acto o acción de terceras personas que pudieran afectar negativamente los intereses del hospital, en su caso exigir la identificación de las personas que ingresan al centro hospitalario y oficinas. **4.** Responder por los daños, perdidas deterioro o extravío que sufran los bienes localizados en el centro de trabajo en referencia o sus alrededores, siempre y cuando sean ocasionados por descuido, negligencia o por acción directa del personal adscrito a la empresa. **5.** Si comprueba las responsabilidades descritas previo evaluación del valor de los bienes estos se deducirán en las condiciones que se acuerden. **6**. Instruir a los funcionarios y empleados de los hospitales y oficinas sobre el uso medidas de seguridad, adjuntándose a la oferta un detalle de las mismas, más convenientes y necesarios para garantizar la protección de todos los bienes que se encuentren en los centros de trabajo. **7**. La firma contratada será responsable directa de la atención, manejo y supervisión de su personal. **8**. La firma contratada deberá conocer ampliamente los reglamentos y normas que se aplicaran en el hospital. **9**. Mantener reuniones mensuales de evaluación con los administradores de los hospitales/Oficinas Administrativas, sin embargo la empresa queda sujeta a presentar un informe de los incidentes, si hubiese en relación con sus obligaciones contractuales, dicho informes se presentara inmediatamente a la dirección o administración o a quien se delegue. **10.** Registrar al personal en las horas de entrada y salida del centro hospitalario u oficinas de acuerdo a como se disponga en el manual de normas y procedimientos del sistema de vigilancia del hospital. El personal de servicio de seguridad está autorizado para registrar a las personas que porten toda clase de objetos para evitar la introducción de elementos que pudieren resultar nocivos a los bienes materiales y a las personas y en la salida con el objeto de evitar la sustracción de artículos., materiales que pertenezcan al centro hospitalario u oficina. **11.** La vigencia interna y externa deberá ser cubierta por personal masculino y femenino a criterio de las autoridades del hospital y personal estrictamente femenino para los departamentos de: pediatría, gineco-obstreticia, labor y parto. **12.** La empresa no podrá suspender los servicios de seguridad por falta de pago en los meses establecidos en el contrato realizado entre las partes. Se descontará del monto del pago mensual los días que no se prestaren los servicios de seguridad independientemente de la razón por la cual no se dieron. Además, se aplicará una multa del 0.36% del valor total del precio por día en el que no se prestaren los servicios.

HORARIO DE SERVICIO

Para la prestación de servicios de seguridad privada en los hospitales y oficinas de la Secretaria de salud, se requiere los siguientes turnos, los cuales incluye fines de semana y días feriados, obligatoriamente la permanencia continua las 24 horas al día, durante la vigencia del contrato.

TURNO "A" De lunes a domingo de 6:00 a.m. A 6:00 p.m.

TURNO "B" De lunes a domingo de 6:00 p.m. A 6:00 a.m.

Los servicios de vigilancia serán de acuerdo a las necesidades del hospital/Oficinas Administrativas. La distribución del personal se hará en forma conjunta con las autoridades del hospital/oficinas Administrativas y autoridades de la Empresa.

CLAUSULA OCTAVA: FUERZA DE TRABAJO: El personal que utilizara **"EL PROVEEDOR"** para realizar el servicio será debidamente calificado, contando para ello con **OCHO (8) PERSONAS.**

CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR" CON EL PERSONAL LABORANTE

Es convenido entre las partes que "**EL PROVEEDOR**" asumirá además las siguientes responsabilidades: **1)** Se responsabilizará en forma directa y exclusiva, asumiendo la calidad de patrono, para la solución de cualquier conflicto laboral que se presente por parte del personal que "**EL PROVEEDOR**", emplee para la ejecución de los servicios a que alude este Contrato, durante y después de la ejecución del trabajo de conformidad a lo establecido en el Código de Trabajo y demás Leyes aplicables en el país, así como de todas las obligaciones civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra índole que se produzca en relación al cumplimiento del presente Contrato, asimismo las que se refieran a la seguridad social del personal que asigne a las labores durante la vigencia o ejecución del presente Contrato, tales como: a) Salarios, incluyendo horas extras, aguinaldo, décimo cuarto mes. b) Prestaciones laborales y accidentes de trabajo. c) Vacaciones Licencias. d) Cotizaciones del personal y como patrono al Instituto Hondureño de Seguridad Social y al INFOP. d) Permisos. e) Pago de Incapacidades. f) Uniformes y equipo de protección personal. g) Otras obligaciones que contemplen las Leyes, eximiendo completamente y en forma incondicional a la autoridad superior y a "**EL COMPRADOR**" de toda responsabilidad derivada de la relación de trabajo entre "**EL PROVEEDOR**" y el personal que utilice para la ejecución del servicio. **"EL PROVEEDOR"** deberá exigir al momento de contratar al Personal de Seguridad Constancia de no tener antecedentes penales, extendida por el Juzgado correspondiente. **2) ASPECTOS GENERALES.** a) Se conviene expresamente que "**EL PROVEEDOR**" cubrirá cualquier incremento que se produzca en los salarios, precio de los bienes, materiales instrumentos, equipos, etc., que se utilicen durante la ejecución del presente contrato sin cargo alguno para **"EL COMPRADOR"**, quedando en consecuencia sujeto a la presente cláusula, todo nivel escalatorio en los precios de los bienes utilizados.

CLAUSULA DECIMA: INSPECCIONES

En todo tiempo "**EL COMPRADOR",** podrán realizar inspecciones periódicas, para determinar sí "**EL PROVEEDOR**" está ejecutando el servicio a que alude el presente contrato en forma eficiente y de acuerdo a las cláusulas del mismo, constituyendo a este efecto las Comisiones que estime pertinentes. La Comisión de que se hace mérito preparará un informe detallado de la inspección realizada; y si resultaré del mismo que "**EL PROVEEDOR**" ha incumplido con las obligaciones contraídas en este contrato o desacato a las instrucciones, observaciones y reclamos que se le hayan formulado oportunamente, "**EL COMPRADOR**" aplicará las sanciones correspondientes, pudiendo hasta rescindir el contrato si lo estimaré pertinente sin responsabilidad de su parte y ejecutará sin más trámite la Garantía de Cumplimiento exponiendo en este caso las razones que lo ameriten, las cuales serán comprobadas por "**EL COMPRADOR**" para proceder a la rescisión del contrato sin responsabilidad de su parte y ejecutar la Garantía de Cumplimiento.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RECORTE PRESUPUESTARIO

"EL PROVEEDOR", entiende y acepta que, en casos de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúen por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados; y en caso de

necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación de **"EL COMPRADOR", que al pago correspondiente a las obras o servicios ya prestados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato**.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR

Es expresamente convenido que ninguna de las partes estará obligada a indemnización alguna si el incumplimiento del contrato se atribuye a caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado, entendiendo como Fuerza mayor, accidentes, huelgas, revoluciones, insurrecciones, naufragios, motines y Caso Fortuito entendiéndose como tal, situaciones como catástrofes naturales o provocadas.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS, DIFERENCIAS O CONFLICTO

Cualquier controversia, diferencia o conflicto de orden técnico o de efectividad de los servicios que surgiesen entre **"EL PROVEEDOR"** y **"EL COMPRADOR"** deberán ser resueltas en forma conciliatoria entre ambas partes, sin embargo si no hubiere acuerdo entre los mismos se someten a lo prescrito en la Ley de Contratación del Estado, Ley de Procedimiento Administrativo, Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, Ley Orgánica del Presupuesto y demás leyes aplicables al caso, sin perjuicio de que **"EL COMPRADOR"** dicte las medidas provisionales que estime pertinentes hasta tanto se disuada la controversia, diferencia o conflicto.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: NOTIFICACIONES.

Serán válidos y tendrán efecto legal, todas las notificaciones que se hagan las partes contratantes, siempre y cuando consten por escrito, por fax o correo certificado, a las direcciones siguientes: a) **"EL COMPRADOR"** Avenida Cervantes, casa No 1001 calle del correo, Tegucigalpa, M. D. C. Honduras, C. A. Teléfono 2237-9693 b) **"EL PROVEEDOR",** Colonia Jardines del Valle, Blvd. Las Torres casa #650, San Pedro Sula, Cortes, teléfono 2566-1367, 3376-4405; sucursal Colonia Miramontes calle principal casa #1441 B, Tegucigalpa, MDC., teléfono 2262-8173, correo electrónico eso_seguridad@ymail.com.

En casos que se recurra a la vía jurisdiccional, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, renunciando expresamente **"EL PROVEEDOR"** a su domicilio legal y al pago de los costas personales y procésales que pudieran corresponderle.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES

Toda enmienda o modificación del presente contrato en cuanto a su monto, servicio, condiciones, especificaciones y demás circunstancias deberán constar por escrito y se suscribirán siguiendo el mismo procedimiento empleado en la obligación principal, al suscribirse cualquier enmienda o modificación **"EL PROVEEDOR"** deberá ampliar la fianza original rendida para cubrir satisfactoriamente el cumplimiento del contrato.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: CESION O SUBCONTRATACION

Queda terminantemente prohibida la cesión de este contrato o sub-contratación con terceros para la prestación de los servicios objeto del mismo; la violación de esta cláusula dará lugar a la rescisión del contrato de pleno derecho por parte de **"EL COMPRADOR"** sin responsabilidad alguna para este y se ejecutará sin necesidad de trámite alguno la Garantía de Cumplimiento.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA: SANCION

ACUERDO No. 2767-2020

EL COMPRADOR, a través de la Gerencia Administrativa notificará a **EL PROVEEDOR** las anormalidades detectadas para que dentro de un plazo de cinco (5) días calendarios las corrija; de no hacerlo se le aplicara una multa diaria de **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)**, en relación con el monto total del Contrato por el incumplimiento de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigente y de persistir la situación por más de cinco (5) días se procederá a ejecutar la garantía de cumplimiento, una vez firme la correspondiente resolución.
Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final. Las sanciones administrativas y pecuniarias, aplicadas a **EL PROVEEDOR**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones del contrato.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO
Que de acuerdo a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento **EL PROVEEDOR** debe presentar a favor de **EL COMPRADOR** una Garantía Bancaria de Cumplimiento de Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del mismo, con una vigencia igual a la del contrato mas tres meses después del término previsto. En la garantía deberá incluirse la cláusula obligatoria: **"La presente Garantía será ejecutada al simple requerimiento de la Secretaría de Salud "SESAL", sin más trámite que la presentación del documento de incumplimiento** una vez firme la correspondiente Resolución**."**
El monto y la vigencia de la Garantía de Cumplimiento que acreditare **EL PROVEEDOR**, estará sujeta a verificación y aprobación por **EL COMPRADOR**, para lo cual se extenderá la correspondiente Constancia autorizada por el Gerente Administrativo de la Secretaría de Salud.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: DE LA RESCISION DEL CONTRATO
"EL COMPRADOR", podrá rescindir el contrato, sin responsabilidad para el organismo beneficiado con el servicio ni para "**EL COMPRADOR"** en cualquiera de los casos siguientes: a) que el incumplimiento del Contrato por las partes se produzca en virtud de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado, b) Cuando "**EL PROVEEDOR"** se rehusé a corregir las anomalías, irregularidades, etc., que se le denuncien y no atiendan las observaciones ni recomendaciones que le hiciere dentro del plazo de cinco (5) días calendario.

CLAUSULA VIGESIMA: RESCISION DEL CONTRATO POR "EL PROVEEDOR"
"EL PROVEEDOR", podrá dar por rescindido el presente contrato, sin ninguna responsabilidad de su parte, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. Al efecto deberá notificarle por escrito a "**EL COMPRADOR"**, con quince (15) días hábiles de anticipación, especificando los hechos que motivan la rescisión y la fecha a partir de la cual es efectiva, los cuales podrán ser aprobados o improbados por "**EL COMPRADOR"**, aprobadas las causas que demuestren el caso fortuito o fuerza mayor se procederá a la liquidación de los servicios efectivamente prestados.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PRORROGA DEL CONTRATO
"EL PROVEEDOR" acepta cualquier prórroga en la vigencia del presente contrato y **"EL COMPRADOR"** queda plenamente facultado para prorrogar la vigencia del presente contrato, cuando así lo considere y cuando las circunstancias hechos o motivos lo ameriten.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: AMBITO JURISDICCIONAL: En caso de resolución judicial, emitida por el tribunal competente en el que se declare la suspensión, rescisión, nulidad o resolución total o parcial de los actos administrativos que dieron origen al presente contrato y que, de consiguiente, afecten el presente contrato, las partes acatarán

inmediatamente, tal disposición judicial, sin exigir indemnización de ninguna índole, quedando el presente contrato sin valor ni efecto, y haciéndose efectivos los valores de los servicios prestados hasta la fecha en que cesen los mismos por el cumplimiento de la decisión judicial emitida.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: INTEGRIDAD

Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LELATAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA**. **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizara: **a) Practicas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Practicas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declarase el cumplimiento de algunos de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7**. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a)** De parte del contratista o consultor: **i**. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. **ii**. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado, o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b)** De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación. **ii**. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las

ACUERDO No. 2767-2020

sanciones que correspondan según el **Código De Conducta Ética Del Servidor Público** sin perjuicios de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, Firmando voluntariamente para Constancia" **SEGUNDO:** De conformidad a lo establecido en el Artículo 7, párrafo segundo, de la **Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública (LTAIP)**, la no inclusión de la **CLAUSULA DE INTEGRIDAD** que mediante este acuerdo se aprueba en los Contratos que el Estado de Honduras y todas las instituciones Públicas celebren entre si y/o con los particulares, acarreara la nulidad absoluta de los mismos. **TERCERO:** Para asegurar la mejor difusión de la **CLÁUSULA DE INTEGRIDAD** a que se refiere el Ordinal PRIMERO de este Acuerdo el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), el Consejo Nacional Anticorrupción **(CNA)** y la Oficina Normativa de Compras y Adquisiciones del Estado **(ONCAE)**, contarán con la colaboración de la **Comisión para la Defensa y la Promoción de la Competencia (CDPC). CUARTO:** Hacer las transcripciones de Ley, colocarlo en el Portal Institucional de este Instituto y remitirlo a los Poderes del Estado y a todas las Instituciones Públicas para su debida aplicación. **QUINTO:** El presente acuerdo entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial **"La Gaceta"**.

CLAUSULA VIGESIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE PARTES

Ambas partes declaran que es cierto el contenido del presente Contrato y aceptan cada una de sus Cláusulas obligándose a su fiel cumplimiento, en fe de lo cual firmamos el presente contrato a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

(FIRMA Y SELLO).- LIC. ALBA CONSUELO FLORES FERRUFINO.-"SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.- EL COMPRADOR" (FIRMA Y SELLO) HERMAN ASDRUBAL TORRES MARTINEZ.- "GERENTE GENERAL" ESO, S. DE R.L.DE C.V. "EL PROVEEDOR"

C O M U N I Q U E S E:

LICENCIADA ALBA CONSUELO FLORES FERRUFINO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

ABOGADA SARA DEL CARMEN ALVAREZ SANCHEZ
SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE SALUD

Tegucigalpa, M. D. C. 24 de noviembre del 2020

ACUERDO No. 2765-2020

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

En uso de las facultades que se le confiere mediante Acuerdo Ejecutivo 242-2018 de fecha 27 de diciembre del 2018, como Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.

ACUERDA:

1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato de Servicios que literalmente dice:

CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA EL AÑO 2020.- HOSPITAL EL PROGRESO, MUNICIPIO DE EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO No.09-2020-SS

Nosotros, **ALBA CONSUELO FLORES FERRUFINO,** mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Planificación y Administración Educativa y Empresa, Especialista en Gestión Hospitalaria, con tarjeta de identidad número 0703-1965-00339, y de este domicilio, quien actúa en su condición de **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD "SESAL";** nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 242-2018 de fecha 27 diciembre de 2018; quien en lo sucesivo se denominará **EL COMPRADOR** y **HERMAN ASDRUBAL TORRES MARTINEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad número 0501-1979-06949, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, y en tránsito por esta ciudad, actuando en mi condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil denominada **"EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V. (ESO, S. DE R.L. DE C.V.)",** constituida mediante Escritura Pública número 363 autorizada en esta ciudad, en fecha 23 de octubre del año 2016 ante el Notario Salvador Navarrete Melghem, e inscrita bajo el número 04 del tomo 482 del Registro de Comerciantes Sociales del Instituto de la Propiedad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes y con facultades suficientes para la celebración del presente acto según consta en el Testimonio de Escritura de Constitución de la Sociedad antes mencionada quien en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato se denominará **"EL PROVEEDOR"** hemos convenido en celebrar como el efecto celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA EL AÑO 2020**; en el **HOSPITAL EL PROGRESO, MUNICIPIO DE EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO**; el cual se regirá por las cláusulas y pactos siguientes:

CLAUSULA PRELIMINAR

EL COMPRADOR es la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud "SESAL", que mediante Licitación Pública Nacional No. 008-2019-SS sometió la **CONTRATACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA EL AÑO 2020**. **EL PROVEEDOR** es la sociedad mercantil **"EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V. (ESO, S. DE R.L. DE C.V.)**, persona jurídica que tiene por objeto la prestación de Servicios de Seguridad Privada en Hospitales y Oficinas Administrativas de la Secretaria de Salud para el año 2020; y debe brindarlos en las condiciones descritas en el presente contrato y la cual opera en el país de acuerdo a las normas legales vigentes. El presente contrato se rige por la Ley de Contratación y Adquisición del Estado y su Reglamento vigente, Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, ejercicio fiscal año 2020 y de manera supletoria por las demás normas aplicables.

CLAUSULA PRIMERA: DECLARACION: EL COMPRADOR declara que habiéndose cumplido los procedimientos legales en el Proceso de Licitación Pública Nacional No. 008-

ACUERDO No. 2765-2020

2019-SS, para la contratación de "**CONTRATACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA EL AÑO 2020";** mediante Resolución de Adjudicación No. No.193-2020-SS emitida por "**EL COMPRADOR**" en fecha nueve (09) de octubre del año dos mil dos mil veinte (2020) se adjudica a la Sociedad Mercantil "**EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V. (ESO, S. DE R.L. DE C.V.)"**, como PROVEEDOR de dicho servicio en el **"HOSPITAL EL PROGRESO", MUNICIPIO DE EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO.**

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO
Forma parte del Contrato los documentos siguientes: a) Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública Nacional No. 008-2019-SS; b) La oferta presentada por **EL PROVEEDOR**; c) Garantía de Cumplimiento del contrato presentada por **EL PROVEEDOR;** d) Resolución de adjudicación No.193-2020-SS; e) Otros documentos suscritos por las partes contratantes en relación directa con las obligaciones de este Contrato.

CLAUSULA TERCERA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO
El presente Contrato se suscribe por un monto total de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.645,150.00),** el cual se desglosa así:

DOS (2) MESES	**L.561,000.00**
Mas 15% ISV.	**84,500.00**
TOTAL	**L.645,150.00**

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO
El presente Contrato de **SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA EL AÑO 2020",** tendrá una vigencia a partir del uno (01) de noviembre del año dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO
La forma de pago para la presentación de los Servicios de Seguridad se hará en lempiras a través de la Administración de el **"HOSPITAL EL PROGRESO",** y se efectuaran pagos así: Dos (02) pagos mensuales de **TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (Lps.322,575.00),** cada uno incluido el QUINCE POR PORCIENTO (15%) de Impuesto Sobreventas, afectando la **Estructura Presupuestaria** siguiente: **GERENCIA ADMINISTRATIVA 017; UNIDAD EJECUTORA: 016; FUENTE 11; PROGRAMA 20; SUB PROGRAMA 00, PROYECTO 000; ACTIVIDAD 001; OBJETO 29200** emitiendo las respectivas órdenes de pago y conforme a los procedimientos establecidos por la Secretaría de Finanzas, presentando los documentos siguientes: a) Factura comercial a nombre de la Unidad Ejecutora; b) Recibo a nombre de la Tesorería General de la República; c) Informe y constancia mensual del servicio realizado debidamente aprobado por el Administrador de el **"HOSPITAL EL PROGRESO",** d) Resolución de Adjudicación; e) Contrato de Servicios; f) Acuerdo; g) Copia y Certificación de la Garantía de Cumplimiento; h) PIN SIAFI; i) RTN.

CLAUSULA SEXTA: LUGAR DESTINO DONDE SE PRESTARAN LOS SERVICIOS
"EL PROVEEDOR", se obliga a proporcionar los servicios en las Instalaciones de el **"HOSPITAL EL PROGRESO", MUNICIPIO DE EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO.**

ACUERDO No. 2765-2020

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR" PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

"IDENTIFICACION": El recurso humano que desempeñara el servicio de la seguridad privada deberá presentarse con uniforme de trabajo, debidamente identificado y los implementos de trabajo siguientes: Gafete, calzado adecuado, equipo de radio trasmisión, reloj marcador, foco de mano, detectores de metal (solo a ser usados en las entradas de personal) y otros artículos necesarios, entre ellos revolver, macana".

"EL PROVEEDOR", **se compromete en el "HOSPITAL EL PROGRESO"**, a efectuar las actividades siguientes:

PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

1. Prestar el servicio personalmente de seguridad en forma continua utilizando todos los medios y medidas necesarias para proteger y conservar todos los bienes, muebles e inmuebles que forman los activos del hospital y oficinas. **2.** Proporcionar el personal apto, capacitado y entrenado en labores de seguridad utilizando todos los medios y medidas necesarias para proteger los bienes y pertenencias del hospital y oficinas, la integridad personal de los funcionarios y empleados, así como también de los pacientes y/o visitas que se encuentran en dichas instalaciones. **3.** Llevar un registro de ingresos y egresos del personal, vehículos y equipo en las horas que se convengan con los administradores de las unidades, para detectar prevenir y evitar cualquier acto o acción de terceras personas que pudieran afectar negativamente los intereses del hospital, en su caso exigir la identificación de las personas que ingresan al centro hospitalario y oficinas. **4.** Responder por los daños, perdidas deterioro o extravío que sufran los bienes localizados en el centro de trabajo en referencia o sus alrededores, siempre y cuando sean ocasionados por descuido, negligencia o por acción directa del personal adscrito a la empresa. **5.** Si comprueba las responsabilidades descritas previo evaluación del valor de los bienes estos se deducirán en las condiciones que se acuerden. **6**. Instruir a los funcionarios y empleados de los hospitales y oficinas sobre el uso medidas de seguridad, adjuntándose a la oferta un detalle de las mismas, más convenientes y necesarios para garantizar la protección de todos los bienes que se encuentren en los centros de trabajo. **7**. La firma contratada será responsable directa de la atención, manejo y supervisión de su personal. **8**. La firma contratada deberá conocer ampliamente los reglamentos y normas que se aplicaran en el hospital. **9**. Mantener reuniones mensuales de evaluación con los administradores de los hospitales/Oficinas Administrativas, sin embargo la empresa queda sujeta a presentar un informe de los incidentes, si hubiese en relación con sus obligaciones contractuales, dicho informes se presentara inmediatamente a la dirección o administración o a quien se delegue. **10.** Registrar al personal en las horas de entrada y salida del centro hospitalario u oficinas de acuerdo a como se disponga en el manual de normas y procedimientos del sistema de vigilancia del hospital. El personal de servicio de seguridad está autorizado para registrar a las personas que porten toda clase de objetos para evitar la introducción de elementos que pudieren resultar nocivos a los bienes materiales y a las personas y en la salida con el objeto de evitar la sustracción de artículos., materiales que pertenezcan al centro hospitalario u oficina. **11.** La vigencia interna y externa deberá ser cubierta por personal masculino y femenino a criterio de las autoridades del hospital y personal estrictamente femenino para los departamentos de: pediatría, gineco-obstreticia, labor y parto. **12.** La empresa no podrá suspender los servicios de seguridad por falta de pago en los meses establecidos en el contrato realizado entre las partes. Se descontará del monto del pago mensual los días que no se prestaren los servicios de seguridad independientemente de la razón por la cual no se dieron. Además, se aplicará una multa del 0.36% del valor total del precio por día en el que no se prestaren los servicios.

HORARIO DE SERVICIO

ACUERDO No. 2765-2020

Para la prestación de servicios de seguridad privada en los hospitales y oficinas de la Secretaria de salud, se requiere los siguientes turnos, los cuales incluye fines de semana y días feriados, obligatoriamente la permanencia continua las 24 horas al día, durante la vigencia del contrato.
TURNO "A" De lunes a domingo de 6:00 a.m. A 6:00 p.m.
TURNO "B" De lunes a domingo de 6:00 p.m. A 6:00 a.m.
Los servicios de vigilancia serán de acuerdo a las necesidades del hospital/Oficinas Administrativas. La distribución del personal se hará en forma conjunta con las autoridades del hospital/oficinas Administrativas y autoridades de la Empresa.

CLAUSULA OCTAVA: FUERZA DE TRABAJO: El personal que utilizara **"EL PROVEEDOR"** para realizar el servicio será debidamente calificado, contando para ello con **DIECISIETE (17) PERSONAS.**

CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR" CON EL PERSONAL LABORANTE
Es convenido entre las partes que "**EL PROVEEDOR**" asumirá además las siguientes responsabilidades: **1)** Se responsabilizará en forma directa y exclusiva, asumiendo la calidad de patrono, para la solución de cualquier conflicto laboral que se presente por parte del personal que "**EL PROVEEDOR**", emplee para la ejecución de los servicios a que alude este Contrato, durante y después de la ejecución del trabajo de conformidad a lo establecido en el Código de Trabajo y demás Leyes aplicables en el país, así como de todas las obligaciones civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra índole que se produzca en relación al cumplimiento del presente Contrato, asimismo las que se refieran a la seguridad social del personal que asigne a las labores durante la vigencia o ejecución del presente Contrato, tales como: a) Salarios, incluyendo horas extras, aguinaldo, décimo cuarto mes. b) Prestaciones laborales y accidentes de trabajo. c) Vacaciones Licencias. d) Cotizaciones del personal y como patrono al Instituto Hondureño de Seguridad Social y al INFOP. d) Permisos. e) Pago de Incapacidades. f) Uniformes y equipo de protección personal. g) Otras obligaciones que contemplen las Leyes, eximiendo completamente y en forma incondicional a la autoridad superior y a "**EL COMPRADOR**" de toda responsabilidad derivada de la relación de trabajo entre "**EL PROVEEDOR**" y el personal que utilice para la ejecución del servicio. **"EL PROVEEDOR"** deberá exigir al momento de contratar al Personal de Seguridad Constancia de no tener antecedentes penales, extendida por el Juzgado correspondiente. **2) ASPECTOS GENERALES.** a) Se conviene expresamente que "**EL PROVEEDOR**" cubrirá cualquier incremento que se produzca en los salarios, precio de los bienes, materiales instrumentos, equipos, etc., que se utilicen durante la ejecución del presente contrato sin cargo alguno para **"EL COMPRADOR"**, quedando en consecuencia sujeto a la presente cláusula, todo nivel escalatorio en los precios de los bienes utilizados.

CLAUSULA DECIMA: INSPECCIONES
En todo tiempo "**EL COMPRADOR",** podrán realizar inspecciones periódicas, para determinar sí "**EL PROVEEDOR**" está ejecutando el servicio a que alude el presente contrato en forma eficiente y de acuerdo a las cláusulas del mismo, constituyendo a este efecto las Comisiones que estime pertinentes. La Comisión de que se hace mérito preparará un informe detallado de la inspección realizada; y si resultaré del mismo que "**EL PROVEEDOR**" ha incumplido con las obligaciones contraídas en este contrato o desacato a las instrucciones, observaciones y reclamos que se le hayan formulado oportunamente, "**EL COMPRADOR**" aplicará las sanciones correspondientes, pudiendo hasta rescindir el contrato si lo estimaré pertinente sin responsabilidad de su parte y ejecutará sin más trámite la Garantía de Cumplimiento exponiendo en este caso las razones que lo ameriten, las cuales serán comprobadas por "**EL COMPRADOR**" para

proceder a la rescisión del contrato sin responsabilidad de su parte y ejecutar la Garantía de Cumplimiento.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RECORTE PRESUPUESTARIO

"EL PROVEEDOR", entiende y acepta que, en casos de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúen por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados; y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación de **"EL COMPRADOR", que al pago correspondiente a las obras o servicios ya prestados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato**.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR

Es expresamente convenido que ninguna de las partes estará obligada a indemnización alguna si el incumplimiento del contrato se atribuye a caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado, entendiendo como Fuerza mayor, accidentes, huelgas, revoluciones, insurrecciones, naufragios, motines y Caso Fortuito entendiéndose como tal, situaciones como catástrofes naturales o provocadas.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS, DIFERENCIAS O CONFLICTO

Cualquier controversia, diferencia o conflicto de orden técnico o de efectividad de los servicios que surgiesen entre "**EL PROVEEDOR**" y "**EL COMPRADOR**" deberán ser resueltas en forma conciliatoria entre ambas partes, sin embargo si no hubiere acuerdo entre los mismos se someten a lo prescrito en la Ley de Contratación del Estado, Ley de Procedimiento Administrativo, Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, Ley Orgánica del Presupuesto y demás leyes aplicables al caso, sin perjuicio de que "**EL COMPRADOR**" dicte las medidas provisionales que estime pertinentes hasta tanto se disuada la controversia, diferencia o conflicto.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: NOTIFICACIONES.

Serán válidos y tendrán efecto legal, todas las notificaciones que se hagan las partes contratantes, siempre y cuando consten por escrito, por fax o correo certificado, a las direcciones siguientes: a) "**EL COMPRADOR**" Avenida Cervantes, casa No 1001 calle del correo, Tegucigalpa, M. D. C. Honduras, C. A. Teléfono 2237-9693 b) "**EL PROVEEDOR",** Colonia Jardines del Valle, Blvd. Las Torres casa #650, San Pedro Sula, Cortes, teléfono 2566-1367, 3376-4405; sucursal Colonia Miramontes calle principal casa #1441 B, Tegucigalpa, MDC., teléfono 2262-8173, correo electrónico eso_seguridad@ymail.com.

En casos que se recurra a la vía jurisdiccional, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, renunciando expresamente "**EL PROVEEDOR**" a su domicilio legal y al pago de los costas personales y procésales que pudieran corresponderle.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES

Toda enmienda o modificación del presente contrato en cuanto a su monto, servicio, condiciones, especificaciones y demás circunstancias deberán constar por escrito y se suscribirán siguiendo el mismo procedimiento empleado en la obligación principal, al suscribirse cualquier enmienda o modificación "**EL PROVEEDOR**" deberá ampliar la fianza original rendida para cubrir satisfactoriamente el cumplimiento del contrato.

ACUERDO No. 2765-2020

CLAUSULA DECIMO SEXTA: CESION O SUBCONTRATACION
Queda terminantemente prohibida la cesión de este contrato o sub-contratación con terceros para la prestación de los servicios objeto del mismo; la violación de esta cláusula dará lugar a la rescisión del contrato de pleno derecho por parte de **"EL COMPRADOR"** sin responsabilidad alguna para este y se ejecutará sin necesidad de trámite alguno la Garantía de Cumplimiento.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA: SANCION
EL COMPRADOR, a través de la Gerencia Administrativa notificará a **EL PROVEEDOR** las anormalidades detectadas para que dentro de un plazo de cinco (5) días calendarios las corrija; de no hacerlo se le aplicara una multa diaria de **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)**, en relación con el monto total del Contrato por el incumplimiento de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigente y de persistir la situación por más de cinco (5) días se procederá a ejecutar la garantía de cumplimiento, una vez firme la correspondiente resolución.
Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final. Las sanciones administrativas y pecuniarias, aplicadas a **EL PROVEEDOR**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones del contrato.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO
Que de acuerdo a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento **EL PROVEEDOR** debe presentar a favor de **EL COMPRADOR** una Garantía Bancaria de Cumplimiento de Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del mismo, con una vigencia igual a la del contrato mas tres meses después del término previsto. En la garantía deberá incluirse la cláusula obligatoria: **"La presente Garantía será ejecutada al simple requerimiento de la Secretaría de Salud "SESAL", sin más trámite que la presentación del documento de incumplimiento** una vez firme la correspondiente Resolución.**"**
El monto y la vigencia de la Garantía de Cumplimiento que acreditare **EL PROVEEDOR**, estará sujeta a verificación y aprobación por **EL COMPRADOR**, para lo cual se extenderá la correspondiente Constancia autorizada por el Gerente Administrativo de la Secretaría de Salud.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: DE LA RESCISION DEL CONTRATO
"EL COMPRADOR", podrá rescindir el contrato, sin responsabilidad para el organismo beneficiado con el servicio ni para **"EL COMPRADOR"** en cualquiera de los casos siguientes: a) que el incumplimiento del Contrato por las partes se produzca en virtud de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado, b) Cuando **"EL PROVEEDOR"** se rehusé a corregir las anomalías, irregularidades, etc., que se le denuncien y no atiendan las observaciones ni recomendaciones que le hiciere dentro del plazo de cinco (5) días calendario.

CLAUSULA VIGESIMA: RESCISION DEL CONTRATO POR "EL PROVEEDOR"
"EL PROVEEDOR", podrá dar por rescindido el presente contrato, sin ninguna responsabilidad de su parte, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. Al efecto deberá notificarle por escrito a **"EL COMPRADOR"**, con quince (15) días hábiles de anticipación, especificando los hechos que motivan la rescisión y la fecha a partir de la cual es efectiva, los cuales podrán ser aprobados o improbados por **"EL COMPRADOR"**, aprobadas las causas que demuestren el caso fortuito o fuerza mayor se procederá a la liquidación de los servicios efectivamente prestados.

ACUERDO No. 2765-2020

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PRORROGA DEL CONTRATO
"EL PROVEEDOR" acepta cualquier prórroga en la vigencia del presente contrato y **"EL COMPRADOR"** queda plenamente facultado para prorrogar la vigencia del presente contrato, cuando así lo considere y cuando las circunstancias hechos o motivos lo ameriten.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: AMBITO JURISDICCIONAL: En caso de resolución judicial, emitida por el tribunal competente en el que se declare la suspensión, rescisión, nulidad o resolución total o parcial de los actos administrativos que dieron origen al presente contrato y que, de consiguiente, afecten el presente contrato, las partes acatarán inmediatamente, tal disposición judicial, sin exigir indemnización de ninguna índole, quedando el presente contrato sin valor ni efecto, y haciéndose efectivos los valores de los servicios prestados hasta la fecha en que cesen los mismos por el cumplimiento de la decisión judicial emitida.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: INTEGRIDAD
Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1**. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LELATAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA**. **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizara: **a) Practicas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Practicas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declarase el cumplimiento de algunos de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7**. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios,

ACUERDO No. 2765-2020

asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a)** De parte del contratista o consultor: **i**. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. **ii**. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado, o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b)** De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación. **ii**. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código De Conducta Ética Del Servidor Público** sin perjuicios de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, Firmando voluntariamente para Constancia" **SEGUNDO:** De conformidad a lo establecido en el Artículo 7, párrafo segundo, de la **Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública (LTAIP)**, la no inclusión de la **CLAUSULA DE INTEGRIDAD** que mediante este acuerdo se aprueba en los Contratos que el Estado de Honduras y todas las instituciones Públicas celebren entre si y/o con los particulares, acarreara la nulidad absoluta de los mismos. **TERCERO:** Para asegurar la mejor difusión de la **CLÁUSULA DE INTEGRIDAD** a que se refiere el Ordinal PRIMERO de este Acuerdo el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), el Consejo Nacional Anticorrupción **(CNA)** y la Oficina Normativa de Compras y Adquisiciones del Estado **(ONCAE)**, contarán con la colaboración de la **Comisión para la Defensa y la Promoción de la Competencia (CDPC). CUARTO:** Hacer las transcripciones de Ley, colocarlo en el Portal Institucional de este Instituto y remitirlo a los Poderes del Estado y a todas las Instituciones Públicas para su debida aplicación. **QUINTO:** El presente acuerdo entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial **"La Gaceta"**.

CLAUSULA VIGESIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE PARTES

Ambas partes declaran que es cierto el contenido del presente Contrato y aceptan cada una de sus Cláusulas obligándose a su fiel cumplimiento, en fe de lo cual firmamos el presente contrato a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

(FIRMA Y SELLO).- LIC. ALBA CONSUELO FLORES FERRUFINO.-"SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.- EL COMPRADOR" (FIRMA Y SELLO) HERMAN ASDRUBAL TORRES MARTINEZ.- "GERENTE GENERAL" ESO, S. DE R.L.DE C.V. "EL PROVEEDOR"

C O M U N I Q U E S E:

LICENCIADA ALBA CONSUELO FLORES FERRUFINO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

ABOGADA SARA DEL CARMEN ALVAREZ SANCHEZ
SECRETARIA GENERAL

2765

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE SALUD

CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA EL AÑO 2020.- HOSPITAL EL PROGRESO, MUNICIPIO DE EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO

No.09-2020-SS

Nosotros, **ALBA CONSUELO FLORES FERRUFINO,** mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Planificación y Administración Educativa y Empresa, Especialista en Gestión Hospitalaria, con tarjeta de identidad número 0703-1965-00339, y de este domicilio, quien actúa en su condición de **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD "SESAL";** nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 242-2018 de fecha 27 diciembre de 2018; quien en lo sucesivo se denominará **EL COMPRADOR** y **HERMAN ASDRUBAL TORRES MARTINEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad número 0501-1979-06949, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, y en tránsito por esta ciudad, actuando en mi condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil denominada **"EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V. (ESO, S. DE R.L. DE C.V.)",** constituida mediante Escritura Pública número 363 autorizada en esta ciudad, en fecha 23 de octubre del año 2016 ante el Notario Salvador Navarrete Melghem, e inscrita bajo el número 04 del tomo 482 del Registro de Comerciantes Sociales del Instituto de la Propiedad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes y con facultades suficientes para la celebración del presente acto según consta en el Testimonio de Escritura de Constitución de la Sociedad antes mencionada quien en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato se denominará **"EL PROVEEDOR"** hemos convenido en celebrar como el efecto celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA EL AÑO 2020**; en el **HOSPITAL EL PROGRESO, MUNICIPIO DE EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO**; el cual se regirá por las cláusulas y pactos siguientes:

CLAUSULA PRELIMINAR

EL COMPRADOR es la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud "SESAL", que mediante Licitación Pública Nacional No. 008-2019-SS sometió la **CONTRATACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA EL AÑO 2020**. **EL PROVEEDOR** es la sociedad mercantil **"EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V. (ESO, S. DE R.L. DE C.V.)**, persona jurídica que tiene por objeto la prestación de Servicios de Seguridad Privada en Hospitales y Oficinas Administrativas de la Secretaria de Salud para el año 2020; y debe brindarlos en las condiciones descritas en el presente contrato y la cual opera en el país de acuerdo a las normas legales vigentes. El presente contrato se rige por la Ley de Contratación y Adquisición del Estado y su Reglamento vigente, Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, ejercicio fiscal año 2020 y de manera supletoria por las demás normas aplicables.

CLAUSULA PRIMERA: DECLARACION: EL COMPRADOR declara que habiéndose cumplido los procedimientos legales en el Proceso de Licitación Pública Nacional No. 008-2019-SS, para la contratación de "**CONTRATACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA EL AÑO 2020";** mediante Resolución de Adjudicación No. No.193-2020-SS emitida por **"EL COMPRADOR"** en fecha nueve (09) de octubre del año dos mil dos mil veinte (2020) se adjudica a la Sociedad Mercantil **"EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V. (ESO, S. DE R.L. DE C.V.)"**, como PROVEEDOR de dicho servicio en el **"HOSPITAL EL PROGRESO", MUNICIPIO DE EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO.**

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO

Forma parte del Contrato los documentos siguientes: a) Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública Nacional No. 008-2019-SS; b) La oferta presentada por **EL PROVEEDOR**; c) Garantía de Cumplimiento del contrato presentada por **EL**

PROVEEDOR; d) Resolución de adjudicación No.193-2020-SS; e) Otros documentos suscritos por las partes contratantes en relación directa con las obligaciones de este Contrato.

CLAUSULA TERCERA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO

El presente Contrato se suscribe por un monto total de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.645,150.00),** el cual se desglosa así:

DOS (2) MESES	**L.561,000.00**
Mas 15% ISV.	**84,500.00**
TOTAL	**L.645,150.00**

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato de **SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA EL AÑO 2020",** tendrá una vigencia a partir del uno (01) de noviembre del año dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO

La forma de pago para la presentación de los Servicios de Seguridad se hará en lempiras a través de la Administración de el **"HOSPITAL EL PROGRESO",** y se efectuaran pagos así: Dos (02) pagos mensuales de **TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (Lps.322,575.00),** cada uno incluido el QUINCE POR PORCIENTO (15%) de Impuesto Sobreventas, afectando la **Estructura Presupuestaria** siguiente: **GERENCIA ADMINISTRATIVA 017; UNIDAD EJECUTORA: 016; FUENTE 11; PROGRAMA 20; SUB PROGRAMA 00, PROYECTO 000; ACTIVIDAD 001; OBJETO 29200** emitiendo las respectivas órdenes de pago y conforme a los procedimientos establecidos por la Secretaría de Finanzas, presentando los documentos siguientes: a) Factura comercial a nombre de la Unidad Ejecutora; b) Recibo a nombre de la Tesorería General de la República; c) Informe y constancia mensual del servicio realizado debidamente aprobado por el Administrador de el **"HOSPITAL EL PROGRESO",** d) Resolución de Adjudicación; e) Contrato de Servicios; f) Acuerdo; g) Copia y Certificación de la Garantía de Cumplimiento; h) PIN SIAFI; i) RTN.

CLAUSULA SEXTA: LUGAR DESTINO DONDE SE PRESTARAN LOS SERVICIOS

"EL PROVEEDOR", se obliga a proporcionar los servicios en las Instalaciones de el **"HOSPITAL EL PROGRESO", MUNICIPIO DE EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO.**

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR" PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

"IDENTIFICACION": El recurso humano que desempeñara el servicio de la seguridad privada deberá presentarse con uniforme de trabajo, debidamente identificado y los implementos de trabajo siguientes: Gafete, calzado adecuado, equipo de radio trasmisión, reloj marcador, foco de mano, detectores de metal (solo a ser usados en las entradas de personal) y otros artículos necesarios, entre ellos revolver, macana".

"EL PROVEEDOR", **se compromete en el "HOSPITAL EL PROGRESO"**, a efectuar las actividades siguientes:

PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

1. Prestar el servicio personalmente de seguridad en forma continua utilizando todos los medios y medidas necesarias para proteger y conservar todos los bienes, muebles e inmuebles que forman los activos del hospital y oficinas. **2.** Proporcionar el personal apto, capacitado y entrenado en labores de seguridad utilizando todos los medios y medidas necesarias para proteger los bienes y pertenencias del hospital y oficinas, la integridad personal de los funcionarios y empleados, así como también de los pacientes y/o visitas que se encuentran en dichas instalaciones. **3.** Llevar un registro de ingresos y egresos del personal, vehículos y equipo en las horas que se convengan con los administradores de las unidades, para detectar prevenir y evitar cualquier acto o acción de terceras personas que pudieran afectar negativamente los intereses del hospital, en su

caso exigir la identificación de las personas que ingresan al centro hospitalario y oficinas. **4.** Responder por los daños, perdidas deterioro o extravío que sufran los bienes localizados en el centro de trabajo en referencia o sus alrededores, siempre y cuando sean ocasionados por descuido, negligencia o por acción directa del personal adscrito a la empresa. **5.** Si comprueba las responsabilidades descritas previo evaluación del valor de los bienes estos se deducirán en las condiciones que se acuerden. **6**. Instruir a los funcionarios y empleados de los hospitales y oficinas sobre el uso medidas de seguridad, adjuntándose a la oferta un detalle de las mismas, más convenientes y necesarios para garantizar la protección de todos los bienes que se encuentren en los centros de trabajo. **7**. La firma contratada será responsable directa de la atención, manejo y supervisión de su personal. **8**. La firma contratada deberá conocer ampliamente los reglamentos y normas que se aplicaran en el hospital. **9**. Mantener reuniones mensuales de evaluación con los administradores de los hospitales/Oficinas Administrativas, sin embargo la empresa queda sujeta a presentar un informe de los incidentes, si hubiese en relación con sus obligaciones contractuales, dicho informes se presentara inmediatamente a la dirección o administración o a quien se delegue. **10.** Registrar al personal en las horas de entrada y salida del centro hospitalario u oficinas de acuerdo a como se disponga en el manual de normas y procedimientos del sistema de vigilancia del hospital. El personal de servicio de seguridad está autorizado para registrar a las personas que porten toda clase de objetos para evitar la introducción de elementos que pudieren resultar nocivos a los bienes materiales y a las personas y en la salida con el objeto de evitar la sustracción de artículos., materiales que pertenezcan al centro hospitalario u oficina. **11.** La vigencia interna y externa deberá ser cubierta por personal masculino y femenino a criterio de las autoridades del hospital y personal estrictamente femenino para los departamentos de: pediatría, gineco-obstreticia, labor y parto. **12.** La empresa no podrá suspender los servicios de seguridad por falta de pago en los meses establecidos en el contrato realizado entre las partes. Se descontará del monto del pago mensual los días que no se prestaren los servicios de seguridad independientemente de la razón por la cual no se dieron. Además, se aplicará una multa del 0.36% del valor total del precio por día en el que no se prestaren los servicios.

HORARIO DE SERVICIO

Para la prestación de servicios de seguridad privada en los hospitales y oficinas de la Secretaria de salud, se requiere los siguientes turnos, los cuales incluye fines de semana y días feriados, obligatoriamente la permanencia continua las 24 horas al día, durante la vigencia del contrato.

TURNO "A" De lunes a domingo de 6:00 a.m. A 6:00 p.m.

TURNO "B" De lunes a domingo de 6:00 p.m. A 6:00 a.m.

Los servicios de vigilancia serán de acuerdo a las necesidades del hospital/Oficinas Administrativas. La distribución del personal se hará en forma conjunta con las autoridades del hospital/oficinas Administrativas y autoridades de la Empresa.

CLAUSULA OCTAVA: FUERZA DE TRABAJO: El personal que utilizara **"EL PROVEEDOR"** para realizar el servicio será debidamente calificado, contando para ello con **DIECISIETE (17) PERSONAS.**

CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR" CON EL PERSONAL LABORANTE

Es convenido entre las partes que "**EL PROVEEDOR**" asumirá además las siguientes responsabilidades: **1)** Se responsabilizará en forma directa y exclusiva, asumiendo la calidad de patrono, para la solución de cualquier conflicto laboral que se presente por parte del personal que "**EL PROVEEDOR**", emplee para la ejecución de los servicios a que alude este Contrato, durante y después de la ejecución del trabajo de conformidad a lo establecido en el Código de Trabajo y demás Leyes aplicables en el país, así como de todas las obligaciones civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra índole que se produzca en relación al cumplimiento del presente Contrato, asimismo las que se refieran a la seguridad social del personal que asigne a las labores durante la vigencia o ejecución del

presente Contrato, tales como: a) Salarios, incluyendo horas extras, aguinaldo, décimo cuarto mes. b) Prestaciones laborales y accidentes de trabajo. c) Vacaciones Licencias. d) Cotizaciones del personal y como patrono al Instituto Hondureño de Seguridad Social y al INFOP. d) Permisos. e) Pago de Incapacidades. f) Uniformes y equipo de protección personal. g) Otras obligaciones que contemplen las Leyes, eximiendo completamente y en forma incondicional a la autoridad superior y a **"EL COMPRADOR"** de toda responsabilidad derivada de la relación de trabajo entre **"EL PROVEEDOR"** y el personal que utilice para la ejecución del servicio. **"EL PROVEEDOR"** deberá exigir al momento de contratar al Personal de Seguridad Constancia de no tener antecedentes penales, extendida por el Juzgado correspondiente. **2) ASPECTOS GENERALES.** a) Se conviene expresamente que "**EL PROVEEDOR**" cubrirá cualquier incremento que se produzca en los salarios, precio de los bienes, materiales instrumentos, equipos, etc., que se utilicen durante la ejecución del presente contrato sin cargo alguno para **"EL COMPRADOR"**, quedando en consecuencia sujeto a la presente cláusula, todo nivel escalatorio en los precios de los bienes utilizados.

CLAUSULA DECIMA: INSPECCIONES

En todo tiempo **"EL COMPRADOR",** podrán realizar inspecciones periódicas, para determinar sí **"EL PROVEEDOR"** está ejecutando el servicio a que alude el presente contrato en forma eficiente y de acuerdo a las cláusulas del mismo, constituyendo a este efecto las Comisiones que estime pertinentes. La Comisión de que se hace mérito preparará un informe detallado de la inspección realizada; y si resultaré del mismo que **"EL PROVEEDOR"** ha incumplido con las obligaciones contraídas en este contrato o desacato a las instrucciones, observaciones y reclamos que se le hayan formulado oportunamente, **"EL COMPRADOR"** aplicará las sanciones correspondientes, pudiendo hasta rescindir el contrato si lo estimaré pertinente sin responsabilidad de su parte y ejecutará sin más trámite la Garantía de Cumplimiento exponiendo en este caso las razones que lo ameriten, las cuales serán comprobadas por **"EL COMPRADOR"** para proceder a la rescisión del contrato sin responsabilidad de su parte y ejecutar la Garantía de Cumplimiento.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RECORTE PRESUPUESTARIO

"EL PROVEEDOR", entiende y acepta que, en casos de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúen por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados; y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación de **"EL COMPRADOR", que al pago correspondiente a las obras o servicios ya prestados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato**.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR

Es expresamente convenido que ninguna de las partes estará obligada a indemnización alguna si el incumplimiento del contrato se atribuye a caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado, entendiendo como Fuerza mayor, accidentes, huelgas, revoluciones, insurrecciones, naufragios, motines y Caso Fortuito entendiéndose como tal, situaciones como catástrofes naturales o provocadas.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS, DIFERENCIAS O CONFLICTO

Cualquier controversia, diferencia o conflicto de orden técnico o de efectividad de los servicios que surgiesen entre **"EL PROVEEDOR"** y **"EL COMPRADOR"** deberán ser resueltas en forma conciliatoria entre ambas partes, sin embargo si no hubiere acuerdo entre los mismos se someten a lo prescrito en la Ley de Contratación del Estado, Ley de Procedimiento Administrativo, Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, Ley Orgánica del Presupuesto y demás leyes aplicables al caso, sin perjuicio de que **"EL COMPRADOR"** dicte las medidas provisionales que estime pertinentes hasta tanto se disuada la controversia, diferencia o conflicto.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: NOTIFICACIONES.

Serán válidos y tendrán efecto legal, todas las notificaciones que se hagan las partes contratantes, siempre y cuando consten por escrito, por fax o correo certificado, a las

direcciones siguientes: a) "**EL COMPRADOR"** Avenida Cervantes, casa No 1001 calle del correo, Tegucigalpa, M. D. C. Honduras, C. A. Teléfono 2237-9693 b) "**EL PROVEEDOR",** Colonia Jardines del Valle, Blvd. Las Torres casa #650, San Pedro Sula, Cortes, teléfono 2566-1367, 3376-4405; sucursal Colonia Miramontes calle principal casa #1441 B, Tegucigalpa, MDC., teléfono 2262-8173, correo electrónico eso_seguridad@ymail.com.

En casos que se recurra a la vía jurisdiccional, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, renunciando expresamente "**EL PROVEEDOR"** a su domicilio legal y al pago de los costas personales y procésales que pudieran corresponderle.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES

Toda enmienda o modificación del presente contrato en cuanto a su monto, servicio, condiciones, especificaciones y demás circunstancias deberán constar por escrito y se suscribirán siguiendo el mismo procedimiento empleado en la obligación principal, al suscribirse cualquier enmienda o modificación "**EL PROVEEDOR"** deberá ampliar la fianza original rendida para cubrir satisfactoriamente el cumplimiento del contrato.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: CESION O SUBCONTRATACION

Queda terminantemente prohibida la cesión de este contrato o sub-contratación con terceros para la prestación de los servicios objeto del mismo; la violación de esta cláusula dará lugar a la rescisión del contrato de pleno derecho por parte de "**EL COMPRADOR"** sin responsabilidad alguna para este y se ejecutará sin necesidad de trámite alguno la Garantía de Cumplimiento.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA: SANCION

EL COMPRADOR, a través de la Gerencia Administrativa notificará a **EL PROVEEDOR** las anormalidades detectadas para que dentro de un plazo de cinco (5) días calendarios las corrija; de no hacerlo se le aplicara una multa diaria de **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)**, en relación con el monto total del Contrato por el incumplimiento de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigente y de persistir la situación por más de cinco (5) días se procederá a ejecutar la garantía de cumplimiento, una vez firme la correspondiente resolución.

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final.

Las sanciones administrativas y pecuniarias, aplicadas a **EL PROVEEDOR**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones del contrato.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO

Que de acuerdo a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento **EL PROVEEDOR** debe presentar a favor de **EL COMPRADOR** una Garantía Bancaria de Cumplimiento de Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del mismo, con una vigencia igual a la del contrato mas tres meses después del término previsto. En la garantía deberá incluirse la cláusula obligatoria: **"La presente Garantía será ejecutada al simple requerimiento de la Secretaría de Salud "SESAL", sin más trámite que la presentación del documento de incumplimiento** una vez firme la correspondiente Resolución."

El monto y la vigencia de la Garantía de Cumplimiento que acreditare **EL PROVEEDOR**, estará sujeta a verificación y aprobación por **EL COMPRADOR**, para lo cual se extenderá la correspondiente Constancia autorizada por el Gerente Administrativo de la Secretaría de Salud.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: DE LA RESCISION DEL CONTRATO

"EL COMPRADOR", podrá rescindir el contrato, sin responsabilidad para el organismo beneficiado con el servicio ni para "**EL COMPRADOR"** en cualquiera de los casos siguientes: a) que el incumplimiento del Contrato por las partes se produzca en virtud de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado, b) Cuando "**EL PROVEEDOR"** se rehusé a corregir las anomalías, irregularidades, etc., que se le denuncien y no atiendan las observaciones ni recomendaciones que le hiciere dentro del plazo de cinco (5) días calendario.

CLAUSULA VIGESIMA: RESCISION DEL CONTRATO POR "EL PROVEEDOR"

"EL PROVEEDOR", podrá dar por rescindido el presente contrato, sin ninguna responsabilidad de su parte, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. Al efecto deberá notificarle por escrito a **"EL COMPRADOR"**, con quince (15) días hábiles de anticipación, especificando los hechos que motivan la rescisión y la fecha a partir de la cual es efectiva, los cuales podrán ser aprobados o improbados por **"EL COMPRADOR"**, aprobadas las causas que demuestren el caso fortuito o fuerza mayor se procederá a la liquidación de los servicios efectivamente prestados.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PRORROGA DEL CONTRATO

"EL PROVEEDOR" acepta cualquier prórroga en la vigencia del presente contrato y **"EL COMPRADOR"** queda plenamente facultado para prorrogar la vigencia del presente contrato, cuando así lo considere y cuando las circunstancias hechos o motivos lo ameriten.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: AMBITO JURISDICCIONAL: En caso de resolución judicial, emitida por el tribunal competente en el que se declare la suspensión, rescisión, nulidad o resolución total o parcial de los actos administrativos que dieron origen al presente contrato y que, de consiguiente, afecten el presente contrato, las partes acatarán inmediatamente, tal disposición judicial, sin exigir indemnización de ninguna índole, quedando el presente contrato sin valor ni efecto, y haciéndose efectivos los valores de los servicios prestados hasta la fecha en que cesen los mismos por el cumplimiento de la decisión judicial emitida.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: INTEGRIDAD

Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1**. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LELATAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA**. **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizara: **a) Practicas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Practicas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declarase el cumplimiento de algunos de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7**. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades

direcciones siguientes: a) "**EL COMPRADOR"** Avenida Cervantes, casa No 1001 calle del correo, Tegucigalpa, M. D. C. Honduras, C. A. Teléfono 2237-9693 b) "**EL PROVEEDOR",** Colonia Jardines del Valle, Blvd. Las Torres casa #650, San Pedro Sula, Cortes, teléfono 2566-1367, 3376-4405; sucursal Colonia Miramontes calle principal casa #1441 B, Tegucigalpa, MDC., teléfono 2262-8173, correo electrónico eso_seguridad@ymail.com.

En casos que se recurra a la vía jurisdiccional, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, renunciando expresamente "**EL PROVEEDOR"** a su domicilio legal y al pago de los costas personales y procésales que pudieran corresponderle.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES

Toda enmienda o modificación del presente contrato en cuanto a su monto, servicio, condiciones, especificaciones y demás circunstancias deberán constar por escrito y se suscribirán siguiendo el mismo procedimiento empleado en la obligación principal, al suscribirse cualquier enmienda o modificación "**EL PROVEEDOR"** deberá ampliar la fianza original rendida para cubrir satisfactoriamente el cumplimiento del contrato.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: CESION O SUBCONTRATACION

Queda terminantemente prohibida la cesión de este contrato o sub-contratación con terceros para la prestación de los servicios objeto del mismo; la violación de esta cláusula dará lugar a la rescisión del contrato de pleno derecho por parte de "**EL COMPRADOR"** sin responsabilidad alguna para este y se ejecutará sin necesidad de trámite alguno la Garantía de Cumplimiento.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA: SANCION

EL COMPRADOR, a través de la Gerencia Administrativa notificará a **EL PROVEEDOR** las anormalidades detectadas para que dentro de un plazo de cinco (5) días calendarios las corrija; de no hacerlo se le aplicara una multa diaria de **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)**, en relación con el monto total del Contrato por el incumplimiento de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigente y de persistir la situación por más de cinco (5) días se procederá a ejecutar la garantía de cumplimiento, una vez firme la correspondiente resolución.

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final.

Las sanciones administrativas y pecuniarias, aplicadas a **EL PROVEEDOR**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones del contrato.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO

Que de acuerdo a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento **EL PROVEEDOR** debe presentar a favor de **EL COMPRADOR** una Garantía Bancaria de Cumplimiento de Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del mismo, con una vigencia igual a la del contrato mas tres meses después del término previsto. En la garantía deberá incluirse la cláusula obligatoria: **"La presente Garantía será ejecutada al simple requerimiento de la Secretaría de Salud "SESAL", sin más trámite que la presentación del documento de incumplimiento** una vez firme la correspondiente Resolución."

El monto y la vigencia de la Garantía de Cumplimiento que acreditare **EL PROVEEDOR**, estará sujeta a verificación y aprobación por **EL COMPRADOR**, para lo cual se extenderá la correspondiente Constancia autorizada por el Gerente Administrativo de la Secretaría de Salud.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: DE LA RESCISION DEL CONTRATO

"EL COMPRADOR", podrá rescindir el contrato, sin responsabilidad para el organismo beneficiado con el servicio ni para "**EL COMPRADOR"** en cualquiera de los casos siguientes: a) que el incumplimiento del Contrato por las partes se produzca en virtud de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado, b) Cuando "**EL PROVEEDOR"** se rehusé a corregir las anomalías, irregularidades, etc., que se le denuncien y no atiendan las observaciones ni recomendaciones que le hiciere dentro del plazo de cinco (5) días calendario.

CLAUSULA VIGESIMA: RESCISION DEL CONTRATO POR "EL PROVEEDOR"

correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a)** De parte del contratista o consultor: **i**. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. **ii**. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado, o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b)** De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación. **ii**. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código De Conducta Ética Del Servidor Público** sin perjuicios de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, Firmando voluntariamente para Constancia" **SEGUNDO:** De conformidad a lo establecido en el Artículo 7, párrafo segundo, de la **Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública (LTAIP)**, la no inclusión de la **CLAUSULA DE INTEGRIDAD** que mediante este acuerdo se aprueba en los Contratos que el Estado de Honduras y todas las instituciones Públicas celebren entre si y/o con los particulares, acarreara la nulidad absoluta de los mismos. **TERCERO:** Para asegurar la mejor difusión de la **CLÁUSULA DE INTEGRIDAD** a que se refiere el Ordinal PRIMERO de este Acuerdo el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), el Consejo Nacional Anticorrupción **(CNA)** y la Oficina Normativa de Compras y Adquisiciones del Estado **(ONCAE)**, contarán con la colaboración de la **Comisión para la Defensa y la Promoción de la Competencia (CDPC). CUARTO:** Hacer las transcripciones de Ley, colocarlo en el Portal Institucional de este Instituto y remitirlo a los Poderes del Estado y a todas las Instituciones Públicas para su debida aplicación. **QUINTO:** El presente acuerdo entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial **"La Gaceta"**.

CLAUSULA VIGESIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE PARTES

Ambas partes declaran que es cierto el contenido del presente Contrato y aceptan cada una de sus Cláusulas obligándose a su fiel cumplimiento, en fe de lo cual firmamos el presente contrato a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

LIC. ALBA CONSUELO FLORES FERRUFINO
Secretaria de Estado en el Despacho de Salud
"EL COMPRADOR"

HERMAN ASDRUBAL TORRES MARTINEZ
Gerente General
ESO, S. DE R.L. DE C.V.
"EL PROVEEDOR"

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE SALUD

Tegucigalpa, M. D. C. 24 de noviembre del 2020

ACUERDO No. 2766-2020

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

En uso de las facultades que se le confiere mediante Acuerdo Ejecutivo 242-2018 de fecha 27 de diciembre del 2018, como Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.

ACUERDA:

1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato de Servicios que literalmente dice:

CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA EL AÑO 2020.- "HOSPITAL MANUEL DE JESUS SUBIRANA, DEPARTAMENTO DE YORO No.10-2020-SS

Nosotros, **ALBA CONSUELO FLORES FERRUFINO,** mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Planificación y Administración Educativa y Empresa, Especialista en Gestión Hospitalaria, con tarjeta de identidad número 0703-1965-00339, y de este domicilio, quien actúa en su condición de **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD "SESAL";** nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 242-2018 de fecha 27 diciembre de 2018; quien en lo sucesivo se denominará **EL COMPRADOR** y **HERMAN ASDRUBAL TORRES MARTINEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad número 0501-1979-06949, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, y en tránsito por esta ciudad, actuando en mi condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil denominada **"EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V. (ESO, S. DE R.L. DE C.V.)",** constituida mediante Escritura Pública número 363 autorizada en esta ciudad, en fecha 23 de octubre del año 2016 ante el Notario Salvador Navarrete Melghem, e inscrita bajo el número 04 del tomo 482 del Registro de Comerciantes Sociales del Instituto de la Propiedad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes y con facultades suficientes para la celebración del presente acto según consta en el Testimonio de Escritura de Constitución de la Sociedad antes mencionada quien en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato se denominará **"EL PROVEEDOR"** hemos convenido en celebrar como el efecto celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA EL AÑO 2020**, en el **"HOSPITAL MANUEL DE JESUS SUBIRANA", DEPARTAMENTO DE YORO,** que se regirá por las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRELIMINAR

EL COMPRADOR es la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud "SESAL", que mediante Licitación Pública Nacional No. 008-2019-SS sometió la **CONTRATACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA EL AÑO 2020.**

EL PROVEEDOR es la sociedad mercantil **"EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V. (ESO, S. DE R.L. DE C.V.)"**, persona jurídica que tiene por objeto la prestación de Servicios de Seguridad Privada en Hospitales y Oficinas Administrativas de la Secretaria de Salud para el año 2020; y debe brindarlos en las condiciones descritas en el presente contrato y la cual opera en el país de acuerdo a las normas legales vigentes.

El presente contrato se rige por la Ley de Contratación y Adquisición del Estado y su Reglamento vigente, Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, ejercicio fiscal año 2020 y de manera supletoria por las demás normas aplicables.

CLAUSULA PRIMERA: DECLARACION

EL COMPRADOR declara que habiéndose cumplido los procedimientos legales en el Proceso de Licitación Pública Nacional No. 008-2019-SS, para la contratación de "**CONTRATACION**

ACUERDO No. 2766-2020

DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA EL AÑO 2020", mediante Resolución de Adjudicación No.193-2020-SS emitida por **"EL COMPRADOR"** en fecha nueve (09) de octubre del año dos mil veinte (2020) se adjudica a la Sociedad Mercantil "**EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V. (ESO, S. DE R.L. DE C.V.)"**, como PROVEEDOR de dicho servicio en el **"HOSPITAL MANUEL DE JESUS SUBIRANA", DEPARTAMENTO DE YORO.**

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO
Forma parte del Contrato los documentos siguientes: a) Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública Nacional No. 008-2019-SS; b) La oferta presentada por **EL PROVEEDOR**; c) Garantía de Cumplimiento del contrato presentada por **EL PROVEEDOR;** d) Resolución de adjudicación No.193-2020-SS; e) Otros documentos suscritos por las partes contratantes en relación directa con las obligaciones de este Contrato.

CLAUSULA TERCERA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO
El presente Contrato se suscribe por un monto total de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS (L.452,088.00),** el cual se desglosa así:

DOS (2) MESES	**L.393,120.00**
Mas 15% ISV.	**58,968.00**
TOTAL	**L.452,088.00**

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO
El presente Contrato de **SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA EL AÑO 2020",** tendrá una vigencia a partir del uno (01) de noviembre año dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO
La forma de pago para la presentación de los Servicios de Seguridad se hará en lempiras a través de la Administración de el **"HOSPITAL MANUEL DE JESUS SUBIRANA",** y se efectuaran pagos así: Dos (02) pagos mensuales de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (Lps.226,044.00),** cada uno incluido el QUINCE POR PORCIENTO (15%) de Impuesto Sobreventas, afectando la **Estructura Presupuestaria** siguiente: **GERENCIA ADMINISTRATIVA 009; UNIDAD EJECUTORA: 008; FUENTE 11; PROGRAMA 20; SUB PROGRAMA 00, PROYECTO 000; ACTIVIDAD 004; OBJETO 29200** emitiendo las respectivas órdenes de pago y conforme a los procedimientos establecidos por la Secretaría de Finanzas, presentando los documentos siguientes: a) Factura comercial a nombre de la Unidad Ejecutora; b) Recibo a nombre de la Tesorería General de la República; c) Informe y constancia mensual del servicio realizado debidamente aprobado por el Administrador de el **"HOSPITAL MANUEL DE JESUS SUBIRANA",** d) Resolución de Adjudicación; e) Contrato de Servicios; f) Acuerdo; g) Copia y Certificación de la Garantía de Cumplimiento, h) PIN SIAFI; i) RTN.

CLAUSULA SEXTA: LUGAR DESTINO DONDE SE PRESTARAN LOS SERVICIOS
"EL PROVEEDOR", se obliga a proporcionar los servicios en las instalaciones del **"HOSPITAL MANUEL DE JESUS SUBIRANA", DEPARTAMENTO DE YORO.**

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR" PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

"IDENTIFICACION": El recurso humano que desempeñara el servicio de la seguridad privada deberá presentarse con uniforme de trabajo, debidamente identificado y los implementos de trabajo siguientes: Gafete, calzado adecuado, equipo de radio trasmisión, reloj marcador, foco de mano, detectores de metal (solo a ser usados en las entradas de personal) y otros artículos necesarios, entre ellos revolver, macana".

"EL PROVEEDOR", se compromete en el **"HOSPITAL MANUEL DE JESUS SUBIRANA", DEPARTAMENTO DE YORO**, a efectuar las actividades siguientes:

PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

1. Prestar el servicio personalmente de seguridad en forma continua utilizando todos los medios y medidas necesarias para proteger y conservar todos los bienes, muebles e inmuebles que forman los activos del hospital y oficinas. **2.** Proporcionar el personal apto, capacitado y entrenado en labores de seguridad utilizando todos los medios y medidas necesarias para proteger los bienes y pertenencias del hospital y oficinas, la integridad personal de los funcionarios y empleados, así como también de los pacientes y/o visitas que se encuentran en dichas instalaciones. **3.** Llevar un registro de ingresos y egresos del personal, vehículos y equipo en las horas que se convengan con los administradores de las unidades, para detectar prevenir y evitar cualquier acto o acción de terceras personas que pudieran afectar negativamente los intereses del hospital, en su caso exigir la identificación de las personas que ingresan al centro hospitalario y oficinas. **4.** Responder por los daños, perdidas deterioro o extravío que sufran los bienes localizados en el centro de trabajo en referencia o sus alrededores, siempre y cuando sean ocasionados por descuido, negligencia o por acción directa del personal adscrito a la empresa. **5.** Si comprueba las responsabilidades descritas previo evaluación del valor de los bienes estos se deducirán en las condiciones que se acuerden. **6.** Instruir a los funcionarios y empleados de los hospitales y oficinas sobre el uso medidas de seguridad, adjuntándose a la oferta un detalle de las mismas, más convenientes y necesarios para garantizar la protección de todos los bienes que se encuentren en los centros de trabajo. **7.** La firma contratada será responsable directa de la atención, manejo y supervisión de su personal. **8.** La firma contratada deberá conocer ampliamente los reglamentos y normas que se aplicaran en el hospital. **9.** Mantener reuniones mensuales de evaluación con los administradores de los hospitales/Oficinas Administrativas, sin embargo la empresa queda sujeta a presentar un informe de los incidentes, si hubiese en relación con sus obligaciones contractuales, dicho informes se presentara inmediatamente a la dirección o administración o a quien se delegue. **10.** Registrar al personal en las horas de entrada y salida del centro hospitalario u oficinas de acuerdo a como se disponga en el manual de normas y procedimientos del sistema de vigilancia del hospital. El personal de servicio de seguridad está autorizado para registrar a las personas que porten toda clase de objetos para evitar la introducción de elementos que pudieren resultar nocivos a los bienes materiales y a las personas y en la salida con el objeto de evitar la sustracción de artículos., materiales que pertenezcan al centro hospitalario u oficina. **11.** La vigencia interna y externa deberá ser cubierta por personal masculino y femenino a criterio de las autoridades del hospital y personal estrictamente femenino para los departamentos de: pediatría, gineco-obstreticia, labor y parto. **12.** La empresa no podrá suspender los servicios de seguridad por falta de pago en los meses establecidos en el contrato realizado entre las partes. Se descontará del monto del pago mensual los días que no se prestaren los servicios de seguridad independientemente de la razón por la cual no se dieron. Además, se aplicará una multa del 0.36% del valor total del precio por día en el que no se prestaren los servicios.

HORARIO DE SERVICIO

proceder a la rescisión del contrato sin responsabilidad de su parte y ejecutar la Garantía de Cumplimiento.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RECORTE PRESUPUESTARIO
"EL PROVEEDOR", entiende y acepta que, en casos de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúen por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados; y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación de **"EL COMPRADOR", que al pago correspondiente a las obras o servicios ya prestados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato**.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR
Es expresamente convenido que ninguna de las partes estará obligada a indemnización alguna si el incumplimiento del contrato se atribuye a caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado, entendiendo como Fuerza mayor, accidentes, huelgas, revoluciones, insurrecciones, naufragios, motines y Caso Fortuito entendiéndose como tal, situaciones como catástrofes naturales o provocadas.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS, DIFERENCIAS O CONFLICTO
Cualquier controversia, diferencia o conflicto de orden técnico o de efectividad de los servicios que surgiesen entre **"EL PROVEEDOR"** y **"EL COMPRADOR"** deberán ser resueltas en forma conciliatoria entre ambas partes, sin embargo si no hubiere acuerdo entre los mismos se someten a lo prescrito en la Ley de Contratación del Estado, Ley de Procedimiento Administrativo, Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, Ley Orgánica del Presupuesto y demas leyes aplicables al caso, sin perjuicio de que **"EL COMPRADOR"** dicte las medidas provisionales que estime pertinentes hasta tanto se disuada la controversia, diferencia o conflicto.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: NOTIFICACIONES.
Serán válidos y tendrán efecto legal, todas las notificaciones que se hagan las partes contratantes, siempre y cuando consten por escrito, por fax o correo certificado, a las direcciones siguientes: a) **"EL COMPRADOR"** Avenida Cervantes, casa No 1001 calle del correo, Tegucigalpa, M. D. C. Honduras, C. A. Teléfono 2237-9693 b) **"EL PROVEEDOR",** Colonia Jardines del Valle, Blvd. Las Torres casa #650, San Pedro Sula, Cortes, teléfono 2566-1367, 3376-4405; sucursal Colonia Miramontes calle principal casa #1441 B, Tegucigalpa, MDC., teléfono 2262-8173, correo electrónico eso_seguridad@ymail.com.
En casos que se recurra a la vía jurisdiccional, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, renunciando expresamente **"EL PROVEEDOR"** a su domicilio legal y al pago de los costas personales y procésales que pudieran corresponderle.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES
Toda enmienda o modificación del presente contrato en cuanto a su monto, servicio, condiciones, especificaciones y demás circunstancias deberán constar por escrito y se suscribirán siguiendo el mismo procedimiento empleado en la obligación principal, al suscribirse cualquier enmienda o modificación **"EL PROVEEDOR"** deberá ampliar la fianza original rendida para cubrir satisfactoriamente el cumplimiento del contrato.

ACUERDO No. 2766-2020

CLAUSULA DECIMO SEXTA: CESION O SUBCONTRATACION
Queda terminantemente prohibida la cesión de este contrato o sub-contratación con terceros para la prestación de los servicios objeto del mismo; la violación de esta cláusula dará lugar a la rescisión del contrato de pleno derecho por parte de **"EL COMPRADOR"** sin responsabilidad alguna para este y se ejecutará sin necesidad de trámite alguno la Garantía de Cumplimiento.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA: SANCION
EL COMPRADOR, a través de la Gerencia Administrativa notificará a **EL PROVEEDOR** las anormalidades detectadas para que dentro de un plazo de cinco (5) días calendarios las corrija; de no hacerlo se le aplicara una multa diaria de **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)**, en relación con el monto total del Contrato por el incumplimiento de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigente y de persistir la situación por más de cinco (5) días se procederá a ejecutar la garantía de cumplimiento, una vez firme la correspondiente resolución.
Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final. Las sanciones administrativas y pecuniarias, aplicadas a **EL PROVEEDOR**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones del contrato.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO
Que de acuerdo a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento **EL PROVEEDOR** debe presentar a favor de **EL COMPRADOR** una Garantía Bancaria de Cumplimiento de Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del mismo, con una vigencia igual a la del contrato mas tres meses después del término previsto. En la garantía deberá incluirse la cláusula obligatoria: "**La presente Garantía será ejecutada al simple requerimiento de la Secretaría de Salud "SESAL", sin más trámite que la presentación del documento de incumplimiento** una vez firme la correspondiente Resolución."
El monto y la vigencia de la Garantía de Cumplimiento que acreditare **EL PROVEEDOR**, estará sujeta a verificación y aprobación por **EL COMPRADOR**, para lo cual se extenderá la correspondiente Constancia autorizada por el Gerente Administrativo de la Secretaría de Salud.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: DE LA RESCISION DEL CONTRATO
"EL COMPRADOR", podrá rescindir el contrato, sin responsabilidad para el organismo beneficiado con el servicio ni para **"EL COMPRADOR"** en cualquiera de los casos siguientes: a) que el incumplimiento del Contrato por las partes se produzca en virtud de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado, b) Cuando **"EL PROVEEDOR"** se rehusé a corregir las anomalías, irregularidades, etc., que se le denuncien y no atiendan las observaciones ni recomendaciones que le hiciere dentro del plazo de cinco (5) días calendario.

CLAUSULA VIGESIMA: RESCISION DEL CONTRATO POR "EL PROVEEDOR"
"EL PROVEEDOR", podrá dar por rescindido el presente contrato, sin ninguna responsabilidad de su parte, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. Al efecto deberá notificarle por escrito a **"EL COMPRADOR"**, con quince (15) días hábiles de anticipación, especificando los hechos que motivan la rescisión y la fecha a partir de la cual es efectiva, los cuales podrán ser aprobados o improbados por **"EL COMPRADOR"**, aprobadas las causas que demuestren el caso fortuito o fuerza mayor se procederá a la liquidación de los servicios efectivamente prestados.

ACUERDO No. 2766-2020

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PRORROGA DEL CONTRATO
"EL PROVEEDOR" acepta cualquier prórroga en la vigencia del presente contrato y **"EL COMPRADOR"** queda plenamente facultado para prorrogar la vigencia del presente contrato, cuando así lo considere y cuando las circunstancias hechos o motivos lo ameriten.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: AMBITO JURISDICCIONAL: En caso de resolución judicial, emitida por el tribunal competente en el que se declare la suspensión, rescisión, nulidad o resolución total o parcial de los actos administrativos que dieron origen al presente contrato y que, de consiguiente, afecten el presente contrato, las partes acatarán inmediatamente, tal disposición judicial, sin exigir indemnización de ninguna índole, quedando el presente contrato sin valor ni efecto, y haciéndose efectivos los valores de los servicios prestados hasta la fecha en que cesen los mismos por el cumplimiento de la decisión judicial emitida.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: INTEGRIDAD
Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LELATAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizara: **a) Practicas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Practicas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el cumplimiento de algunos de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios,

asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a)** De parte del contratista o consultor: **i.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado, o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b)** De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código De Conducta Ética Del Servidor Público** sin perjuicios de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, Firmando voluntariamente para Constancia" **SEGUNDO:** De conformidad a lo establecido en el Artículo 7, párrafo segundo, de la **Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública (LTAIP)**, la no inclusión de la **CLAUSULA DE INTEGRIDAD** que mediante este acuerdo se aprueba en los Contratos que el Estado de Honduras y todas las instituciones Públicas celebren entre si y/o con los particulares, acarreara la nulidad absoluta de los mismos. **TERCERO:** Para asegurar la mejor difusión de la **CLÁUSULA DE INTEGRIDAD** a que se refiere el Ordinal PRIMERO de este Acuerdo el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), el Consejo Nacional Anticorrupción **(CNA)** y la Oficina Normativa de Compras y Adquisiciones del Estado **(ONCAE)**, contarán con la colaboración de la **Comisión para la Defensa y la Promoción de la Competencia (CDPC). CUARTO:** Hacer las transcripciones de Ley, colocarlo en el Portal Institucional de este Instituto y remitirlo a los Poderes del Estado y a todas las Instituciones Públicas para su debida aplicación. **QUINTO:** El presente acuerdo entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial **"La Gaceta"**.

CLAUSULA VIGESIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE PARTES

Ambas partes declaran que es cierto el contenido del presente Contrato y aceptan cada una de sus Cláusulas obligándose a su fiel cumplimiento, en fe de lo cual firmamos el presente contrato a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

(FIRMA Y SELLO).- LIC. ALBA CONSUELO FLORES FERRUFINO.-"SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.- EL COMPRADOR" (FIRMA Y SELLO) HERMAN ASDRUBAL TORRES MARTINEZ.- "GERENTE GENERAL" ESO, S. DE R.L.DE C.V. "EL PROVEEDOR"

COMUNÍQUESE

LICENCIADA ALBA CONSUELO FLORES FERRUFINO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

ABOGADA SARA DEL CARMEN ALVAREZ SAGUILAN
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA DE SALUD
Secretaría General
TEGUCIGALPA, M.D.C. HONDURAS

2760

CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA EL AÑO 2020.- "HOSPITAL MANUEL DE JESUS SUBIRANA, DEPARTAMENTO DE YORO

No.10-2020-SS

Nosotros, **ALBA CONSUELO FLORES FERRUFINO,** mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Planificación y Administración Educativa y Empresa, Especialista en Gestión Hospitalaria, con tarjeta de identidad número 0703-1965-00339, y de este domicilio, quien actúa en su condición de **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD "SESAL";** nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 242-2018 de fecha 27 diciembre de 2018; quien en lo sucesivo se denominará **EL COMPRADOR** y **HERMAN ASDRUBAL TORRES MARTINEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad número 0501-1979-06949, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, y en tránsito por esta ciudad, actuando en mi condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil denominada "**EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V. (ESO, S. DE R.L. DE C.V.)",** constituida mediante Escritura Pública número 363 autorizada en esta ciudad, en fecha 23 de octubre del año 2016 ante el Notario Salvador Navarrete Melghem, e inscrita bajo el número 04 del tomo 482 del Registro de Comerciantes Sociales del Instituto de la Propiedad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes y con facultades suficientes para la celebración del presente acto según consta en el Testimonio de Escritura de Constitución de la Sociedad antes mencionada quien en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato se denominará **"EL PROVEEDOR"** hemos convenido en celebrar como el efecto celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA EL AÑO 2020**, en el **"HOSPITAL MANUEL DE JESUS SUBIRANA", DEPARTAMENTO DE YORO,** que se regirá por las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRELIMINAR

EL COMPRADOR es la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud "SESAL", que mediante Licitación Pública Nacional No. 008-2019-SS sometió la **CONTRATACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA EL AÑO 2020**.

EL PROVEEDOR es la sociedad mercantil "**EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V. (ESO, S. DE R.L. DE C.V.)"**, persona jurídica que tiene por objeto la prestación de Servicios de Seguridad Privada en Hospitales y Oficinas Administrativas de la Secretaria de Salud para el año 2020; y debe brindarlos en las condiciones descritas en el presente contrato y la cual opera en el país de acuerdo a las normas legales vigentes.

El presente contrato se rige por la Ley de Contratación y Adquisición del Estado y su Reglamento vigente, Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, ejercicio fiscal año 2020 y de manera supletoria por las demás normas aplicables.

CLAUSULA PRIMERA: DECLARACION

EL COMPRADOR declara que habiéndose cumplido los procedimientos legales en el Proceso de Licitación Pública Nacional No. 008-2019-SS, para la contratación de "**CONTRATACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA EL AÑO 2020",** mediante Resolución de Adjudicación No.193-2020-SS emitida por **"EL COMPRADOR**" en fecha nueve (09) de octubre del año dos mil veinte (2020) se adjudica a la Sociedad Mercantil "**EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V. (ESO, S. DE R.L. DE C.V.)"**, como PROVEEDOR de dicho servicio en el **"HOSPITAL MANUEL DE JESUS SUBIRANA", DEPARTAMENTO DE YORO.**

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO

Forma parte del Contrato los documentos siguientes: a) Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública Nacional No. 008-2019-SS; b) La oferta presentada por **EL PROVEEDOR**; c) Garantía de Cumplimiento del contrato presentada por **EL PROVEEDOR;** d) Resolución de adjudicación No.193-2020-SS; e) Otros documentos suscritos por las partes contratantes en relación directa con las obligaciones de este Contrato.

CLAUSULA TERCERA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO

El presente Contrato se suscribe por un monto total de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS (L.452,088.00),** el cual se desglosa así:

DOS (2) MESES	**L.393,120.00**
Mas 15% ISV.	**58,968.00**
TOTAL	**L.452,088.00**

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato de **SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN HOSPITALES Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA EL AÑO 2020",** tendrá una vigencia a partir del uno (01) de noviembre año dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO

La forma de pago para la presentación de los Servicios de Seguridad se hará en lempiras a través de la Administración de el **"HOSPITAL MANUEL DE JESUS SUBIRANA",** y se efectuaran pagos así: Dos (02) pagos mensuales de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (Lps.226,044.00),** cada uno incluido el QUINCE POR PORCIENTO (15%) de Impuesto Sobreventas, afectando la **Estructura Presupuestaria** siguiente: **GERENCIA ADMINISTRATIVA 009; UNIDAD EJECUTORA: 008; FUENTE 11; PROGRAMA 20; SUB PROGRAMA 00, PROYECTO 000; ACTIVIDAD 004; OBJETO 29200** emitiendo las respectivas órdenes de pago y conforme a los procedimientos establecidos por la Secretaría de Finanzas, presentando los documentos siguientes: a) Factura comercial a nombre de la Unidad Ejecutora; b) Recibo a nombre de la Tesorería General de la República; c) Informe y constancia mensual del servicio realizado debidamente aprobado por el Administrador de el **"HOSPITAL MANUEL DE JESUS SUBIRANA",** d) Resolución de Adjudicación; e) Contrato de Servicios; f) Acuerdo; g) Copia y Certificación de la Garantía de Cumplimiento; h) PIN SIAFI; i) RTN.

CLAUSULA SEXTA: LUGAR DESTINO DONDE SE PRESTARAN LOS SERVICIOS

"EL PROVEEDOR", se obliga a proporcionar los servicios en las Instalaciones del **"HOSPITAL MANUEL DE JESUS SUBIRANA", DEPARTAMENTO DE YORO.**

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR" PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

"IDENTIFICACION": El recurso humano que desempeñara el servicio de la seguridad privada deberá presentarse con uniforme de trabajo, debidamente identificado y los implementos de trabajo siguientes: Gafete, calzado adecuado, equipo de radio trasmisión, reloj marcador, foco de mano, detectores de metal (solo a ser usados en las entradas de personal) y otros artículos necesarios, entre ellos revolver, macana".

"EL PROVEEDOR", **se compromete en el "HOSPITAL MANUEL DE JESUS SUBIRANA", DEPARTAMENTO DE YORO**, a efectuar las actividades siguientes:

PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

1. Prestar el servicio personalmente de seguridad en forma continua utilizando todos los medios y medidas necesarias para proteger y conservar todos los bienes, muebles e inmuebles que forman los activos del hospital y oficinas. **2.** Proporcionar el personal apto, capacitado y entrenado en labores de seguridad utilizando todos los medios y medidas necesarias para proteger los bienes y pertenencias del hospital y oficinas, la integridad personal de los funcionarios y empleados, así como también de los pacientes y/o visitas que se encuentran en dichas instalaciones. **3.** Llevar un registro de ingresos y egresos del personal, vehículos y equipo en las horas que se convengan con los administradores de las

unidades, para detectar prevenir y evitar cualquier acto o acción de terceras personas que pudieran afectar negativamente los intereses del hospital, en su caso exigir la identificación de las personas que ingresan al centro hospitalario y oficinas. **4.** Responder por los daños, perdidas deterioro o extravío que sufran los bienes localizados en el centro de trabajo en referencia o sus alrededores, siempre y cuando sean ocasionados por descuido, negligencia o por acción directa del personal adscrito a la empresa. **5.** Si comprueba las responsabilidades descritas previo evaluación del valor de los bienes estos se deducirán en las condiciones que se acuerden. **6**. Instruir a los funcionarios y empleados de los hospitales y oficinas sobre el uso medidas de seguridad, adjuntándose a la oferta un detalle de las mismas, más convenientes y necesarios para garantizar la protección de todos los bienes que se encuentren en los centros de trabajo. **7**. La firma contratada será responsable directa de la atención, manejo y supervisión de su personal. **8**. La firma contratada deberá conocer ampliamente los reglamentos y normas que se aplicaran en el hospital. **9**. Mantener reuniones mensuales de evaluación con los administradores de los hospitales/Oficinas Administrativas, sin embargo la empresa queda sujeta a presentar un informe de los incidentes, si hubiese en relación con sus obligaciones contractuales, dicho informes se presentara inmediatamente a la dirección o administración o a quien se delegue. **10.** Registrar al personal en las horas de entrada y salida del centro hospitalario u oficinas de acuerdo a como se disponga en el manual de normas y procedimientos del sistema de vigilancia del hospital. El personal de servicio de seguridad está autorizado para registrar a las personas que porten toda clase de objetos para evitar la introducción de elementos que pudieren resultar nocivos a los bienes materiales y a las personas y en la salida con el objeto de evitar la sustracción de artículos., materiales que pertenezcan al centro hospitalario u oficina. **11.** La vigencia interna y externa deberá ser cubierta por personal masculino y femenino a criterio de las autoridades del hospital y personal estrictamente femenino para los departamentos de: pediatría, gineco-obstreticia, labor y parto. **12.** La empresa no podrá suspender los servicios de seguridad por falta de pago en los meses establecidos en el contrato realizado entre las partes. Se descontará del monto del pago mensual los días que no se prestaren los servicios de seguridad independientemente de la razón por la cual no se dieron. Además, se aplicará una multa del 0.36% del valor total del precio por día en el que no se prestaren los servicios.

HORARIO DE SERVICIO

Para la prestación de servicios de seguridad privada en los hospitales y oficinas de la Secretaria de salud, se requiere los siguientes turnos, los cuales incluye fines de semana y días feriados, obligatoriamente la permanencia continua las 24 horas al día, durante la vigencia del contrato.

TURNO "A" De lunes a domingo de 6:00 a.m. A 6:00 p.m.

TURNO "B" De lunes a domingo de 6:00 p.m. A 6:00 a.m.

Los servicios de vigilancia serán de acuerdo a las necesidades del hospital/Oficinas Administrativas. La distribución del personal se hará en forma conjunta con las autoridades del hospital/oficinas Administrativas y autoridades de la Empresa.

CLAUSULA OCTAVA: FUERZA DE TRABAJO: El personal que utilizara **"EL PROVEEDOR"** para realizar el servicio será debidamente calificado, contando para ello con **DIECISEIS (16) PERSONAS.**

CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR" CON EL PERSONAL LABORANTE

Es convenido entre las partes que "**EL PROVEEDOR**" asumirá además las siguientes responsabilidades: **1)** Se responsabilizará en forma directa y exclusiva, asumiendo la calidad de patrono, para la solución de cualquier conflicto laboral que se presente por parte del personal que "**EL PROVEEDOR**", emplee para la ejecución de los servicios a que alude este Contrato, durante y después de la ejecución del trabajo de conformidad a lo establecido en el Código de Trabajo y demás Leyes aplicables en el país, así como de todas las obligaciones civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra índole que se produzca en relación al

cumplimiento del presente Contrato, asimismo las que se refieran a la seguridad social del personal que asigne a las labores durante la vigencia o ejecución del presente Contrato, tales como: a) Salarios, incluyendo horas extras, aguinaldo, décimo cuarto mes. b) Prestaciones laborales y accidentes de trabajo. c) Vacaciones Licencias. d) Cotizaciones del personal y como patrono al Instituto Hondureño de Seguridad Social y al INFOP. d) Permisos. e) Pago de Incapacidades. f) Uniformes y equipo de protección personal. g) Otras obligaciones que contemplen las Leyes, eximiendo completamente y en forma incondicional a la autoridad superior y a **"EL COMPRADOR"** de toda responsabilidad derivada de la relación de trabajo entre **"EL PROVEEDOR"** y el personal que utilice para la ejecución del servicio. **"EL PROVEEDOR"** deberá exigir al momento de contratar al Personal de Seguridad Constancia de no tener antecedentes penales, extendida por el Juzgado correspondiente. **2) ASPECTOS GENERALES.** a) Se conviene expresamente que **"EL PROVEEDOR"** cubrirá cualquier incremento que se produzca en los salarios, precio de los bienes, materiales instrumentos, equipos, etc., que se utilicen durante la ejecución del presente contrato sin cargo alguno para **"EL COMPRADOR"**, quedando en consecuencia sujeto a la presente cláusula, todo nivel escalatorio en los precios de los bienes utilizados.

CLAUSULA DECIMA: INSPECCIONES

En todo tiempo **"EL COMPRADOR"**, podrán realizar inspecciones periódicas, para determinar sí **"EL PROVEEDOR"** está ejecutando el servicio a que alude el presente contrato en forma eficiente y de acuerdo a las cláusulas del mismo, constituyendo a este efecto las Comisiones que estime pertinentes. La Comisión de que se hace mérito preparará un informe detallado de la inspección realizada; y si resultaré del mismo que **"EL PROVEEDOR"** ha incumplido con las obligaciones contraídas en este contrato o desacato a las instrucciones, observaciones y reclamos que se le hayan formulado oportunamente, **"EL COMPRADOR"** aplicará las sanciones correspondientes, pudiendo hasta rescindir el contrato si lo estimaré pertinente sin responsabilidad de su parte y ejecutará sin más trámite la Garantía de Cumplimiento exponiendo en este caso las razones que lo ameriten, las cuales serán comprobadas por **"EL COMPRADOR"** para proceder a la rescisión del contrato sin responsabilidad de su parte y ejecutar la Garantía de Cumplimiento.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RECORTE PRESUPUESTARIO

"EL PROVEEDOR", entiende y acepta que, en casos de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúen por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados; y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación de **"EL COMPRADOR", que al pago correspondiente a las obras o servicios ya prestados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato**.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR

Es expresamente convenido que ninguna de las partes estará obligada a indemnización alguna si el incumplimiento del contrato se atribuye a caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado, entendiendo como Fuerza mayor, accidentes, huelgas, revoluciones, insurrecciones, naufragios, motines y Caso Fortuito entendiéndose como tal, situaciones como catástrofes naturales o provocadas.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS, DIFERENCIAS O CONFLICTO

Cualquier controversia, diferencia o conflicto de orden técnico o de efectividad de los servicios que surgiesen entre **"EL PROVEEDOR"** y **"EL COMPRADOR"** deberán ser resueltas en forma conciliatoria entre ambas partes, sin embargo si no hubiere acuerdo entre los mismos se someten a lo prescrito en la Ley de Contratación del Estado, Ley de Procedimiento Administrativo, Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, Ley Orgánica del Presupuesto y demás leyes aplicables al caso, sin perjuicio de que **"EL COMPRADOR"** dicte las medidas provisionales que estime pertinentes hasta tanto se disuada la controversia, diferencia o conflicto.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: NOTIFICACIONES.

Serán válidos y tendrán efecto legal, todas las notificaciones que se hagan las partes contratantes, siempre y cuando consten por escrito, por fax o correo certificado, a las direcciones siguientes: a) **"EL COMPRADOR"** Avenida Cervantes, casa No 1001 calle del correo, Tegucigalpa, M. D. C. Honduras, C. A. Teléfono 2237-9693 b) **"EL PROVEEDOR",** Colonia Jardines del Valle, Blvd. Las Torres casa #650, San Pedro Sula, Cortes, teléfono 2566-1367, 3376-4405; sucursal Colonia Miramontes calle principal casa #1441 B, Tegucigalpa, MDC., teléfono 2262-8173, correo electrónico eso_seguridad@ymail.com.

En casos que se recurra a la vía jurisdiccional, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, renunciando expresamente **"EL PROVEEDOR"** a su domicilio legal y al pago de los costas personales y procésales que pudieran corresponderle.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES

Toda enmienda o modificación del presente contrato en cuanto a su monto, servicio, condiciones, especificaciones y demás circunstancias deberán constar por escrito y se suscribirán siguiendo el mismo procedimiento empleado en la obligación principal, al suscribirse cualquier enmienda o modificación **"EL PROVEEDOR"** deberá ampliar la fianza original rendida para cubrir satisfactoriamente el cumplimiento del contrato.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: CESION O SUBCONTRATACION

Queda terminantemente prohibida la cesión de este contrato o sub-contratación con terceros para la prestación de los servicios objeto del mismo; la violación de esta cláusula dará lugar a la rescisión del contrato de pleno derecho por parte de **"EL COMPRADOR"** sin responsabilidad alguna para este y se ejecutará sin necesidad de trámite alguno la Garantía de Cumplimiento.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA: SANCION

EL COMPRADOR, a través de la Gerencia Administrativa notificará a **EL PROVEEDOR** las anormalidades detectadas para que dentro de un plazo de cinco (5) días calendarios las corrija; de no hacerlo se le aplicara una multa diaria de **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)**, en relación con el monto total del Contrato por el incumplimiento de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigente y de persistir la situación por más de cinco (5) días se procederá a ejecutar la garantía de cumplimiento, una vez firme la correspondiente resolución.

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final.

Las sanciones administrativas y pecuniarias, aplicadas a **EL PROVEEDOR**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones del contrato.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO

Que de acuerdo a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento **EL PROVEEDOR** debe presentar a favor de **EL COMPRADOR** una Garantía Bancaria de Cumplimiento de Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del mismo, con una vigencia igual a la del contrato mas tres meses después del término previsto. En la garantía deberá incluirse la cláusula obligatoria: **"La presente Garantía será ejecutada al simple requerimiento de la Secretaría de Salud "SESAL", sin más trámite que la presentación del documento de incumplimiento** una vez firme la correspondiente Resolución."

El monto y la vigencia de la Garantía de Cumplimiento que acreditare **EL PROVEEDOR**, estará sujeta a verificación y aprobación por **EL COMPRADOR**, para lo cual se extenderá la correspondiente Constancia autorizada por el Gerente Administrativo de la Secretaría de Salud.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: DE LA RESCISION DEL CONTRATO

"EL COMPRADOR", podrá rescindir el contrato, sin responsabilidad para el organismo beneficiado con el servicio ni para **"EL COMPRADOR"** en cualquiera de los casos siguientes: a) que el incumplimiento del Contrato por las partes se produzca en virtud de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado, b) Cuando **"EL PROVEEDOR"** se rehusé a corregir las anomalías, irregularidades, etc.,

que se le denuncien y no atiendan las observaciones ni recomendaciones que le hiciere dentro del plazo de cinco (5) días calendario.

CLAUSULA VIGESIMA: RESCISION DEL CONTRATO POR "EL PROVEEDOR"

"EL PROVEEDOR", podrá dar por rescindido el presente contrato, sin ninguna responsabilidad de su parte, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. Al efecto deberá notificarle por escrito a **"EL COMPRADOR"**, con quince (15) días hábiles de anticipación, especificando los hechos que motivan la rescisión y la fecha a partir de la cual es efectiva, los cuales podrán ser aprobados o improbados por **"EL COMPRADOR"**, aprobadas las causas que demuestren el caso fortuito o fuerza mayor se procederá a la liquidación de los servicios efectivamente prestados.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PRORROGA DEL CONTRATO

"EL PROVEEDOR" acepta cualquier prórroga en la vigencia del presente contrato y **"EL COMPRADOR"** queda plenamente facultado para prorrogar la vigencia del presente contrato, cuando así lo considere y cuando las circunstancias hechos o motivos lo ameriten.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: AMBITO JURISDICCIONAL: En caso de resolución judicial, emitida por el tribunal competente en el que se declare la suspensión, rescisión, nulidad o resolución total o parcial de los actos administrativos que dieron origen al presente contrato y que, de consiguiente, afecten el presente contrato, las partes acatarán inmediatamente, tal disposición judicial, sin exigir indemnización de ninguna índole, quedando el presente contrato sin valor ni efecto, y haciéndose efectivos los valores de los servicios prestados hasta la fecha en que cesen los mismos por el cumplimiento de la decisión judicial emitida.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: INTEGRIDAD

Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1**. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LELATAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA**. **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizara: **a) Practicas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Practicas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en

caso de declarase el cumplimiento de algunos de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7**. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a)** De parte del contratista o consultor: **i**. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. **ii**. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado, o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b)** De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación. **ii**. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código De Conducta Ética Del Servidor Público** sin perjuicios de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, Firmando voluntariamente para Constancia" **SEGUNDO:** De conformidad a lo establecido en el Artículo 7, párrafo segundo, de la **Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública (LTAIP)**, la no inclusión de la **CLAUSULA DE INTEGRIDAD** que mediante este acuerdo se aprueba en los Contratos que el Estado de Honduras y todas las instituciones Públicas celebren entre si y/o con los particulares, acarreara la nulidad absoluta de los mismos. **TERCERO:** Para asegurar la mejor difusión de la **CLÁUSULA DE INTEGRIDAD** a que se refiere el Ordinal PRIMERO de este Acuerdo el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), el Consejo Nacional Anticorrupción **(CNA)** y la Oficina Normativa de Compras y Adquisiciones del Estado **(ONCAE)**, contarán con la colaboración de la **Comisión para la Defensa y la Promoción de la Competencia (CDPC). CUARTO:** Hacer las transcripciones de Ley, colocarlo en el Portal Institucional de este Instituto y remitirlo a los Poderes del Estado y a todas las Instituciones Públicas para su debida aplicación. **QUINTO:** El presente acuerdo entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial **"La Gaceta"**.

CLAUSULA VIGESIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE PARTES

Ambas partes declaran que es cierto el contenido del presente Contrato y aceptan cada una de sus Cláusulas obligándose a su fiel cumplimiento, en fe de lo cual firmamos el presente contrato a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

SECRETARIA DE SALUD Secretario (a) D C Honduras C A

LIC. ALBA CONSUELO FLORES FERRUFINO
Secretaria de Estado en el Despacho de Salud
"EL COMPRADOR"

Empresa de Seguridad de Occidente Gerencia General ESO

HERMAN ASDRUBAL TORRES MARTINEZ
Gerente General
ESO, S. DE R.L.DE C.V.
"EL PROVEEDOR